

TRASLADO

De las EXCEPCIONES DE FONDO¹ denominadas:

“PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN PARA OBTENER DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE BIENES - FRAUDE PROCESAL - MALA FE - LA UNION MARITAL DE HECHO NO ESTUVO SUJETA A REGIMEN DE COMUNIDAD DE BIENES - INEXISTENCIA DEL REQUISITO DE PREJUDICIALIDAD PARA ADMISION DE LA DEMANDA - INDEBIDO PROCESO”

Formuladas por la parte demandada, córrase traslado por el término de cinco (05) días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 370 del C.G.P.

Bucaramanga, 1 de junio de 2023.

Vence a las 4:00 P.M. del día 8 de junio de 2023.

Firmado Por:
Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral

¹ Archivo digital No. 012, cuaderno principal

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae7ed83bd13c6a644fbc95437fe4a6c4cc7adf7729c153762f8091170aca5a4**

Documento generado en 31/05/2023 04:31:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RV: CONTESTACION DEMANDA REINALDO BOHORQUEZ EN EXPEDIENTE No. 68001
3110 008 2023 00020 00**

aminta gualdron niño <amy9n91@hotmail.com>

Jue 27/04/2023 4:46 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (11 MB)

CONTESTACION DEMANDA REINALDO BOHORQUEZ_compressed.pdf;

Honorable Señora Juez y Respetables miembros del equipo del Despacho por medio del presente correo envié en dato adjunto escrito de contestación de demanda junto con sus anexos antes del vencimiento del termino de ley, dentro del proceso de la referencia.

Aminta Gualdron Niño
Abogada Especializada
amy9n91@hotmail.com
Cel. 320 848 63 84

De: Dayana Cardona gualdron <cardonadayana709@gmail.com>

Enviado: jueves, 27 de abril de 2023 4:38 p. m.

Para: amy9n91@hotmail.com <amy9n91@hotmail.com>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA REINALDO BOHORQUEZ



AMINTA GUALDRÓN NIÑO
Abogada Especializada
Universidad Santo Tomás - Sede Bucaramanga

Bucaramanga, abril 27 de 2023

Doctora:
MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
Juez Octava de Familia de Bucaramanga
E.S.D.

Ref. PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD
PATRIMONIAL DE BIENES.
DEMANDANTE: **ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES.**
DEMANDADO: **REINALDO BOHORQUEZ RUEDA.**
RADICADO: 68001 3110 008 2023 00020 00.
ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA REFORMADA.

AMINTA GUALDRON NIÑO, persona mayor de edad identificada con la C.C. No. 63'327.219 expedida en Bucaramanga (Santander), abogada titulada y en ejercicio con T.P. No. 90.304 del C.S. de la J., vecina y residente en la ciudad de Bogotá, con domicilio profesional en la calle 53 A bis No. 22-16, oficina 304 y alterno en la calle 154 No. 20-45, C-2, abonado celular 3208486384 y correo electrónico amy9n91@hotmail.com., en mí condición de apoderada judicial del señor **REINALDO BOHORQUEZ RUEDA**, identificado con la C.C. No. 91'150.338 Expedida en Floridablanca (Santander), vecino y residente en la carrera 39 No. 46-79, apartamento 403, Edificio Carrara de la ciudad de Bucaramanga (Santander), abonado celular No. 3134591533, correo electrónico notificacionesmaryreybohorquez@gmail.com, presento ante su Respetable Despacho CONTESTACION DE DEMANDA, en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta que la demandante a través de apoderada judicial organiza el texto de su demanda identificando los subtítulos con números romanos, nos abstenemos de contestar los tres primeros subtítulos ateniendo que contienen la identificación de las partes y de la apoderada judicial de la demandante.

Dirección: Calle 53 A Bis No. 22-16 (Oficina 304) - Edificio Parque Galerías

Teléfonos: (1) 540 98 24 - (57) 320 848 63 84

Email: amy9n91@hotmail.com



AMINTA GUALDRÓN NIÑO
Abogada Especializada
Universidad Santo Tomás - Sede Bucaramanga

IV. A LAS PRETENSIONES

4.1. **NOS OPONEMOS A LA DECLARATORIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO** en los términos reclamados por la parte accionante a través de apoderada judicial, a saber: i) los señores ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES y REINALDO BOHORQUEZ RUEDA, no convivieron desde el mes de marzo del año 2012, ii) entre los señores ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES y REINALDO BOHORQUEZ RUEDA, existió matrimonio civil desde el día 15 de noviembre del año 2.019, protocolizado en escritura pública No. 2306 de fecha 15 de noviembre del año 2019, ante el Notario Noveno del Circuito Notarial de Bucaramanga; iii) Los señores ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES y REINALDO BOHORQUEZ RUEDA, suscribieron escritura pública de disolución y liquidación de sociedad conyugal identificada con el No. 2307 de fecha 15 de noviembre del 2019, elevada ante el Notario noveno del círculo Notarial de Bucaramanga consignando en la manifestación OCTAVA que entre ellos no surgirían sociedades de hecho, civiles, comerciales, patrimoniales, ni de ninguna clase entre los cónyuges. Lo que hace imposible que se pueda declarar dos uniones respecto de los mismos cónyuges que actúan como parte en la presente actuación (**ANEXO No. 01**. Copia de la escritura pública No. 2306 de fecha 15 de noviembre del año 2019, suscrita ante el Notario Noveno del Circuito Notarial de Bucaramanga, en cuatro folios, con adverso y reverso).

4.2. **NOS OPONEMOS, a la declaratoria de existencia de la SOCIEDAD PATRIMONIAL DE BIENES**, atendiendo las siguientes razones, las cuales se encontraran ampliadas en la contestación a los hechos de la demanda, a saber: i) la señora ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES, en escritura de disolución y liquidación de sociedad conyugal, identificada con el No. 2307 de fecha 15 de noviembre del año 2019, elevada ante el Notario noveno del círculo Notarial de Bucaramanga consigno en la manifestación OCTAVA que entre ellos (los Cónyuges) no surgirían sociedades de hecho, civiles, comerciales, patrimoniales, ni de ninguna clase entre los cónyuges; ii) los señores ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES y REINALDO BOHORQUEZ RUEDA, contrajeron matrimonio civil desde el día 15 de noviembre del año 2.019, protocolizado en escritura pública No. 2306 de fecha 15 de noviembre

Dirección: Calle 53 A Bis No. 22-16 (Oficina 304) - Edificio Parque Galerías

Teléfonos: (1) 540 98 24 - (57) 320 848 63 84

Email: amy9n91@hotmail.com



AMINTA GUALDRÓN NIÑO
Abogada Especializada
Universidad Santo Tomás - Sede Bucaramanga

del año 2019, ante el Notario noveno del círculo Notarial de Bucaramanga; iii) los señores ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES y REINALDO BOHORQUEZ RUEDA, suscribieron capitulaciones matrimoniales el día 14 de noviembre del año 2.019, protocolizadas a través de la escritura pública 2301 de fecha 14 de noviembre del 2.019, ante el Notario Noveno del Círculo Notarial de Bucaramanga; iv) La unión marital de hecho nunca fue declarada por los cónyuges ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES y REINALDO BOHORQUEZ RUEDA, al momento del matrimonio civil celebrado entre ellos en fecha 15 de noviembre del año 2.019, como tampoco en acto notarial anterior que permita a la parte demandante confundir la unión marital de hecho con la unión civil celebrada entre los señores ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES y REINALDO BOHORQUEZ RUEDA y v) Al momento de radicar la demanda la acción invocada se encontraba prescrita. (**ANEXO No. 02**, en este anexo se debe analizar los documentos que aparecen contenido en el anexo 01 , la escritura pública No. 2307 de fecha 15 de noviembre del año 2019 , suscrita ante la Notaria Novena del Círculo Notarial de Bucaramanga y la escritura No 2301 de fecha 14 de noviembre del 2.019, ante el Notario Noveno del Círculo Notarial de Bucaramanga, estas últimas contentivas en dieciséis (16) folios .)

- 4.3. **NOS OPONEMOS**, teniendo en cuenta la respuesta que se concede a la pretensión que se invoca en el capítulo IV de la demanda, numerada como 4.2, pues conforme a lo determinado por las partes la sociedad patrimonial nunca existió y en el evento de haber existido como la demandante a través de su apoderada lo manifiesta en el contenido de la pretensión, la misma se conformó en el propio dicho de la accionante hasta el día 15 de noviembre del año 2.019, lo que significa que no puede declararse la existencia de la misma por cuanto la acción de disolución y liquidación de sociedad patrimonial de bienes prescribe en el plazo de un año contado a partir de la separación física y definitiva de los supuestos compañeros permanentes.
- 4.4. **NOS OPONEMOS**, por cuanto las pretensiones invocadas por la parte demandante a través de apoderada judicial no pueden prosperar conforme las razones y motivos expuestos en el cuerpo de los numerales anteriores.

Dirección: Calle 53 A Bis No. 22-16 (Oficina 304) - Edificio Parque Galerías

Teléfonos: (1) 540 98 24 - (57) 320 848 63 84

Email: amy9n91@hotmail.com



AMINTA GUALDRÓN NIÑO
Abogada Especializada
Universidad Santo Tomás - Sede Bucaramanga

V. A LOS HECHOS

- 5.1. ES CIERTO PARCIALMENTE:** Los señores ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES y REINALDO BOHORQUEZ RUEDA, se conocen para el año 2.012, pero no en el mes de febrero como lo consigna el hecho que se contesta, y posteriormente sostuvieron una relación sentimental que finaliza el día 15 de noviembre del año 2.019, fecha en la que la pareja contrae del matrimonio civil, en la Notaria Novena del Círculo Notarial de Bucaramanga. (**ver ANEXO No. 01**, copia de la escritura pública de 15 de noviembre de 2019, acto de MATRIMONIO CIVIL),
- 5.2. NO ES CIERTO:** Los señores ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES y REINALDO BOHORQUEZ RUEDA, se conocieron en el año 2.012, iniciando una relación de amistad, posteriormente sostiene una relación sentimental, intermitente, pues la demandante para el año 2.012 tenía su residencia en la ciudad de Cúcuta y el demandado residía en la ciudad de Bucaramanga, por ese motivo los encuentros ocurrían en los momentos en que mi representado visitaba la ciudad de Cúcuta con ocasión de sus negocios, en principio el deseo manifestado por la señora ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES de conformar un hogar no se contempló por la pareja, pues lo que existió entre ellos, fue una relación sentimental esporádica, sin convivencia, ni dependencia mutuas. (**ANEXO No. 03**, derecho de petición de fecha febrero 10 de 2023, solicitando a la entidad EPS SURA, en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, ciudad de afiliación, de zonificación, de prestación de servicio, de cambio de portabilidad, o solicitud de portabilidad en la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander) y la respuesta obtenida sin que se haya dado respuesta completa a los numerales identificados, en nueve(09) folios).

No es cierto que hayan conformado una unión de vida estable, permanente y singular, con mutua ayuda económica y espiritual y mucho menos comportándose exteriormente como marido y mujer siendo reconocidos por su círculo social y empresarial, lo anterior porque se reitera que los señores ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES y REINALDO BOHORQUEZ RUEDA, luego de conocerse entablaron una amistad y posteriormente una relación sentimental, sin compartir

Dirección: Calle 53 A Bis No. 22-16 (Oficina 304) - Edificio Parque Galerías

Teléfonos: (1) 540 98 24 - (57) 320 848 63 84

Email: amy9n91@hotmail.com



AMINTA GUALDRÓN NIÑO
Abogada Especializada
Universidad Santo Tomás - Sede Bucaramanga

lecho, techo ni mesa para el mes de febrero del año 2012 conforme lo consigna el hecho que se contesta.

Lo anterior se logra comprobar con el escrito de tutela presentado para el año 2.022 en contra de la Comisaría de Familia de Floridablanca (S/tander) turno 2, donde en el título situación fáctica numeral 1.1. consigna lo anteriormente anotado, atendiendo la literalidad del hecho. (**ANEXO No.04**, Copia de la solicitud de Tutela No. 00097 del año 2022 en Treinta y Seis (36) Folios).

5.3. NO ES CIERTO: Para la época en que la señora ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES, manifiesta laboró para las empresas de propiedad de su compañero permanente, nombrando como una de ellas la compañía CONSTRUVIAS DE COLOMBIA S.A. hoy S.A.S., y el señor REINALDO BOHORQUEZ RUEDA no era propietario de dichas empresas como tampoco de la compañía CONSTRUVIAS DE COLOMBIA S.A. hoy S.A.S. Lo anterior conforme el certificado emitido por el representante legal de la compañía en la actualidad, el cual se aporta para conocimiento del Despacho en el acápite de pruebas soporte de la contestación de la demanda y solicitud de excepciones. (**ANEXO No. 05, certificados de participación accionaria de fecha** 09 de marzo del 2.023, suscrito por la señora YASMIN AMPARO ROMERO MORA y JULIAN FELIPE MERCHAN MEJIA y certificados de existencia y representación legal de CONSTRUVIAS DE COLOMBIA S.A.S. y CONSTRUCCIONES URBANAS Y RURALES LA ESPERANZA S.A.S.. En 23 folios).

5.4. NO ES CIERTO: Conforme se informó en la respuesta otorgada en el hecho numerado como 5.1. los señores ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES y REINALDO BOHORQUEZ RUEDA no iniciaron comunidad de vida para el mes de marzo del año 2.012, porque residían en ciudades diferentes, a saber, CUCUTA y BUCARAMANGA, su relación fue esporádica, hasta el mes de noviembre del año 2012, fecha en la que la pareja tomó la decisión de vivir bajo el mismo techo en la ciudad de Bucaramanga, con ocasión del embarazo de su primera hija. (**ANEXO No. 06**, Registro Civil de Matrimonio de los señores ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES y REINALDO BOHORQUEZ RUEDA con Indicativo Serial No. 06931943, en dos (2) folios).

Dirección: Calle 53 A Bis No. 22-16 (Oficina 304) - Edificio Parque Galerías

Teléfonos: (1) 540 98 24 - (57) 320 848 63 84

Email: amy9n91@hotmail.com



AMINTA GUALDRÓN NIÑO
Abogada Especializada
Universidad Santo Tomás - Sede Bucaramanga

De otra parte, entre los señores ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES y REINALDO BOHORQUEZ RUEDA, no existió sociedad patrimonial de bienes por ellos conformada, tan es así que para el día 14 de noviembre del año 2.019 fecha en que la pareja toma la decisión de contraer matrimonio civil, suscribe capitulaciones patrimoniales, sin reconocer ni previa ni posteriormente la existencia de una unión marital de hecho. (**Ver ANEXO No. 02**).

Por último, se reitera lo manifestado en la contestación a las pretensiones de la demanda, numeral 4.2. la parte demandante informa a su Despacho que el tiempo en el que finaliza la unión marital es el día 15 de noviembre del año 2.019, lo que significa que operó la prescripción extintiva de la acción dirigida a obtener el reconocimiento y consecuente disolución y liquidación de sociedad patrimonial de bienes.

- 5.5. NO ES CIERTO:** Soporta el hecho de la demanda la accionante, en que el señor REINALDO BOHORQUEZ RUEDA fungía como propietario de las empresas de la familia Bohórquez Rueda, situación contraria a la verdad, pues la vinculación laboral y participativa de la señora demandante en dichas empresas se concede por las personas que para ese momento eran socios de dichas compañías y se regían por los estatutos de las mismas.

No se niega el amor, la colaboración y cooperación que los integrantes de la pareja promulgaban al interior de la unión conformada, pero la misma no se pregona por la inclusión de la señora en empresas familiares, pues estas no eran propiedad de su compañero sino como ella misma lo afirma de los hijos mayores del primer matrimonio del señor REINALDO BOHORQUEZ RUEDA, familiares y terceros ajenos al demandado.

- 5.6. ES CIERTO PARCIALMENTE:** Aunque los niños MARIANA y REINALDO BOHORQUEZ VELANDIA, fueron fruto de la unión marital de los señores ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES y REINALDO BOHORQUEZ RUEDA, los mismos fueron legitimados por el matrimonio civil contraído mediante escritura pública No. 2306 de fecha 15 de noviembre del año 2.019, elevada ante el Notario Noveno del Círculo Notarial de Bucaramanga. (**Ver ANEXOS No. 01, 06**)

Dirección: Calle 53 A Bis No. 22-16 (Oficina 304) - Edificio Parque Galerías

Teléfonos: (1) 540 98 24 - (57) 320 848 63 84

Email: amy9n91@hotmail.com



AMINTA GUALDRÓN NIÑO
Abogada Especializada
Universidad Santo Tomás - Sede Bucaramanga

- 5.7. ES CIERTO:** Es imposible negar que los señores ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES y REINALDO BOHORQUEZ RUEDA, tuvieron una vida en común por espacio de varios años, conformando una unidad familiar, donde nacieron los hijos fruto de la unión para los años 2.012 y 2.019.
- 5.8. NO ES CIERTO:** Se reitera al Despacho que los señores ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES y REINALDO BOHORQUEZ RUEDA, no iniciaron su vida en común para el mes de marzo del año 2.012, como lo señala en el hecho la apoderada de la parte accionante, pues para ese momento la pareja vivía cada uno en ciudades diferentes y solo con ocasión de los viajes de negocios del señor REINALDO BOHORQUEZ RUEDA a la ciudad de Cúcuta, se contactaban en medio de la amistad que inició para el mes de febrero del año 2.012.

Los señores ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES y REINALDO BOHORQUEZ RUEDA sostuvieron un noviazgo desde el mes de marzo del año 2.012 al mes de octubre del año 2.012, mes en el cual el señor REINALDO BOHORQUEZ RUEDA, por el estado de embarazo de la señora ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES, le propone iniciar una vida en común en la ciudad de Bucaramanga (S/tander), y es así como para el mes de noviembre de ese mismo año, la señora ALIX ADRIANA, traslado su residencia que para ese momento era en la ciudad de Cúcuta, al domicilio del señor REINALDO en el Municipio de Floridablanca (S/tander), en la casa 24 del Condominio Ruitoque Golf Club, Conjunto Mirador de Oriente. (**ANEXO No. 07.** Copia de la solicitud derecho de petición de información de fecha febrero 07 de 2023, requiriendo al Conjunto Condominio Ruitoque Golf Club, Conjunto Mirador de Oriente, solicitando la fecha de ingreso en condición de residente de la señora ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES, la fecha de asignación de la Tarjeta de Ingreso como residente de la casa No. 24 y la fecha de devolución de dicha tarjeta, en (08) folios).

- 5.9. NO ES CIERTO:** la demandante infiere que la labor desempeñada por ella a nivel laboral en las empresas para las cuales trabajaba acrecía en rendimientos y utilidades la supuesta sociedad patrimonial invocada en la demanda, cuando dicho crecimiento favorecía a las

Dirección: Calle 53 A Bis No. 22-16 (Oficina 304) - Edificio Parque Galerías

Teléfonos: (1) 540 98 24 - (57) 320 848 63 84

Email: amy9n91@hotmail.com



AMINTA GUALDRÓN NIÑO
Abogada Especializada
Universidad Santo Tomás - Sede Bucaramanga

sociedades y a sus propietarios, en las cuales no tenía participación el señor REINALDO BOHORQUEZ RUEDA.

Ahora bien, no puede desconocerse el trabajo de los miembros de la pareja dentro de la unión que en ese momento conformaban, porque como la misma demandante lo declara en los hechos de la demanda, ambos se prodigaron ayuda mutua, para el sostenimiento de los hijos y los gastos del hogar, conforme a sus desempeños laborales y/o comerciales.

5.10. NO ES CIERTO: Se reitera el señor REINALDO BOHORQUEZ RUEDA, vivía para el año 2.012 en el Municipio de Floridablanca (S/tander), donde tenía su domicilio y residencia y el asiento de sus negocios, la relación que sostuvo con la señora ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES, desde el mes de febrero del año 2012, fue en principio de amistad, la cual se convirtió en noviazgo, hasta el mes de octubre del mismo año. **(ANEXO No. 08,** Derecho de petición a la compañía Aseguradora Seguros Bolívar S.A. que da cuenta que el señor Demandado, estaba vinculado para servicios Médicos prepagados , en la ciudad de Bucaramanga, desde el 05 de junio de 1991 y respuesta obtenida en fecha 21 de enero de 2023, en (11) folios).

Por recomendación de mí representado, la señora ALIX ADRIANA, tomó en arriendo un apartamento para habitar en compañía de su hija NATHALIA DEL PILAR VELANDIA TORRES, pues para ese entonces residía en la casa de sus padres. Lo anterior no significó cambio de domicilio o residencia del señor BOHORQUEZ RUEDA, la cual seguía siendo el Municipio de Floridablanca (S/tander).

5.11. NO ES CIERTO: aunque el, hecho que se contesta no establece el día ni el año del traslado, el traslado no se efectuó en pareja, las personas que se trasladan al Municipio de Floridablanca (S/tander) son, la señora ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES y su hija NATHALIA VELANDIA TORRES, quienes llegan a residenciarse en la casa 24 del Condominio Ruitoque Golf Club, Conjunto Mirador de Oriente, donde residía el señor REINALDO BOHORQUEZ RUEDA. Adicional a lo anteriormente expuesto no es cierto que la pareja haya convivido hasta el día 06 de diciembre del año 2.021 en dicho condominio, pues

Dirección: Calle 53 A Bis No. 22-16 (Oficina 304) - Edificio Parque Galerías

Teléfonos: (1) 540 98 24 - (57) 320 848 63 84

Email: amy9n91@hotmail.com



AMINTA GUALDRÓN NIÑO
Abogada Especializada
Universidad Santo Tomás - Sede Bucaramanga

para ese momento, los señores ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES y REINALDO BOHORQUEZ RUEDA, se habían separado física y definitivamente.).(**VER ANEXO No. 07**)

5.12. NO ES CIERTO: La pareja conformada por los señores ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES y REINALDO BOHORQUEZ RUEDA, con ocasión del matrimonio civil contraído en fecha 15 de noviembre del año 2.019, de forma libre y voluntaria aceptaron dar por terminada su vida de pareja, suscribiendo acuerdo de DIVORCIO y establecimiento de Derechos de sus menores hijos el día 02 de julio del año 2.021, acuerdo que autentificaron ante el Notario Noveno del Circulo Notarial de Bucaramanga. Y conforme lo consigna la demandante en el hecho que se contesta, se separaron físicamente el mismo día en que se suscribe el acuerdo, trasladando el señor REINALDO BOHORQUEZ RUEDA, su domicilio al edificio BELMARE, apartamento 1103 del Municipio de Floridablanca (S/Tander). Lo anterior se puede contrastar con el aporte documental que se relacionará en el capítulo de pruebas, y que se nomina informe psicológico de la Doctora LILIAN ISBELIA MARTINEZ DUARTE, psicóloga que atendió a los hijos en común de la pareja en proceso de intervención psicológica para contener los efectos de la separación de sus padres, el cual consigna el momento desde el cual el progenitor se retiró del lugar de residencia de la familia BOHORQUEZ VELANDIA.(**ANEXO No. 09**, Copia de la escritura No. 0063 del 19 de Enero de 2022, que contiene el acuerdo de DIVORCIO y establecimiento de Derechos de su menores hijos, de fecha dos (02) de julio de 2021 y copia del Informe Psicológico rendido por la profesional LILIAN ISBELIA MARTINEZ DUARTE, en **FALTA CONTAR FOLIOS**).

No es cierto, lo afirmado por la parte demandante, al consignar en el hecho que se contesta que, pese a la separación física, continuaron con una relación de marido y mujer, argumentando su postura en las visitas que realizaba el padre a sus hijos en el hogar materno, pues dicha situación quedó consignada en el acuerdo de separación suscrito en fecha 02 de julio del 2.021, en la cláusula quinta, numeral 5.6. **visitas**. No les es dable a la parte demandante confundir al Respetable Despacho, interpretando el régimen de visitas y relacionamiento paterno filial, con una posición de marido y mujer con lo que pretende extender un tiempo de convivencia inexistente.

Dirección: Calle 53 A Bis No. 22-16 (Oficina 304) - Edificio Parque Galerías

Teléfonos: (1) 540 98 24 - (57) 320 848 63 84

Email: amy9n91@hotmail.com



AMINTA GUALDRÓN NIÑO
Abogada Especializada
Universidad Santo Tomás - Sede Bucaramanga

Se agrega que por recomendación de la psicóloga LILIAN ISBELIA MARTINEZ DUARTE, el padre no podía desprenderse de sus hijos de manera abrupta, recomendando que pudiera visitar a los niños en la residencia materna, conservando los hábitos implementados en el relacionamiento paterno filial y una buena comunicación con la progenitora a fin de no perjudicarlos en el proceso. (**Ver No. ANEXO 09** en lo correspondiente al Informe de la Profesional LILIAN ISBELIA MARTINEZ DUARTE).

5.13. NO ES CIERTO: Nuevamente la demandante pretende confundir al Despacho consignando hechos ajenos a la verdad, pues lo que realmente ocurrió es que los señores ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES y REINALDO BOHORQUEZ RUEDA, en su condición de padres, deciden trasladar la residencia de los niños y su progenitora ubicada en la casa No. 24, del Condominio Ruitoque Golf Club, Conjunto Mirador de Oriente, al apartamento 1103 del Edificio BELMARE ubicado en la calle 30 No. 22-196 del Barrio Cañaveral de Floridablanca (S/tander), que estaba siendo habitado por el señor REINALDO BOHORQUEZ RUEDA, quien una vez se traslada la madre con sus hijos, se retira del apartamento y sienta su residencia en la casa de habitación de su hermana BEATRIZ BOHORQUEZ RUEDA.

No es cierto que los señores ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES y REINALDO BOHORQUEZ RUEDA hayan continuado su vida de pareja en familia para el mes de diciembre del año 2021, pues desde el día 02 de julio de ese año tomaron la decisión de separarse física y definitivamente. Lo anterior podrá contrastarse con pruebas documentales que se aportaran al escrito de contestación de demanda, nominadas acuerdo de divorcio y respuestas a derechos de petición, donde consta que para el mes de diciembre del año 2.021 y enero del año 2.022, los niños con su padre compartieron época de vacaciones sin la presencia de la progenitora, pues se reitera se encontraba separada del señor REINALDO BOHORQUEZ RUEDA. (**ANEXO No. 10**, ver ANEXO 09 en lo concerniente a la escritura pública 0063 y copia de las solicitudes y respuestas obtenidas a derechos de petición, donde consta que para el mes de diciembre del año 2.021 y enero del año 2.022, los niños con su padre compartieron época de vacaciones sin la presencia de la progenitora

Dirección: Calle 53 A Bis No. 22-16 (Oficina 304) - Edificio Parque Galerías

Teléfonos: (1) 540 98 24 - (57) 320 848 63 84

Email: amy9n91@hotmail.com



AMINTA GUALDRÓN NIÑO
Abogada Especializada
Universidad Santo Tomás - Sede Bucaramanga

y registro de Migración Colombia sobre las entradas y salidas del progenitor y sus menores hijos sin la presencia de la progenitora, en cuarenta y cinco (45) folios.

5.14. NO ES CIERTO: Se reitera que los señores ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES y REINALDO BOHORQUEZ RUEDA, no conviven desde el día 02 de julio del año 2.021, fecha en la cual suscriben el acuerdo de separación en forma física y definitiva. La pareja desde la suscripción del acuerdo de divorcio tiene encuentros y se relacionan en su condición de padres de los niños MARIANA y REINALDO BOHORQUEZ VELANDIA. (**VER ANEXOS No. 09** en lo concerniente a la escritura pública 0063 y en copia del Informe Psicológico rendido por la profesional LILIAN ISBELIA MARTINEZ DUARTE).

5.15. NO ES CIERTO: La pareja conformada por los señores ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES y REINALDO BOHORQUEZ RUEDA se separa de manera física y definitiva el día 02 de julio del año 2.021, cuando suscriben el acuerdo de DIVORCIO y ESTABLECIMIENTO DE DERECHOS de sus hijos menores de edad MARIANA y REINALDO BOHORQUEZ VELANDIA. Acuerdo que se protocoliza para el día 19 de enero del año 2.022, a través de la escritura pública No. 0063, elevada ante el Notario Noveno del Circuito Notarial de Bucaramanga. (**VER ANEXO No. 09**, copia de la escritura No. 0063 de fecha 19 de enero de 2.022).

5.16. NO ES CIERTO: La demandante a través de apoderada judicial confunde una unión marital de hecho con una unión civil matrimonial, pretendiendo confundir los tiempos en los que se desarrolló la convivencia de los señores ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES y REINALDO BOHORQUEZ RUEDA, sin declaración voluntaria o judicial de la existencia de la unión marital de hecho, olvidando que la unión matrimonial celebrada por el rito civil, finalizó el día 02 de julio del año 2.021 y se protocolizó a través de la escritura pública No. 0063 de fecha 19 de enero del año 2.022, suscrita en la Notaria Novena del Circuito Notarial de Bucaramanga, que contiene el DIVORCIO del MATRIMONIO CIVIL, una vez llega la aprobación del ACUERDO de separación de fecha 02 de julio de 2021 por parte de la

Dirección: Calle 53 A Bis No. 22-16 (Oficina 304) - Edificio Parque Galerías

Teléfonos: (1) 540 98 24 - (57) 320 848 63 84

Email: amy9n91@hotmail.com



AMINTA GUALDRÓN NIÑO
Abogada Especializada
Universidad Santo Tomás - Sede Bucaramanga

institución que avala derechos y deberes de NNA , ICBF. (**VER ANEXO No. 09**, copia de la escritura No. 0063 de fecha 19 de enero de 2.022).

Pretender extender el tiempo de la unión marital de hecho hasta el día 02 de febrero del año 2.022, para revivir términos legales ya prescritos, frente a la sociedad patrimonial de bienes que se reclama, sería desconocer la existencia del matrimonio civil, y los efectos civiles que del mismo surgen. Es claro para esta Representación judicial que dos sociedades no pueden coexistir y para el caso la sociedad patrimonial alegada no fue disuelta ni liquidada al momento de la celebración del matrimonio Civil, como tampoco se elaboró una escritura pública que relacionara los presuntos bienes que supuestamente integraban la sociedad patrimonial y finalmente la señora demandante suscribió capitulaciones matrimoniales declarando como propios los bienes que poseía su compañero REINALDO BOHORQUEZ RUEDA, renunciando a la existencia de los mismos como integradores de una universalidad de bienes, adquiridos en vigencia de una unión marital de hecho o de un matrimonio civil.

5.17. ES CIERTO: Porque al momento de celebrar el matrimonio civil el día 15 de noviembre del año 2.019 ante el Notario Noveno del círculo Notarial de Bucaramanga, el señor REINALDO BOHORQUEZ RUEDA había cesado los efectos civiles de su matrimonio católico anterior contraído con la señora GEORGINA VILLAREAL GARRIDO, disuelto y liquidado la sociedad conyugal que con ocasión del mismo se formó y la señora ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES, era soltera. (ver anexo No.2, en lo concerniente a la escritura de CAPITULACIONES de fecha 14 de noviembre de 2.019, que consigna los bienes capitulados que conformaron la sociedad conyugal anterior con la señora Georgina Villareal Garrido, la cual fue debidamente disuelta y liquidada).

5.18. NO ES CIERTO: La vinculación laboral y la conformación de empresas mencionadas por la parte demandante en el escrito de demanda, se efectúa, conforme a la documental aportada en el libelo demandatario a través de empresas familiares, donde no poseía acciones el demandado, la inferencia que se efectúa en el hecho que se contesta, no corresponde a la realidad, simplemente al ejercicio ordinario de la actividad desempeñada por la aquí demandante , que

Dirección: Calle 53 A Bis No. 22-16 (Oficina 304) - Edificio Parque Galerías

Teléfonos: (1) 540 98 24 - (57) 320 848 63 84

Email: amy9n91@hotmail.com



AMINTA GUALDRÓN NIÑO
Abogada Especializada
Universidad Santo Tomás - Sede Bucaramanga

produjo el voto de confianza de la familia extensa del señor Bohórquez Rueda en vinculación y contratación. Es dable aclarar al respetable despacho, que la vinculación laboral y comercial se dio por terminada legalmente con las empresas con las cuales contrato, empresas donde se reitera no fungía como accionista el aquí demandado, señor REINALDO BOHORQUE RUEDA, para aquel entonces, y lo obtenido en ingreso durante el desarrollo de la actividad laboral o comercial nunca se aportó por parte de la demandante a la sociedad patrimonial que se reclama, pues los aportes se efectuaron para gastos de la familia no para la adquisición de bienes.

5.19. NO ES CIERTO, Desconoce la demandante los actos jurídicos por ella suscrito para el mes de noviembre del año 2019, que se contienen en las escrituras públicas No. 2307 de fecha 15 de noviembre del 2019, elevada ante el Notario noveno del círculo Notarial de Bucaramanga Disolución y liquidación de sociedad y la escritura pública 2301 de fecha 14 de noviembre del año 2019, elevada también ante el Notario Noveno del Círculo Notarial de Bucaramanga, que contiene el acto contrato de capitulaciones matrimoniales suscrita por la señora ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES y el señor REINALDO BOHORQUEZ RUEDA. En 12 folios.

5.20. NO ES CIERTO: la demandante suscribió capitulaciones matrimoniales sobre los bienes que ella consideraba como propios del señor REINALDO BOHORQUEZ RUEDA y posteriormente disuelve y liquida la sociedad conyugal conformada con ocasión del matrimonio civil celebrado entre ellos, lo que significa que no puede reclamarse lo denominado por la apoderada de la parte accionante “ha tenido importantes ingresos lo que significa por contera, que las utilidades percibidas por el socio mayoritario Reinaldo Bohórquez Rueda también han aumentado correspondiéndole a su ex compañera la mitad de las mismas” y como si lo anterior no bastase se define la separación física y definitiva para el día 02 de julio del año 2.021, fecha en la que suscriben el acuerdo de separación, el cual protocolizan en la escritura pública de divorcio 0063 de fecha 19 de enero del 2.022, momento para el cual la pareja ya se encontraba separada, con régimen de derechos Fundamentales en favor de sus hijos y habitando en residencias diferentes.

Dirección: Calle 53 A Bis No. 22-16 (Oficina 304) - Edificio Parque Galerías

Teléfonos: (1) 540 98 24 - (57) 320 848 63 84

Email: amy9n91@hotmail.com



AMINTA GUALDRÓN NIÑO
Abogada Especializada
Universidad Santo Tomás - Sede Bucaramanga

Llama la atención que la apoderada de la parte accionante quiera confundir al Despacho, extendiendo el relacionamiento parental del demandado con sus hijos, como actos de continuidad de convivencia, porque ello sería incurrir en un presunto fraude procesal.

Por último, en la misma escritura No. 2306 de fecha 15 de noviembre del 2.019, donde se consigna el acto del matrimonio civil, la conyugue ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES, manifiesta que es soltera sin unión marital de hecho.

VI. A LAS PRUEBAS

6.1. DOCUMENTOS:

a. Poder. Me atengo al reconocimiento de la personería jurídica efectuado por el Respetable Despacho.

b. Registro Fotográfico: Solicito a su Respetable Despacho no tener en cuenta estas pruebas documentales que se contienen como fotografías familiares y video, por cuanto al realizar una evaluación pericial de la prueba el experto JOSE GABRIEL ALBA PEREZ, técnico profesional en policía judicial y en fotografía forense, capacitado para instruir sobre la documentación, análisis y procesamiento de la escena del crimen con aplicación del sistema de cadena de custodia. Perito en pruebas de identificación preliminar homologada PIH. Consideró al realizar la evaluación forense lo siguiente:

“INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS/CONCLUSIONES

EMP1: Las imágenes proporcionadas en el documento digital pdf, no pueden ser autenticadas, toda vez que carece de metadatos, que se pierden al ser traspasadas al documento pdf, por lo tanto no se puede verificar la fuente original de las imágenes ni se puede determinar si han sido alteradas o manipuladas de alguna manera. Se requiere la fuente original de las imágenes y se utilice un formato de archivo que permita la inclusión de metadatos para su autenticación.

EMP2: El archivo de video corresponde a un archivo de proyecto, no contiene recursos multimedia, por tal razón no se pueden analizar. Por lo tanto, no

Dirección: Calle 53 A Bis No. 22-16 (Oficina 304) - Edificio Parque Galerías

Teléfonos: (1) 540 98 24 - (57) 320 848 63 84

Email: amy9n91@hotmail.com



AMINTA GUALDRÓN NIÑO
Abogada Especializada
Universidad Santo Tomás - Sede Bucaramanga

es posible realizar un análisis forense de los elementos audiovisuales contenidos en el archivo de video. Se requiere una copia del archivo de proyecto con los recursos multimedia incorporados, para poder llevar a cabo un análisis completo y exhaustivo en caso de ser necesario”.

Lo anterior significa Honorable señora Juez que se hace imposible identificar las circunstancias de modo, tiempo y lugar que se identifican en el objeto probatorio para dar cuenta de los hechos de la demanda, por cuanto el informe forense nos permite inferir que la prueba no es integra, haciendo imposible cotejar el hecho temporalmente como lo sugiere la parte accionante, quien descontextualiza además los momentos familiares del segundo semestre del año 2021, para edificar la continuidad de una unión que para ese momento estaba terminada. **(ANEXO No. 11. Copia del informe pericial fotográfico** elaborado por el perito JOSE GABRIEL ALBA PEREZ, de fecha 06 de marzo del 2.023 y credenciales del perito En 12 folios).

c. Registro Civil de Nacimiento de los menores M y R B V. nos atenemos a la literalidad de su contenido y lo que en ella aparece reflejado, cual es el nacimiento de los hijos procreados en común por la pareja de ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES y REINALDO BOHORQUEZ RUEDA.

d. Registro Civil de matrimonio. Nos atenemos a la literalidad de su contenido y lo que en ella aparece reflejado, cual es el registro del matrimonio civil celebrado entre los señores ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES y REINALDO BOHORQUEZ RUEDA.

e. Comprobante de pago de nómina del mes de octubre del 2019 de Construvías a ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES, prueba que da cuenta de la vinculación de la señora demandante a una compañía, no así de que la misma fuese propiedad del demandado.

f. Certificados de existencia y representación legal de las siguientes sociedades: CONSTRUVIAS DE COLOMBIA S.A. de fecha 23 de septiembre de 2.019 donde consta que la demandante hacía parte de la junta directiva de dicha sociedad; CONSTRUCCIONES URBANAS Y RURALES LA ESPERANZA S.A.S. donde consta que para el 04 de noviembre del 2021 ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES, figuraba como miembro de junta directiva; SE&CO ASESORES ESPECIALIZADOS LTDA, donde consta que para el 11 de julio del 2.017 ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES era socia de dicha

Dirección: Calle 53 A Bis No. 22-16 (Oficina 304) - Edificio Parque Galerías

Teléfonos: (1) 540 98 24 - (57) 320 848 63 84

Email: amy9n91@hotmail.com



AMINTA GUALDRÓN NIÑO
Abogada Especializada
Universidad Santo Tomás - Sede Bucaramanga

sociedad y gerente de la misma junto con los hijos mayores de su marido REINALDO BOHORQUEZ RUEDA.

Solicito al Respetable Despacho no tener en cuenta esta prueba, pues en primer lugar lo certificado tiene que ver con vinculación laboral de la señora demandante la cual no se discute en este estrado y la participación en cuotas dentro de una sociedad de la que ella era socia, no así el señor REINALDO BOHORQUEZ RUEDA. Lo que descarta lo pretendido frente al objeto probatorio que no se identifica para la actuación procesal que nos ocupa, pero contrastando la prueba con los hechos de la demanda que se pretenden demostrar dichos documentos no dan cuenta del desarrollo de un proyecto económico en pareja, pues dentro de esas sociedades el demandado no tenía participación ni accionaria ni en cuotas. De otra parte se quieren involucrar como presuntos activos de la sociedad patrimonial reclamada, cuando la misma está prescrita y los bienes propios del demandado fueron capitulados y la sociedad conyugal debidamente disuelta y liquidada.

g. Correos del conjunto mirador de Ruitoque Condominio en los que consta que ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES hacía parte del consejo de administración del conjunto. En la demanda reformada no aparece integrada esta prueba, sin embargo, se aclara al Respetable Despacho que el elemento probatorio aparece en el expediente digital a folio 68, 69, 70 y 71, como ya se explicó no se integró con el escrito de reforma de demanda, ahora bien al analizar los correos estos no dan cuenta del objeto probatorio que se identifica en la prueba por la parte demandante. Solicito se rechace por impertinente e inconducente para el proceso que nos ocupa, por cuanto hacer parte de un consejo de administración no devela de manera directa la existencia de una unión marital de hecho.

h. Escritura pública No. 0063 del 19 de enero del 2022, de la Notaria Novena de la ciudad de Bucaramanga que contiene el Divorcio de los señores ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES y REINALDO BOHORQUEZ VELANDIA. El documento probatorio no aparece integrado con la demanda reformada, aparece en el expediente como anexo a la demanda inadmitida, por lo anterior no debe ser decretado como medio de prueba aportado por la parte demandante. Adicional a lo anterior no se identifica el objeto probatorio que se persigue con dicho aporte documental.

i. Registro Civil de nacimiento de los señores ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES y REINALDO BOHORQUEZ RUEDA, la demandante no identifica

Dirección: Calle 53 A Bis No. 22-16 (Oficina 304) - Edificio Parque Galerías

Teléfonos: (1) 540 98 24 - (57) 320 848 63 84

Email: amy9n91@hotmail.com



AMINTA GUALDRÓN NIÑO
Abogada Especializada
Universidad Santo Tomás - Sede Bucaramanga

el objeto de la prueba, como tampoco lo contrasta en los hechos de la demanda, por lo anterior nos atenemos a la esencia de su literalidad.

j. Certificados de existencia y representación legal actualizados de las sociedades CONSTRUCCIONES URBANAS Y RURALES LA ESPERANZA S.A.S. y CONSTRUVIAS DE COLOMBIA S.A. Nos oponemos a esta prueba teniendo en cuenta que la pretensión de la demandante es incluirlas como activos de la sociedad patrimonial de bienes y conforme se ha venido informando al Respetable Despacho, las partes intervinientes en la presente actuación judicial suscribieron capitulaciones matrimoniales, donde declararon como bienes propios los identificados en este ordinal y para el año 2019, las mismas partes suscribieron escritura de disolución y liquidación de sociedad conyugal, lo que hace inexistente la sociedad patrimonial reclamada.

j. sic k. Constancia de envío de solicitud-derecho de petición a Construcciones Urbanas y rurales La Esperanza S.A.S. y Construvías de Colombia S.A., solicitando la certificación que se relaciona en el 6.5 de las pruebas. Nos oponemos al decreto de la misma, teniendo en cuenta que los señores ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES y REINALDO BOHORQUEZ RUEDA, se separaron de manera física y definitiva el día 02 de julio del año 2.021, conforme al aporte documental que efectuó en la presente contestación de la demanda que da cuenta del acuerdo de separación suscrito entre partes, la disolución y liquidación de la sociedad conyugal conformada con ocasión del matrimonio civil donde con claridad se determina que las acciones y cuotas de interés en las sociedades reclamadas, se incluyeron en dichas capitulaciones matrimoniales, lo que hace imposible su reclamación.

6.2. TESTIMONIALES: Se recepcione testimonio de las siguientes personas: OLGA LUCIA IBARRA GOMEZ, quien declarará sobre la convivencia de la pareja Bohórquez Velandia y la vinculación laboral y empresarial a las diferentes empresas del señor REINALDO BOHORQUEZ RUEDA. ELIZABETH QUIROGA VILLAMIZAR, declarará sobre la vinculación laboral y empresarial en las empresas del señor REINALDO BOHORQUEZ RUEDA. CLARA MARLENE RODRIGUEZ RUEDA, declarará sobre la convivencia y relación marital de los señores ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES y REINALDO BOHORQUEZ RUEDA. DELSA SOTO, quien declarará todo cuanto le conste de la relación marital de los señores ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES y REINALDO BOHORQUEZ RUEDA. DIANA PAOLA

Dirección: Calle 53 A Bis No. 22-16 (Oficina 304) - Edificio Parque Galerías

Teléfonos: (1) 540 98 24 - (57) 320 848 63 84

Email: amy9n91@hotmail.com



AMINTA GUALDRÓN NIÑO
Abogada Especializada
Universidad Santo Tomás - Sede Bucaramanga

BARBOSA, quien declarará sobre todo lo que le conste de la relación marital de ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES y REINALDO BOHORQUEZ RUEDA. ALIX MARIA TORRES GUERRERO quien declarará sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se inició, transcurrió y culminó la relación marital BOHORQUEZ VELANDIA. LAYDE ILIANA VELANDIA TORRES, quien declarará sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se inició, transcurrió y culminó la relación marital. LILIAN MARTINEZ DUARTE. Declarará sobre la atención psicológica que le prestó a la señora ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES durante el año 2021 y 2022. ISABEL CRISTINA ALVAREZ, declarará sobre la atención psicológica que le prestó a la señora ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES durante el año 2021 y 2022.

Solicitamos se reduzca el decreto testimonial, teniendo en cuenta que la mayoría de los testigos relacionados darán cuenta del mismo objeto probatorio.

6.3. INTERROGATORIO DE PARTE DEL SEÑOR REINALDO BOHORQUEZ RUEDA. No nos oponemos.

6.4. EXHIBICION DE DOCUMENTOS: a la empresa CONSTRUVIAS DE COLOMBIA S.A.S. Nos oponemos teniendo en cuenta que la participación accionaria del demandado en esta empresa se capituló conforme el contenido de la escritura pública No. 2301 de fecha 14 de noviembre del año 2.019, suscrita ante el Notario Noveno de la Ciudad de Bucaramanga (S/tander) y mal podría ser reclamada como activo de la sociedad que se reclama y de otra parte los señores ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES y REINALDO BOHORQUEZ RUEDA, disolvieron y liquidaron la sociedad conyugal conformada con ocasión del matrimonio civil por ellos celebrado, conforme aparece demostrado con el documento escritura publica No. 2307 de fecha 15 de noviembre del 2.019 suscrita ante el Notario Noveno del Circulo Notarial de Bucaramanga (S/tander), en donde la demandante en su condición de esposa disuelve y liquida la sociedad conyugal.

6.5. PRUEBAS POR OFICIO: Certificación expedida por contador y/o revisor fiscal, de las empresas CONSTRUVIAS DE COLOMBIA S.A.S. y CONSTRUCCIONES URBANAS Y RURALES LA ESPERANZA S.A.S. Para que certifiquen sobre el porcentaje de participación accionaria, numero de acciones, utilidades o dividendos que reposen en los libros de contabilidad para los años 2.012 a 2.019 inclusive del señor REINALDO BOHORQUEZ

Dirección: Calle 53 A Bis No. 22-16 (Oficina 304) - Edificio Parque Galerías

Teléfonos: (1) 540 98 24 - (57) 320 848 63 84

Email: amy9n91@hotmail.com



AMINTA GUALDRÓN NIÑO
Abogada Especializada
Universidad Santo Tomás - Sede Bucaramanga

RUEDA. También si la respectiva sociedad ha tenido aumentos de capital para la misma época y si ha realizado adquisición de bienes muebles e inmuebles y el valor por el cual se encuentran contabilizados conforme a las NIIF.

Nos oponemos a su decreto teniendo en cuenta que la participación accionaria del demandado en estas empresas se capituló conforme el contenido de la escritura pública No. 2301 de fecha 14 de noviembre del año 2.019, suscrita ante el Notario Noveno de la Ciudad de Bucaramanga (S/tander) y mal podría ser reclamada como activo de la sociedad que se reclama y de otra parte los señores ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES y REINALDO BOHORQUEZ RUEDA, disolvieron y liquidaron la sociedad conyugal conformada con ocasión del matrimonio civil por ellos celebrado, conforme aparece demostrado con el documento escritura pública No. 2307 de fecha 15 de noviembre del 2.019 suscrita ante el Notario Noveno del Círculo Notarial de Bucaramanga (S/tander), en donde la demandante en su condición de esposa disuelve y liquida la sociedad conyugal. Reitero pretender desconocer los actos jurídicos que excluyen los bienes propios del demandado, así como los que declaran que no existieron ni existirían bienes que conformen sociedad conyugal entre los señores ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES y REINALDO BOHORQUEZ RUEDA a través de un proceso de declaración de unión marital de hecho es confundir al Despacho para lograr decisiones que favorezcan las pretensiones invocadas en la demanda.

Adicional a lo anterior, la información que se pretende obtener con este medio probatorio es de carácter reservado y solo que sea pertinente y conducente para esclarecer la verdad procesal debe ser decretada por su Honorable Despacho, pero para el caso existen otros elementos probatorios que le dan cuenta a la Honorable Juez y a su Respetable equipo de trabajo que los bienes que se pretenden reclamar como parte de una sociedad patrimonial ya fueron capitulados por las partes y si lo que se pretende es integrarlos en una sociedad conyugal la misma ya fue debidamente disuelta y liquidada conforme a la probanda aportada.

6.6. PRUEBA POR OFICIO. Solicitud de información a entidades del sector privado tales como GERENCIA DEL CLUB CAMPESTRE y ADMINISTRACION DEL CONJUNTO MIRADOR DE ORIENTE RUITOQUE CONDOMINIO para obtener información a través de certificación donde conste si la señora demandante ha figurado en sus registros como

Dirección: Calle 53 A Bis No. 22-16 (Oficina 304) - Edificio Parque Galerías

Teléfonos: (1) 540 98 24 - (57) 320 848 63 84

Email: amy9n91@hotmail.com



AMINTA GUALDRÓN NIÑO
Abogada Especializada
Universidad Santo Tomás - Sede Bucaramanga

beneficiaria, socio de dicho club, en caso afirmativo fecha desde la cual ha estado o estuvo vinculada y a cargo de qué socio asistía al club en la calidad ya indicada y para que se allegue certificación en la que indique nombre y número de identificación de las personas que residieron hasta el día 19 de enero del año 2022, en la casa número 24.

Nos oponemos a su decreto por cuanto al interior del expediente no existe constancia de envió certificado de derecho de petición a dichas entidades, y la misma pudo haber sido obtenida por la demandante, teniendo en cuenta su propio dicho, que exoneraba la reserva de la misma.

Con fundamento en la situación fáctica y jurídica que se contiene en el capítulo de contestación a los hechos y a las pruebas de la demanda, proponemos ante usted Honorable Señoría las siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO

1. **PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN PARA OBTENER DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE BIENES** entre los señores ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES Y REINALDO BOHORQUEZ RUEDA. La parte demandante no impetró la acción de reconocimiento de sociedad patrimonial de bienes conformada con su ex compañero permanente dentro del término promulgado por el artículo 8 de la ley 54 de 1990, pues la separación física y definitiva de los compañeros permanentes señores ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES Y REINALDO BOHORQUEZ RUEDA se produce en fecha 02 de julio del 2.021, y la demanda de declaración de unión marital de hecho se radica el día 19 de enero del año 2.023, lo que significa que la demandante tenía un año a partir del día 02 de julio del año 2.022, para incoar la acción pretendida y al momento de radicar la solicitud ya habían transcurrido dieciocho (18) meses y diecisiete (17) días de separación física y definitiva de los señores ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES y REINALDO BOHORQUEZ RUEDA.

2. **FRAUDE PROCESAL:** La señora ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES consignó en el libelo demandatario hechos que no corresponden a la

Dirección: Calle 53 A Bis No. 22-16 (Oficina 304) - Edificio Parque Galerías

Teléfonos: (1) 540 98 24 - (57) 320 848 63 84

Email: amy9n91@hotmail.com



AMINTA GUALDRÓN NIÑO
Abogada Especializada
Universidad Santo Tomás - Sede Bucaramanga

verdad para confundir a su Despacho y revivir términos ya prescritos para reclamar judicialmente las pretensiones que se invocan en la demanda, los cuales entraré a relacionar de la siguiente manera:

- a. Informa en el hecho 5.2. de la demanda que la relación de pareja inicia el día termina 17 de marzo del año 2.012. situación contraria a la verdad, pues la relación de pareja se define en el mes de noviembre del año 2.012, con ocasión del embarazo de la demandante, momento en el cual la señora ADRIANA VELANDIA TORRES, se traslada de la ciudad de Cúcuta donde tenía su residencia a la ciudad de Bucaramanga donde residía el señor REINALDO BOHORQUEZ RUEDA, para habitar en la residencia del demandado junto con la hija de su primera unión.
- b. En el hecho 5.3, se declara que desde el inicio de la relación la señora ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES fue vinculada a las empresas de propiedad del demandado, lo anterior no corresponde a la verdad pues para ese momento el demandado no hacía parte de las empresas citadas por la señora demandante, confundiéndose la propiedad en cabeza de la familia extensa del demandado, con la propiedad del señor REINALDO BOHORQUEZ RUEDA.
- c. Se reclama la existencia de una unión marital de hecho, cuando al momento de contraer matrimonio civil con el señor REINALDO BOHORQUEZ RUEDA, en la escritura identificada con el No. 2306 de fecha 15 de noviembre del 2.019, la demandante declara que era soltera y sin unión marital de hecho.
- d. Se oculta al Despacho que la señora ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES y REINALDO BOHORQUEZ RUEDA suscribieron capitulaciones matrimoniales en fecha 14 de noviembre del 2.019, sobre los bienes que fueron objeto de medida cautelar demandada por la parte accionante. Situación que se puede evidenciar en el título escritura pública No. 2301 elevada ante la Notaria Novena del Círculo Notarial de Bucaramanga.
- e. No se informa al Despacho en el escrito de demanda que las partes intervinientes en el proceso disolvieron y liquidaron sociedad conyugal conformada con ocasión del matrimonio civil por ellos celebrado en fecha 15 de noviembre del año 2.019, acto

Dirección: Calle 53 A Bis No. 22-16 (Oficina 304) - Edificio Parque Galerías

Teléfonos: (1) 540 98 24 - (57) 320 848 63 84

Email: amy9n91@hotmail.com



AMINTA GUALDRÓN NIÑO
Abogada Especializada
Universidad Santo Tomás - Sede Bucaramanga

jurídico que sustrae de la sociedad de bienes los bienes reclamados por la demandante ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES.

- f. Informa al Despacho en el hecho 5.15, que su relación de pareja termina el día 02 de febrero del año 2-022, situación contraria a la verdad, pues la pareja suscribe acuerdo de separación en fecha 02 de julio del año 2021, momento en el que se separan de forma definitiva y conforme el propio dicho de la demandante el cónyuge separa su residencia y la ubica en el edificio BLEMARE de la ciudad de Bucaramanga.
- g. Consigna en los hechos de la demanda que la pareja conformada por ella y el señor REINALDO BOHORQUEZ RUEDA se traslada a la ciudad de Cúcuta (Norte De Santander), en el mes de noviembre del año 2.012 a la ciudad de Bucaramanga, situación contraria a la verdad pues el demandado siempre ha residido en la ciudad de Bucaramanga y visitaba a la señora ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES en su condición de novio dentro de una relación informal.
- h. Las pruebas que se aportan como fotografías, enuncian objeto probatorio en fechas diferentes a las que realmente capturaron las imágenes, pues se pretende continuar el tiempo de relación hasta el mes de febrero del año 2.022, aportando fotos del pasado que no coinciden con las fechas que se pretenden demostrar, y aunque el archivo no es integro conforme el dictamen pericial, se debe hacer esta precisión al Despacho que con situaciones familiares capturadas en el pasado se prueban hechos del mes de diciembre del año 2.021.

3. **MALA FE:** excepción que logra demostrarse con los hechos que se consignan en el escrito de demanda y que faltan a la verdad, pues lo cierto es que los señores ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES y REINALDO BOHORQUEZ RUEDA, sostuvieron una relación de pareja, la cual consolida una unión matrimonial civil, donde se declara por la demandante que no existió unión marital de hecho, renunciando a los efectos que su reconocimiento produce, situación ratificada con la suscripción de las capitulaciones matrimoniales y disolución y liquidación de sociedad conyugal.

Dirección: Calle 53 A Bis No. 22-16 (Oficina 304) - Edificio Parque Galerías

Teléfonos: (1) 540 98 24 - (57) 320 848 63 84

Email: amy9n91@hotmail.com



AMINTA GUALDRÓN NIÑO
Abogada Especializada
Universidad Santo Tomás - Sede Bucaramanga

De otra parte suscribe acuerdo de separación conforme aparece relacionado en el documento escrito de tutela que se aporta al presente, que da cuenta que la separación física definitiva se produce para el mes de julio del año 2.021, fecha en la que separan los cónyuges sus residencias, involucrándose en conflictos familiares por presunta violencia intrafamiliar desatada en contra de los hijos en común de la pareja, la cual es prevenida por el Comisario de Familia Turno 2 del Municipio de Floridablanca (S/tander), quien emite medida de protección definitiva en favor de los niños y en contra de la progenitora por hechos que sucedieron luego de la separación de los cónyuges, en el mes de julio del año 2.021. sin embargo toda esta situación se oculta y se convierte en la edificación de un tiempo extendido en relacionamiento de pareja, confundiendo el régimen de visitas en favor de los niños con una prolongación de la unión de pareja.

4. **LA UNION MARITAL DE HECHO NO ESTUVO SUJETA A REGIMEN DE COMUNIDAD DE BIENES:** Pues los bienes reclamados son bienes propios del demandado, los cuales fueron incluidos en las capitulaciones que suscribieron los señores ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES y REINALDO BOHORQUEZ RUEDA, y posteriormente se declara disuelta y liquidada la sociedad conyugal conformada por el matrimonio civil.

5. **INEXISTENCIA DEL REQUISITO DE PREJUDICIALIDAD PARA ADMISION DE LA DEMANDA:** Honorable señora Juez en los documentos entregados al demandado REINALDO BOHORQUEZ RUEDA como anexos del escrito de demanda no aparece relacionada el acta de conciliación fracasada requisito indispensable para incoar la acción que nos ocupa y si bien es cierto se efectuaron dentro del texto de demanda solicitudes de medidas cautelares y provisionales, las mismas no son procedentes teniendo en cuenta los documentos que se aportan con el escrito de contestación de demanda a saber: ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2301 de fecha 14 de noviembre del 2019, que contiene las capitulaciones matrimoniales suscritas entre las partes intervinientes dentro de la presente acción judicial; ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2307 de fecha 15 de noviembre del 2.019 que contiene la disolución y liquidación de sociedad conyugal conformada con ocasión del matrimonio civil celebrado por la pareja tantas veces mencionada.

Dirección: Calle 53 A Bis No. 22-16 (Oficina 304) - Edificio Parque Galerías

Teléfonos: (1) 540 98 24 - (57) 320 848 63 84

Email: amy9n91@hotmail.com



AMINTA GUALDRÓN NIÑO
Abogada Especializada
Universidad Santo Tomás - Sede Bucaramanga

Los anteriores documentos nos permiten identificar que los bienes objeto de medida cautelar no integran la sociedad patrimonial de bienes, alegada, agregando que la acción para reclamarla ya se encuentra prescrita y de otra parte dichos bienes integran las capitulaciones matrimoniales suscritas antes de la celebración del matrimonio civil de la pareja, que los excluye de la sociedad conyugal conformada con ocasión del matrimonio civil, el cual cesó sus efectos el día 19 de enero del año 2023 con la escritura de divorcio, donde se ratifica el acuerdo de separación.

6. **INDEBIDO PROCESO:** Se admite la reforma de la demanda presentada por la señora ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES, sin que la demanda principal haya sido admitida por el Despacho teniendo en cuenta el auto de inadmisión de la misma. No puede el Respetable Despacho a través de un auto de admisión de reforma reparar los yerros que se contienen en la principal sin haberse admitido ésta. Lo anterior teniendo en cuenta que la figura jurídica de la reforma se consagra dentro de una actuación procesal ya iniciada y la que nos ocupa al momento de ser reformada no había sido admitida en legal forma.

FUNDAMENTOS LEGALES DEL RECURSO

1. **Sentencia STC 7194/2018**, Magistrado ponente Doctor LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA.
2. **Decreto ley 1069 de 2.015**. Donde se establece la suscripción d escritura pública donde se relacionen los bienes que conforman la sociedad patrimonial de bienes antes de la realización del matrimonio civil.
3. **SENTENCIA T-548/03 CORTE CONSTITUCIONAL:**

(...)

“La defensa procesal es una garantía que integra el debido proceso constitucional, reconocida en el ordenamiento por razón de la dignidad humana de las personas enfrentadas en la definición de sus derechos e intereses, ante las autoridades jurisdiccionales. Se tiene que compete a las partes ejercer y hacer respetar su facultad de intervenir efectivamente y en

Dirección: Calle 53 A Bis No. 22-16 (Oficina 304) - Edificio Parque Galerías

Teléfonos: (1) 540 98 24 - (57) 320 848 63 84

Email: amy9n91@hotmail.com



AMINTA GUALDRÓN NIÑO
Abogada Especializada
Universidad Santo Tomás - Sede Bucaramanga

*condiciones de igualdad en los juicios donde se debaten los asuntos que les conciernen, de emprender con conocimiento y responder en consecuencia todas las actuaciones, de alegar, de presentar pruebas, de contradecir los planteamientos y las probanzas del contrario, **y de recurrir las decisiones.***”
(negrillas fuera de texto)

De lo anterior se desprende que la reforma de la demanda no puede trastocar el juicio, en cuanto para el efecto el ordenamiento procesal civil prevé otros procedimientos, para el caso la demanda debió subsanarse conforme lo dispuesto en el auto emitido por el Despacho Judicial de la Juez Octava de Familia en fecha 13 de febrero del 2023, atendiendo que el escrito de demanda radicado en fecha 23 de enero del 2023, adolecía de dos requisitos fundamentales para que se produjese la admisión de la misma, esto es el cumplimiento del requisito de procedibilidad y el aporte de los registros civiles de nacimiento de los presuntos compañeros permanentes, que en gracia de discusión contenían anotaciones del estado civil de las partes intervinientes, las cuales daban cuenta de la existencia de un matrimonio civil, su divorcio y la liquidación de sociedad conyugal situaciones jurídicas que hacían imposible la admisión de la demanda, pues no pueden coexistir la sociedad conyugal con la sociedad patrimonial de hecho.

4. Código General del Proceso:

“Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda

El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. *En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose. (negrillas fuera de texto)*

Dirección: Calle 53 A Bis No. 22-16 (Oficina 304) - Edificio Parque Galerías

Teléfonos: (1) 540 98 24 - (57) 320 848 63 84

Email: amy9n91@hotmail.com



AMINTA GUALDRÓN NIÑO
Abogada Especializada
Universidad Santo Tomás - Sede Bucaramanga

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.**

- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.**

3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.

4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.

5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.

6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.

- 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.**

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano.

En todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la demanda, deberá notificarse al demandante o ejecutante el auto admisorio o el mandamiento de pago, según fuere el caso, o el auto

Dirección: Calle 53 A Bis No. 22-16 (Oficina 304) - Edificio Parque Galerías

Teléfonos: (1) 540 98 24 - (57) 320 848 63 84

Email: amy9n91@hotmail.com



AMINTA GUALDRÓN NIÑO
Abogada Especializada
Universidad Santo Tomás - Sede Bucaramanga

que rechace la demanda. Si vencido dicho término no ha sido notificado el auto respectivo, el término señalado en el artículo 121 para efectos de la pérdida de competencia se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda.

Las demandas que sean rechazadas no se tendrán en cuenta como ingresos al juzgado, ni como egresos para efectos de la calificación de desempeño del juez. Semanalmente el juez remitirá a la oficina de reparto una relación de las demandas rechazadas, para su respectiva compensación en el reparto siguiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. La existencia de pacto arbitral no da lugar a inadmisión o rechazo de la demanda, pero provocará la terminación del proceso cuando se declare probada la excepción previa respectiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando se trate de la causa prevista por el numeral 4 el juez lo remitirá al defensor de incapaces, para que le brinden la asesoría; si esta entidad comprueba que la persona no está en condiciones de sufragar un abogado, le nombrará uno de oficio.” (negrillas fuera de texto).

Atendiendo las negrillas del texto normativo, se echa de menos el auto mediante el cual se debió rechazar la demanda interpuesta por falta de los requisitos formales establecidos en el artículo 82, 83 y 90 del CGP, pues para el momento de presentación de la misma la acción de reconocimiento de sociedad patrimonial había caducado y la parte demandante no subsanó en el término de ley las deficiencias que se contenían en la demanda original.

De otra parte, al interior del expediente no existe auto de admisión de demanda que hiciera viable la reforma de la misma, pretermitiéndose por parte del Despacho la instancia procesal que daba paso a la posible admisión de una reforma de demanda conforme lo establece el artículo 93 del CGP.

El legislador no previó que a través de la reforma de la demanda se pudiesen subsanar los yerros de inadmisión, si bien se puede efectuar corrección de la misma, la referencia no se establece respecto de los yerros de inadmisión pues para ello existe una figura procesal ya determinada en la ley.

Lo anterior permite colegir que la reforma de la demanda no debe ser admitida, sin que se agote la subsanación de la misma, para lo cual no estaría en tiempo la parte accionante de subsanarla, debiendo proceder el Despacho con el Rechazo de la misma.

Dirección: Calle 53 A Bis No. 22-16 (Oficina 304) - Edificio Parque Galerías

Teléfonos: (1) 540 98 24 - (57) 320 848 63 84

Email: amy9n91@hotmail.com



AMINTA GUALDRÓN NIÑO
Abogada Especializada
Universidad Santo Tomás - Sede Bucaramanga

Es decir, una vez se presenta la demanda y es admitida por el juez y se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, el demandante puede reformar la demanda.

Por último se reitera que para el momento de la presentación de la demanda la ACCION CIVIL había caducado, lo que hace imposible la admisión de la demanda, debiéndose producir su consecuente rechazo por la falta de subsanación de la misma y caducidad de la acción, al prescribir el derecho de interponer la acción en el tiempo que prevé el artículo 8 de la ley 54 de 1990 (un año), sin haberse radicado la demanda en tiempo.

PRUEBAS Y ANEXOS

Sírvase Honorable Juez, tener en cuenta las siguientes

1. DOCUMENTALES:

ANEXO No. 1.

Copia de la escritura pública No. 2306 de fecha 15 de noviembre del año 2019, suscrita ante el Notario Noveno del Círculo Notarial de Bucaramanga, con el que se pretende demostrar los actos de celebración de matrimonio civil entre los señores ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES y REINALDO BOHORQUEZ RUEDA, la declaración hecha por la señora Alix Adriana Velandia torres, en sus generales de ley que es SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO, al igual de las dos (2) declaraciones que hacen los contrayentes de legitimar los NNA MBV y RBV y en ella se consigna la celebración de CAPITULACIONES MATRIMONIALES.

ANEXO No. 2.

- ✓ Copia de la escritura pública No. 2307 de fecha 15 de noviembre del año 2019, suscrita ante la Notaria Novena del Círculo Notarial de Bucaramanga, contentiva del acto de la disolución y liquidación de la sociedad conyugal entre los señores ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES y REINALDO BOHORQUEZ RUEDA, consignando en la manifestación

Dirección: Calle 53 A Bis No. 22-16 (Oficina 304) - Edificio Parque Galerías

Teléfonos: (1) 540 98 24 - (57) 320 848 63 84

Email: amy9n91@hotmail.com



AMINTA GUALDRÓN NIÑO
Abogada Especializada
Universidad Santo Tomás - Sede Bucaramanga

OCTAVA que entre ellos no surgirían sociedades de hecho, civiles, comerciales, patrimoniales, ni de ninguna clase entre los cónyuges. Lo que hace imposible que se pueda declarar dos uniones respecto de los mismos cónyuges que actúan como parte en la presente actuación

- ✓ Copia de la escritura No 2301 de fecha 14 de noviembre del 2.019, ante el Notario Noveno del Círculo Notarial de Bucaramanga. , documento que contiene el acto de CAPTITULACIONES MATRIMONIALES, donde se consignan los bienes que se consideraban como propios del señor REINALDO BOHORQUEZ RUEDA , para luego disolver y liquidar la sociedad conyugal conformada con ocasión del matrimonio civil celebrado entre ellos, sin que pueda haber reclamo alguno de utilidades sobre bienes y acciones propios del excónyuge .

ANEXO No. 3.

Copia del derecho de petición de fecha febrero 10 de 2023, solicitando a la entidad EPS SURA , en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, ciudad de afiliación, de zonificación , de prestación de servicio, de cambio de portabilidad, o solicitud de portabilidad en la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander) y la respuesta obtenida sin que se haya dado respuesta completa a los numerales identificados, con dicha documental se pretende demostrar el tiempo de titularidad de dicho beneficio y donde consta que no hubo cambio de cobertura hacia la ciudad de Cúcuta m dilucidando lo pretendido en cuento el inicio de una relación de familia desde dicho municipio, por cuanto el señor reinaldo nunca ha residido allí y no hizo cambio de portabilidad de servicios en salud.

ANEXO No. 4.

Copia de la solicitud de Tutela No. 00097 del año 2022, acción instaurada por la señora ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES contra el Comisario de Familia de Floridablanca, turno II, por fallas

Dirección: Calle 53 A Bis No. 22-16 (Oficina 304) - Edificio Parque Galerías

Teléfonos: (1) 540 98 24 - (57) 320 848 63 84

Email: amy9n91@hotmail.com



AMINTA GUALDRÓN NIÑO
Abogada Especializada
Universidad Santo Tomás - Sede Bucaramanga

al debido proceso dentro de la acción de violencia intrafamiliar, la cual fue declarada improcedente.

ANEXO No. 5.

Certificaciones suscritas por los representantes legales de las sociedades CONSTRUVIAS DE COLOMBIA S.A., hoy S.A.S y CONSTRUCCIONES URBANAS Y RURALES LA ESPERANZA S.A.S, señores Jazmín Amparo Romero y Julián Felipe Merchán Mejía, donde se certifica el señor REINALDO BOHORQUEZ RUEDA no era propietario de dichas empresas para el periodo 2017-2021

ANEXO No. 6.

Registro Civil de Matrimonio de los señores ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES y REINALDO BOHORQUEZ RUEDA con Indicativo Serial No. 06931943, en dos (2) folios), documento que da cuenta de las anotaciones de divorcio anterior del señor reinaldo, la fecha en la que se celebra el matrimonio civil con la aquí demandante, así como el divorcio obtenido.

ANEXO No. 7.

Copia de la solicitud de información de fecha febrero 07 de 2023, requiriendo al Conjunto Condominio Ruitoque Golf Club, Conjunto Mirador de Oriente, para demostrar la fecha de ingreso en condición de residente de la señora ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES, la fecha de asignación de la Tarjeta de Ingreso como residente de la casa No. 24 y la fecha de devolución de dicha tarjeta.

ANEXO No. 8.

Copia de la respuesta obtenida a través de Derecho de petición a la compañía Aseguradora Seguros Bolívar S.A. que da cuenta que el señor Demandado, estaba vinculado para servicios Médicos prepagados , en la ciudad de Bucaramanga, desde el 05 de junio de 1991.

Dirección: Calle 53 A Bis No. 22-16 (Oficina 304) - Edificio Parque Galerías

Teléfonos: (1) 540 98 24 - (57) 320 848 63 84

Email: amy9n91@hotmail.com



AMINTA GUALDRÓN NIÑO
Abogada Especializada
Universidad Santo Tomás - Sede Bucaramanga

ANEXO No. 9.

Copia de la escritura No. 0063 del 19 de Enero de 2022, que demuestra como el acuerdo de DIVORCIO suscrito contiene , el establecimiento de Derechos de su menores hijos, de fecha dos (02) de julio de 2021 y con la copia de la consulta No. 03 de fecha 10 de agosto de 2021, en sección con la Psicológica LILIAN ISBELIA MARTINEZ DUARTE, que contiene la manifestación de la NNA MBV, sobre el tiempo de ausencia del progenitor y a raíz de ello recomienda que el padre no podía desprenderse de sus hijos de manera abrupta, recomendando que pudiera visitar a los niños en la residencia materna, conservando los hábitos implementados en el relacionamiento paterno filial y una buena comunicación con la progenitora a fin de no perjudicarlos en el proceso.

ANEXO No. 10.

copia de las solicitudes y respuestas obtenidas a derechos de petición, donde consta que para el mes de diciembre del año 2.021 y enero del año 2.022, los niños con su padre compartieron época de vacaciones sin la presencia de la progenitora y registro de Migración Colombia sobre las entradas y salidas del progenitor y sus menores hijos sin la presencia de la progenitora.

ANEXO No. 11.

Copia del Informe Pericial Fotográfico, elaborado por el perito señor JOSE GABRIEL ALBA PEREZ, de fecha 06 de marzo de 2023 que da cuenta como las imágenes proporcionadas no se pueden contrastar, no pueden ser autenticadas, toda vez que carece de metadatos, y no poderse verificar la fuente original de las imágenes, así como como el video aportado no es prueba forense de los elementos ni se puede determinar si han sido alteradas o manipuladas de alguna manera.

- 2. TESTIMONIALES:** Se sirva hacer comparecer a las siguientes personas a fin de obtener de ellos declaración sobre lo que les conste de los hechos en que se contiene la presente contestación de demanda y quienes podrán ser notificados a través de mi representado señor

Dirección: Calle 53 A Bis No. 22-16 (Oficina 304) - Edificio Parque Galerías

Teléfonos: (1) 540 98 24 - (57) 320 848 63 84

Email: amy9n91@hotmail.com



AMINTA GUALDRÓN NIÑO
Abogada Especializada
Universidad Santo Tomás - Sede Bucaramanga

Reinaldo Bohórquez Rueda o de esta representación judicial en los correos notificacionesmaryreybohorquez@gmail.com o amy9n91@hotmail.com.

- 2.1. Señora BEATRIZ BOHORQUEZ RUEDA.
- 2.2. Señora LILIANA BOHORQUEZ RUEDA
- 2.3. Señora YASMIN AMPARO ROMERO
- 2.4. Señora LILIANA ANDREA SANDOVAL RICARDO
- 2.6. Señora NUBIA CASTRO GODOY
- 2.7. Señor OSCAR GONZALEZ HIGUERA

3. INTERROGATORIO DE PARTE: Solicitamos se llame a rendir interrogatorio de parte a la señora ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES, el cual se realizará en la audiencia que su Despacho programe para tal efecto.

4. PRUEBA POR OFICIO:

Solicito a su Respetable Despacho se sirva requerir a la EPS SURA de la ciudad de Bucaramanga, para que se sirva contestar los Derechos de petición que se remitieron a través de correo certificado conforme el aporte documental que se anexa al escrito de contestación de demanda, ante la respuesta concedida de manera incompleta, en especial responder los numerales 2,3,4,5 y 6 de la petición.

Solicito se sirva requerir al condominio Campestre Conjunto Mirador de oriente a fin de que se sirvan dar respuesta a la petición que se remite vía correo certificado, la cual hasta el momento de radicar la presente contestación no había sido contestada. (el derecho de petición se encuentra en el anexo No. 7 de las pruebas documentales del escrito de contestación de demanda).

5. PRUEBA PERICIAL: Solicito a usted su Señoría se sirva decretar la prueba pericial informe fotográfico forense, rendido por el experto JOSE GABRIEL ALBA, quien deberá a la luz del artículo 228 del CGP, acudir ante su Despacho a fin de ratificar el informe, que tacha las pruebas aportadas en el escrito de demanda que se contienen en el numeral 6.1. ordinal b, por falta de integridad de la prueba que hace imposible que el objeto de las mismas pueda ser identificado al ser contrastado con los hechos que se pretenden demostrar por la parte demandante.

Dirección: Calle 53 A Bis No. 22-16 (Oficina 304) - Edificio Parque Galerías

Teléfonos: (1) 540 98 24 - (57) 320 848 63 84

Email: amy9n91@hotmail.com



AMINTA GUALDRÓN NIÑO
Abogada Especializada
Universidad Santo Tomás - Sede Bucaramanga

NOTIFICACIONES

ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES, puede ser notificada a la dirección de correo electrónico y física aportada en el escrito de demanda original por su apoderada judicial.

REINALDO BOHORQUEZ RUEDA, puede ser notificado en la carrera 39 No. 46-79, apartamento 403, edificio Carrara de la ciudad de Bucaramanga (Santander), abonado celular 3134591533 correo electrónico notificacionesmaryreybohorquez@gmail.com.

AMINTA GUALDRON NIÑO, puede ser notificada en la calle 53 A bis No. 22-16, oficina 304 del Edificio Parque Galerías de la ciudad de Bogotá D.C. o alterna en la calle 154 No. 20-45 C-2 de la misma ciudad capital o al correo electrónico amy9n91@hotmail.com, abonado celular 3208486384.

Cordialmente,

AMINTA GUALDRON NIÑO
C.C. No. 63.327.219 de B/manga
T.P. No. 90.304 del C.S. de la J.

Dirección: Calle 53 A Bis No. 22-16 (Oficina 304) - Edificio Parque Galerías
Teléfonos: (1) 540 98 24 - (57) 320 848 63 84
Email: amy9n91@hotmail.com

PRUEBAS CONTESTACIÓN DE DEMANDA
REINALDO BOHÓRQUEZ RUEDA

ANEXO 1



República de Colombia

No. 2306- N.D.A. SIR. 39867



Aa062542#06

COPIA SIMPLE

ESCRITURA NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS SEIS (2.306)

CLASE DE ACTO O CONTRATO: CELEBRACIÓN MATRIMONIO CIVIL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

REINALDO BOHÓRQUEZ RUEDA - C.C. 91.150.338

ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES - C.C. 27.606.052

EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL Diecinueve (2019) ANTE MI **JAIRO ANTONIO MONTERO FERNÁNDEZ** NOTARIO NOVENO PRINCIPAL DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

COMPARECIÓ(ERON): **REINALDO BOHÓRQUEZ RUEDA**, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - DEPARTAMENTO DE SANTANDER, DE ESTADO CIVIL SOLTERO SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO **91.150.338** EXPEDIDA EN FLORIDABLANCA, NACIDO EN BUCARAMANGA - SANTANDER, EL DÍA 20 DE FEBRERO DE 1962, HIJO DE **CARLOS JULIO BOHÓRQUEZ Y MARINA RUEDA GÓMEZ**, QUIEN EN LA PRESENTE ESCRITURA SE LLAMARÁ EL CONTRAYENTE, Y **ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES**, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BUCARAMANGA - SANTANDER, DE ESTADO CIVIL SOLTERA SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO **27.606.052** EXPEDIDA EN CÚCUTA, NACIDA EN CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 1981, HIJA DE **CARLOS IVAN VELANDIA CÁCERES Y ALIX MARÍA TORRES GUERRERO**, QUIEN EN LA PRESENTE ESCRITURA SE LLAMARÁ LA CONTRAYENTE, Y DIJERON:

PRIMERO: QUE EN SU ENTERO Y CABAL JUICIO, ES SU EXPRESA VOLUNTAD CONTRAER MATRIMONIO CIVIL DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL DECRETO 2.668 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1988

SEGUNDO: QUE PARA TAL EFECTO PRESENTARON SOLICITUD ESCRITA DE FECHA **07 DE NOVIEMBRE DE 2019**, JUNTO CON LOS RESPECTIVOS REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO EXPEDIDOS POR LAS NOTARIAS CUARTA DEL CIRCULO DE CÚCUTA Y LA NOTARIA CUARTA DE BUCARAMANGA, LOS CUALES SE PROTOCOLIZAN EN ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO.

TERCERO: EL NOTARIO DIO PUBLICIDAD AL TRÁMITE MEDIANTE EDICTO FIJADO DURANTE CINCO (5) DÍAS HÁBILES EN LA CARTELERA DE LA NOTARÍA, DANDO



Aa062542#06

REGISTRACION

11-97-19

JAIRO ANTONIO MONTERO F. Notario Noveno del Circulo de Bucaramanga

COPIAS 1 EXPEDI 26 NOV. 2019

CUMPLIMIENTO AL DECRETO 2668 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1988, SIN QUE NADIE MANIFESTARA LA EXISTENCIA DE IMPEDIMENTO DE ORDEN LEGAL PARA LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DE ESTE MATRIMONIO. -----

CUARTO: QUE IGUALMENTE MANIFIESTAN LOS COMPARECIENTES QUE NO TIENEN IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO PARA CONTRAER MATRIMONIO. -----

QUINTO: QUE CONSTITUIDOS EN AUDIENCIA, EL NOTARIO PREGUNTÓ A LOS CONTRAYENTES SI MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO DE **MATRIMONIO** SE UNEN LIBRE Y ESPONTÁNEAMENTE CON EL FIN DE VIVIR JUNTOS, PROCREAR Y AUXILIARSE MUTUAMENTE? A TODO LO CUAL RESPONDIERON SI, EN VOZ CLARA Y PERCEPTIBLE. -----

SEXTO: DECLARAN LOS CONTRAYENTES QUE A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE ESCRITURA SE CONSIDERAN UNIDOS EN LEGÍTIMO MATRIMONIO Y ACEPTAN LOS DERECHOS Y CONTRAEN LAS OBLIGACIONES QUE TAL ACTO TRAE CONSIGO, DE CONFORMIDAD CON LOS PRECEPTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY CIVIL. ---

SÉPTIMO: LOS COMPARECIENTES DECLARAN MEDIANTE ESTE PUBLICO INSTRUMENTO QUE ES SU VOLUNTAD LEGITIMAR A SUS HIJOS **MARIANA BOHÓRQUEZ VELANDIA**, NACIDA EN BUCARAMANGA – SANTANDER, EL DÍA 03 DE DICIEMBRE DE 2012, NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA, BAJO EL SERIAL NÚMERO 51234538 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2012, Y **REINALDO BOHOQUEZ VELANDIA**, NACIDO EN BUCARAMANGA – SANTANDER, EL DÍA 03 DE OCTUBRE DE 2019, REGISTRADA EN LA NOTARIA NOVENA DE BUCARAMANGA, BAJO EL SERIAL NÚMERO 57532498 DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2019. -----

OCTAVO: UNA VEZ CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY EN MI CONDICIÓN DE NOTARIO, LOS DECLARÓ LEGALMENTE UNIDOS EN MATRIMONIO CIVIL. –

NOVENO: LOS COMPARECIENTES REALIZARON POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2301 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 DE LA NOTARIA NOVENA DE BUCARAMANGA, CAPITULACIONES MATRIMONIALES. -----

NOTA: SE ANEXA A LA PRESENTE ESCRITURA EL ORIGINAL DEL EDICTO CON SUS RESPECTIVAS CONSTANCIAS DE FIJACIÓN Y DES FIJACIÓN. LEÍDO EL PRESENTE PÚBLICO INSTRUMENTO POR EL NOTARIO Y ADVERTIDO DE LA FORMALIDAD DE SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CIVIL, LO APRUEBAN Y FIRMAN CONMIGO DE TODO LO CUAL DOY FÉ. -----

DERECHOS NOTARIALES: \$42.600 -----

IVA: \$10.906 -----

E-MAIL: aadriana.khndin@gmail.com
 PROFESIÓN U OFICIO: Administradora de Empresas
 ACTIVIDAD ECONÓMICA: _____
 ESTADO CIVIL: Soltera
 PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ___ NO
 CARGO: _____
 FECHA DE VINCULACION: _____ FECHA DE DESVINCULACION: _____

De conformidad con la Instrucción Administrativa No. 8 de 07/04/2017 expedida por la Superintendencia de Notaria y Registro.

NOTA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.- Los intervinientes _____ aceptan la incorporación de sus datos y la copia del documento de identidad en el presente instrumento, con la finalidad de realizar las funciones propias de la actividad Notarial y efectuar las comunicaciones de datos previstas en la Ley a la Administración Pública. _____

EL NOTARIO,


JAIRO ANTONIO MONTERO
 Notario Noveno del Circuito de
 Bucaramanga



Recepción:	Extensión:	Organización:	Revisión:	Cierre:
<i>SIRLEY</i>	<i>SIRLEY</i>	<i>SIRLEY</i>		

ANEXO 2



República de Colombia

Nº 2307-



SIR, Rad. 9988 Aa062542870

NUMERO DE ESCRITURA: DOS MIL TRESCIENTOS SIETE (No. 2307)

FECHA DE OTORGAMIENTO: QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

CLASE DE ACTO O CONTRATO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

REINALDO BOHÓRQUEZ RUEDA - C.C. 91.150.338

ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES - C.C. 27.606.052

EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019), AL DESPACHO DEL DOCTOR, JAIRO ANTONIO MONTERO FERNÁNDEZ NOTARIO NOVENO PRINCIPAL DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

COMPARECÍO (ERON):

REINALDO BOHÓRQUEZ RUEDA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - DEPARTAMENTO DE SANTANDER, DE ESTADO CIVIL CASADO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 91.150.338 EXPEDIDA EN FLORIDABLANCA; Y ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - SANTANDER, DE ESTADO CIVIL CASADA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 27.606.052 EXPEDIDA EN CÚCUTA; Y QUIENES MANIFESTARON SU DESEO DE DISOLVER Y LIQUIDAR LA SOCIEDAD CONYUGAL QUE SURGIÓ ENTRE ELLOS EN RAZÓN DE SU MATRIMONIO Y AL RESPECTO EXPUSIERON:

PRIMERO: LOS COMPARECIENTES CONTRAJERON MATRIMONIO CIVIL EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2019, CELEBRADO EN LA NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, INSCRITO AL SERIAL NÚMERO 06931943, TAL COMO CONSTA EN LA COPIA DEL RESPECTIVO FOLIO DEL REGISTRO CIVIL QUE SE ANEXA PARA SU PROTOCOLIZACIÓN.

SEGUNDO: EN VIRTUD DEL ANTERIOR MATRIMONIO SE DIO ORIGEN A UNA SOCIEDAD CONYUGAL REGIDA POR LA LEY 28 DE 1.932 Y LAS DISPOSICIONES INHERENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

TERCERO: QUE ESTANDO EN LA PLENITUD DE SUS CAPACIDADES, LOS EXPONENTES HAN DECIDIDO DE MUTUO ACUERDO DISOLVER Y LIQUIDAR LA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

COPIA SIMPLE

COPIAS 1 EXPEDI 19 NOV 2019

JAIRO ANTONIO MONTERO F Notario Noveno, del Circuito de Bucaramanga

SOCIEDAD CONYUGAL ENTRE ELLOS FORMADA COMO CONSECUENCIA DEL VINCULO MATRIMONIAL, A TRAVÉS DE ESCRITURA PUBLICA, ACOGIÉNDOSE A LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 25, NUMERAL 5o. DE LA LEY 1a. DE 1.976. —

CUARTO: MANIFIESTAN LOS COMPARECIENTES QUE PACTARON CAPITULACIONES POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2301 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 DE LA NOTARIA NOVENA DE BUCARAMANGA. —

QUINTO: QUE EN LA ACTUALIDAD NO HAY ACTIVOS NI PASIVOS QUE SE HAYAN ADQUIRIDO DENTRO DE LA SOCIEDAD. —

SEXTO: LOS EXPONENTES REINALDO BOHÓRQUEZ RUEDA Y ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES, DECLARAN DE COMÚN ACUERDO DISUELTA Y LIQUIDADADA LA SOCIEDAD CONYUGAL DE BIENES VIGENTE QUE LOS UNÍA ENTRE SI, POR TAL MOTIVO LOS COMPARECIENTES DECLARAN QUE NO TENDRÁN DERECHO ALGUNO SOBRE LOS BIENES QUE A PARTIR DE ESTE MOMENTO ADQUIERA EL OTRO CÓNYUGE. —

SÉPTIMO: IGUALMENTE DECLARAN LOS EXPONENTES REINALDO BOHÓRQUEZ RUEDA Y ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES, QUE LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE BIENES HA SIDO CONSIGNADA BAJO SU RESPONSABILIDAD, QUEDANDO, EN CONSECUENCIA, A CARGO DE CADA UNO DE ELLOS EL INCREMENTO DE SU PATRIMONIO; EN EL EVENTO EN QUE EXISTAN DEUDAS A NOMBRE DE CUALQUIERA DE LOS CÓNYUGES, CADA UNO SE HACE RESPONSABLE DE LAS ADQUIRIDAS A SU NOMBRE. —

OCTAVO: ASÍ MISMO MANIFIESTAN LOS COMPARECIENTES, QUE EN VIRTUD DE LAS CAPITULACIONES Y DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL NO SURGIRÁN SOCIEDADES DE HECHO, CIVILES, COMERCIALES, PATRIMONIALES NI DE NINGUNA CLASE ENTRE LOS CÓNYUGES. —

LEIDO QUE LE(S) FUE EL INSTRUMENTO PRECEDENTE AL (ALOS) EXPONENTE(S) OTORGANTE(S) QUIEN(ES) DESPUÉS DE VERIFICAR CUIDADOSAMENTE SU(S) NOMBRE (S) COMPLETO (S), ESTADO(S) CIVIL(ES), EL NUMERO DE IDENTIDAD DE SU(S) DOCUMENTO(S) Y TODAS LAS INFORMACIONES DEL (LOS) INMUEBLE(S), ÁREAS, MATRICULA, NUMERO DE IDENTIFICACIÓN PREDIAL, UBICACIÓN, DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS, CONOCEN LA LEY Y SABEN QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS TAMPOCO RESPONDE DE LA



República de Colombia



3

SIR 9a1 3586 Aa062542795

CAPACIDAD O APTITUD LEGAL DE ESTOS PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO (ART. 9o. D.L. 960/70); POR LO ANTERIOR Y EN SEÑAL DE SU ASENTIMIENTO LO FIRMA (N) POR ANTE MI Y CONMIGO EL NOTARIO, QUIEN LE(S) ADVIRTIÓ SOBRE LAS FORMALIDADES LEGALES QUE DEL CONTRATO SE DERIVAN EN FORMA ESPECIAL LO RELACIONADO CON EL REGISTRO DE LA PRESENTE ESCRITURA EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCIÓN DE MES DE RETARDO, CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA LEY 223 DE 1.995 Y DECRETO 650 DE 1.996.

DERECHOS NOTARIALES: \$59.400

SUPER: \$6.200

FONDO: \$6.200

IVA: \$19.722

RESOLUCIÓN NÚMERO 0691 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2019.

LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA SI VALE DOY FE.

ESTA ESCRITURA SE EXTENDIÓ EN LAS HOJAS DE SEGURIDAD NUMEROS:

Aa062542819/ Aa062542795

LOS OTORGANTES.



REINALDO BOHÓRQUEZ RUEDA

C.C. No. 91'150.338

TEL O CEL: 318 3437880

DIRECCIÓN: Calle 55 No 23-55

CIUDAD: Bucaramanga

E-MAIL: c.bohorquezrueda@gmail.com

PROFESIÓN U OFICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Empresario

ESTADO CIVIL: Casado

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO

Papel notarial para uso exclusiva en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

COPIA SIMPLE

10885-90001887

11-07-19

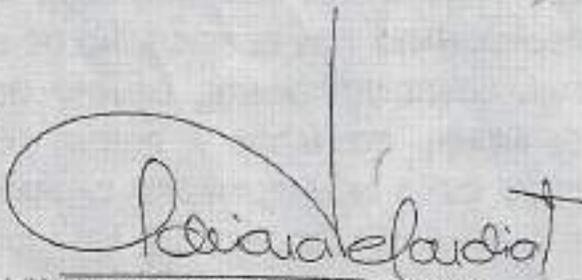
FAIRO ANTONIO MONTERO R.
Notario Noveno del Circuito de Bucaramanga

10885-90001887

CARGO: _____

FECHA DE VINCULACION: _____ FECHA DE DESVINCULACION: _____

De conformidad con la Instrucción Administrativa No. 8 de 07/04/2017 expedida por la Superintendencia de Notaria y Registro.




ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES

C.C. No. 27'606.052

TEL O CEL: 3165261727

DIRECCIÓN: Calle 55 No 23-55

CIUDAD: Bucaramanga

E-MAIL: aadrianaavelandia@gmail.com

PROFESIÓN U OFICIO: Administradora de Empresas

ACTIVIDAD ECONÓMICA: _____

ESTADO CIVIL: Casada

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI _____ NO

CARGO: _____

FECHA DE VINCULACION: _____ FECHA DE DESVINCULACION: _____

De conformidad con la Instrucción Administrativa No. 8 de 07/04/2017 expedida por la Superintendencia de Notaria y Registro.

NOTA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. - Los intervinientes _____ aceptan la incorporación de sus datos y la copia del documento de identidad en el presente instrumento, con la finalidad de realizar las funciones propias de la actividad Notarial y efectuar las comunicaciones de datos previstas en la Ley a la Administración Pública. _____

EL NOTARIO,



JAIRO ANTONIO MONTERO F
Notario Noveno del Circulo de
Bucaramanga



Recepción:	Extensión:	Olorgamiento:	Revisión:	Cierre:
SIRLEY	SIRLEY	SIRLEY		



República de Colombia

Nº 2301



Dir. Rad. 62062542798

NUMERO DE ESCRITURA: DOS MIL TRESCIENTOS UNO (No. 2.301)

FECHA DE OTORGAMIENTO: CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

CLASE DE ACTO O CONTRATO: CAPITULACIONES MATRIMONIALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

REINALDO BOHÓRQUEZ RUEDA - C.C. 91.150.338

ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES - C.C. 27.606.052

NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 260-143757

NUMERO DE PREDIO: 010401210014000

DIRECCIÓN O NOMBRE DEL INMUEBLE: LOTE DISTINGUIDO COMO LOTE NUMERO VEINTICUATRO (24) DE LA MANZANA QUINCE (15) SITUADO EN LA URBANIZACIÓN JUAN ATALAYA IV ETAPA DE LA CIUDAD DE CÚCUTA, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.

VALOR DEL CONTRATO: \$35.863.586.652,00

EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), AL DESPACHO DEL DOCTOR JAIRO ANTONIO MONTERO FERNÁNDEZ, NOTARIO NOVENO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

COMPARECIERON:

LOS SEÑORES REINALDO BOHÓRQUEZ RUEDA, VARÓN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, DE ESTADO CIVIL SOLTERO SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 91.150.338 EXPEDIDA EN FLORIDABLANCA, Y ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES, MUJER, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, DE ESTADO CIVIL SOLTERA SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 27.606.052 EXPEDIDA EN CÚCUTA; QUIENES DE MUTUO ACUERDO MANIFESTARON:

PRIMERO: QUE LOS COMPARECIENTES HAN ACORDADO CONTRAER ENTRE SI MATRIMONIO POR LO CIVIL EN LA NOTARÍA NOVENA DE BUCARAMANGA EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 8:00 A.M.

SEGUNDO.- OBJETO: QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 1771 A 1780 DEL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO, ACUERDAN LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES OBJETO DE ESTA ESCRITURA.

COPIA SIMPLE

EXPEDI 15 NOV 2019

1055304247983
11-07-19
JAIRO ANTONIO MONTERO F
Notario Noveno del Circulo de Bucaramanga

TERCERO.- BIENES QUE SE EXCLUYEN: SE EXCLUYEN DE MANERA DEFINITIVA DE LA FUTURA SOCIEDAD CONYUGAL, LOS SIGUIENTES BIENES MUEBLES E INMUEBLES: _____

BIENES PROPIOS DE REINALDO BOHÓRQUEZ RUEDA _____

ACTIVOS _____

1.) EL 96% DE PARTICIPACIÓN EN LA SOCIEDAD CONSTRUVIAS DE COLOMBIA S.A. - SIGLA: CONSTRUVICOL S.A - NIT. 804.000.752-7, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, EL DÍA 08 DE FEBRERO DE 2016, BAJO LA MATRICULA MERCANTIL No. 05-339025-04, CON DOMICILIO PRINCIPAL EN FLORIDABLANCA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, CONSTITUIDA MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 173 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 1995, OTORGADA EN LA NOTARÍA NOVENA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA, BAJO LA DENOMINACIÓN DE CONSTRUVIAS DE COLOMBIA LIMITADA CONSTRUVICOL LTDA, POSTERIORMENTE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 6884 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2006 DE LA NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA, CONSTA TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD AL TIPO DE LAS ANÓNIMAS QUEDANDO BAJO SU ACTUAL DENOMINACIÓN, REFORMADA VARIAS VECES, SIENDO LA ÚLTIMA DE ESTAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1760 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2019, OTORGADA EN LA NOTARÍA NOVENA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA, LO CUAL ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, QUE SE ANEXA PARA SU PROTOCOLIZACIÓN, DE UN VALOR NOMINAL DE CIENTO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.00), CADA UNA, PARA UN VALOR TOTAL DE NUEVE MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.600.000.000,00), DE CONFORMIDAD CON LA CERTIFICACIÓN DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2019 EXPEDIDA POR EL REVISOR FISCAL OLGA LUCIA IBARRA GOMEZ, T.P. No. 55521-T, LA CUAL SE PROTOCOLIZA CON EL PRESENTE INSTRUMENTO. _____

ESTE BIEN ESTÁ AVALUADO EN LA SUMA DE _____ \$9.600.000.000.

2.) EL 99% DE PARTICIPACIÓN EN LA SOCIEDAD COMPACTAR S.A.S. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - NIT. 804.015.113-6 INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL DÍA 19 DE JUNIO DE 2009 BAJO LA MATRICULA MERCANTIL NUMERO 01906825, CONSTITUIDA POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 684 DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2003 OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA; BAJO LA DENOMINACIÓN DE COMPACTAR LTDA.



LUEGO POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2115 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2006 DE LA NOTARIA NOVENA DE BUCARAMANGA, CONSTA CAMBIO DE NOMBRE A COMPACTAR S.A., POSTERIORMENTE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 938 DEL 14 DE MAYO DE 2009 OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA DE BUCARAMANGA, CONSTA TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD AL TIPO DE LAS SIMPLIFICADAS POR ACCIONES, BAJO LA DENOMINACIÓN DE COMPACTAR S.A.S., ACOMPAÑADA DE LAS PALABRAS "SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADA O DE LAS INICIALES S.A.S.", REFORMADA VARIAS VECES SIENDO LA ULTIMA DE ESTAS MEDIANTE ACTA 18 DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2012 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS; LO QUE ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ D.C., QUE SE ANEXA; DE UN VALOR NOMINAL DE DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000,00), CADA UNA, PARA UN VALOR TOTAL DE TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$396.000.000,00), DE CONFORMIDAD CON LA CERTIFICACIÓN DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2019 EXPEDIDA POR EL REVISOR FISCAL OLGA LUCIA IBARRA GOMEZ, T.P. No. 55521-T, LA CUAL SE PROTOCOLIZA CON EL PRESENTE INSTRUMENTO. -----

ESTE BIEN ESTA AVALUADO EN LA SUMA DE ----- \$396.000.000.

3.) EL 95% DE PARTICIPACIÓN EN LA SOCIEDAD ADMINISTRADORES ESPECIALIZADOS EN MANTENIMIENTO DE EQUIPO PESADO AMEP LTDA - NIT. 804.012.545-0, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA EL DÍA 12 DE ENERO DE 2002 BAJO LA MATRICULA MERCANTIL NUMERO 05-092029-03; CONSTITUIDA POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2354 DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2001 OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA; REFORMADA MEDIANTE VARIAS ESCRITURAS PÚBLICAS SIENDO LA ULTIMA LA NUMERO 1562 DEL 05 DE AGOSTO DE 2019 DE LA NOTARIA NOVENA DE BUCARAMANGA, LO QUE ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, QUE SE ANEXA, DE UN VALOR NOMINAL DE DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000,00), CADA UNA, PARA UN VALOR TOTAL DE CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$190.000.000,00), DE CONFORMIDAD CON LA CERTIFICACIÓN DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2019 EXPEDIDA POR EL REVISOR FISCAL OLGA



Código: 8062542799

JAIRO ANTONIO MONTERO E.
Notario Noveno del Circulo de Bucaramanga

LUCIA IBARRA GOMEZ, T.P. No. 55521-T, LA CUAL SE PROTOCOLIZA CON EL PRESENTE INSTRUMENTO. _____

ESTE BIEN ESTA AVALUADO EN LA SUMA DE _____ \$190.000.000

4.) EL 50% DE PARTICIPACIÓN EN LA SOCIEDAD REBCO LTDA - CON NIT. 800.192.813-6, LEGALMENTE CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 996 DE FECHA 09 DE MARZO DE 1993, OTORGADA EN LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO, EL DÍA 16 DE ABRIL DE 1993, MATRICULA MERCANTIL No. 05-041047-03, LA CUAL HA SIDO REFORMADA VARIAS VECES, SIENDO LA ÚLTIMA DE ÉSTAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 524 DE FECHA 19 DE MARZO DE 2004, OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, LO QUE ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, QUE SE ANEXA, DE UN VALOR NOMINAL DE CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000,00), CADA UNA, PARA UN VALOR TOTAL DE CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50.000.000,00), _____

ESTE BIEN ESTA AVALUADO EN LA SUMA DE _____ \$50.000.000

5.) EL 90% DE PARTICIPACIÓN EN LA SOCIEDAD ESMAPCO S.A.S. - CON NIT. 900.487.319-9, LEGALMENTE CONSTITUIDA MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO, EL DÍA 27 DE DICIEMBRE DE 2011, MATRICULA MERCANTIL No. 02167160, LO QUE ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ D.C., QUE SE ANEXA, DE UN VALOR NOMINAL DE UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000,00), CADA UNA, PARA UN VALOR TOTAL DE NOVENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$90.000.000,00), DE CONFORMIDAD CON LA CERTIFICACIÓN DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2019 EXPEDIDA POR EL REVISOR FISCAL OLGA LUCIA IBARRA GOMEZ, T.P. No. 55521-T, LA CUAL SE PROTOCOLIZA CON EL PRESENTE INSTRUMENTO. _____

ESTE BIEN ESTA AVALUADO EN LA SUMA DE _____ \$90.000.000

6.) EL 100% DE PARTICIPACIÓN EN LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES URBANAS Y RURALES LA ESPERANZA S.A.S. NIT. 900.304.188-6, INSCRITA EN LA CÁMARA

11). VEHÍCULO: CAMIONETA.- MARCA: FORD - LÍNEA: F 150 RANGER XLT- MODELO: 1980.- PLACAS: MCF562.- COLOR: ROJO BLANCO.- No. DE CHASIS: F15GCJD9271.- CARROCERÍA: PICO (PICK UP).- SERVICIO: PARTICULAR. PROPIETARIO: REINALDO BOHÓRQUEZ RUEDA. _____

VALOR. _____ \$4.300.000.00

12). VEHÍCULO: CAMIONETA.- MARCA: FORD.- LÍNEA: F 100 CUSTOM - MODELO: 1913.- PLACAS: UUR935.- COLOR: AZUL.- No. DE CHASIS: N 502726.- CARROCERÍA: PICO (PICK UP).- SERVICIO: ANT. PROPIETARIO: REINALDO BOHÓRQUEZ RUEDA. _____

VALOR. _____ \$1.450.000.00

TOTAL VEHÍCULOS :\$18.940.000

13.) CUENTAS POR COBRAR A DIVERSAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS POR LA SUMA DE SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (6.142.695.566) _____

TOTAL CUENTAS POR COBRAR:\$6.142.695.566

14.) INVERSIONES EN EL EXTERIOR REPRESENTADAS ASI: _____
DINERO EN EFECTIVO EN CUENTA EN BANK OF AMÉRICA N.A. (THE "BANK" POR LA SUMA DE 919.590.63 DÓLARES, CONVERTIDO EN PESOS COLOMBIANOS CON LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO A LA FECHA \$3.441.89, EQUIVALEN A \$3.165.129.793.49 _____

INVERSIONES EN DEPÓSITOS POR COMPRA DE INMUEBLES, MAQUINARIA, EQUIPOS Y VEHÍCULOS POR VALOR DE 3.000.000 DE DÓLARES AMERICANOS CONVERTIDO EN PESOS COLOMBIANOS CON LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO A LA FECHA \$3.441.89, EQUIVALEN A \$10.325.670.000 _____

Y EN DINERO EN EFECTIVO EN DEPÓSITOS EN COLOMBINA CASA DE BOLSA LA SUMA DE \$3.921.295.775.28 _____

TOTAL INVERSIONES EN EL EXTERIOR:\$17.412.095.568.77

PASIVOS

1.) CUENTAS POR PAGAR A TERCEROS: POR LA SUMA DE CATORCE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (14.917.236.867) _____

Y POR ADQUISICIÓN DE ACCIONES, POR LA SUMA DE TRECE MIL _____



CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (13.459.625.151) ---

TOTAL CUENTAS POR COBRAR\$28.377.311.662

TOTAL ACTIVO.....\$35.609.420.652.77

TOTAL PASIVO\$28.377.311.662

TOTAL DE LOS BIENES CAPITULADOS POR REINALDO BOHÓRQUEZ RUEDA, LA SUMA DE \$35.609.420.652.77. ---

BIENES PROPIOS DE ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES -----

ACTIVOS

1.) LOTE DISTINGUIDO COMO LOTE NUMERO VEINTICUATRO (24) DE LA MANZANA QUINCE (15) SITUADO EN LA URBANIZACIÓN JUAN ATALAYA IV ETAPA DE LA CIUDAD DE CÚCUTA, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, CON UN ÁREA DE CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS (140.00 M2) Y ALINDERADO DE LA SIGUIENTE MANERA: FRENTE: CON CALLE DE PEATONES, FONDO: CON TERRENOS DE ICT, UN COSTADO Y CON EL LOTE VEINTITRÉS (23) Y OTRO COSTADO CON EL LOTE NUMERO VEINTICINCO (25), SEGÚN PLANOS PROTOCOLIZADOS POR LA ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (266) DEL VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS (1962) DE LA NOTARIA PRIMERA DE CÚCUTA. ---

ESTE INMUEBLE SE IDENTIFICA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA, CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 260-143757 Y EN EL CATASTRO COMO PREDIO NUMERO: 010401210014000 ---

TRADICIÓN: EL BIEN INMUEBLE FUE ADQUIRIDO POR ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES, POR COMPRAVENTA EFECTUAD A IRMA CÁCERES, SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 8718 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2012, OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CÚCUTA, DEBIDAMENTE REGISTRADA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA, BAJO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 260-143757. ---

TOTAL INMUEBLE :\$64.166.000

2.) EL 95% DE PARTICIPACIÓN EN LA SOCIEDAD SE&CO ASESORES ESPECIALIZADOS LTDA., CON NIT. 900.227.374-1, CONSTITUIDA MEDIANTE LA

REGISTRACION

11-12-19

JAIRO ANTONIO MONTENEO F. Notario Noveno del Circuito de Bucaramanga

COPIA SIMPLE

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 1520 DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2008, OTORGADA EN LA NOTARÍA NOVENA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, EL DÍA 04 DE JULIO DE 2008, BAJO EL No. 76081 DEL LIBRO 9, MATRICULA MERCANTIL No. 05-152485-03, REFORMADA VARIAS VECES, SIENDO LA ÚLTIMA DE ESTAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1881 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019, OTORGADA EN LA NOTARÍA NOVENA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA, LO CUAL ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, QUE SE ANEXA, DE UN VALOR NOMINAL DE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000,00), CADA UNA, PARA UN VALOR TOTAL DE CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$190.000.000,00),

ESTE BIEN ESTA AVALUADO EN LA SUMA DE \$190.000.000

TOTAL ACCIONES: \$190.000.000

PASIVOS

1.) CUENTAS POR PAGAR A TERCEROS: POR LA SUMA DE DOSCIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (201.322.860)

TOTAL ACTIVO \$254.166.000

TOTAL PASIVO \$201.322.860

TOTAL DE LOS BIENES CAPITULADOS POR ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES, LA SUMA DE \$254.166.000.

CUARTO: TAMBIÉN QUEDAN EXCLUIDOS DE MANERA DEFINITIVA DE LA FUTURA SOCIEDAD CONYUGAL QUE LLEGARE A PRODUCIRSE, LOS FRUTOS, MEJORAS Y VALORIZACIONES QUE PRODUZCAN, SE ANEXEN O INCREMENTEN RESPECTO DE TODOS LOS BIENES PROPIO ADQUIRIDOS POR LOS COMPARECIENTES ANTES DE REALIZARSE EL MATRIMONIO Y QUE POR LO TANTO NO SERÁN APORTADOS A ESTA

QUINTO: SUBROGACIONES: QUE SE EXCLUYEN DE MANERA DEFINITIVA DE LA FUTURA SOCIEDAD CONYUGAL QUE LLEGAREN A SURGIR ENTRE LOS COMPARECIENTES, LOS BIENES QUE CADA CÓNUGE ADQUIERA CON EL PRODUCTO DE LOS FRUTOS DE LOS BIENES PROPIOS Y EN SUBROGACIÓN DE



LOS BIENES QUE ACTUALMENTE POSEEN, SIN SON INMUEBLES LA SUBROGACIÓN CONSTARA EN LA RESPECTIVA ESCRITURA PUBLICA. -----

SEXTO: PRODUCTO DEL TRABAJO PROPIO: QUE TAMBIÉN EXCLUYEN DE LA EVENTUAL FUTURA SOCIEDAD CONYUGAL QUE LLEGARE A SURGIR CON MOTIVO DEL MATRIMONIO, LOS BIENES QUE EN EL FUTURO ADQUIERE CADA CÓNYUGE CON EL PRODUCTO DE SU PROPIO TRABAJO, YA SEA CON LA DEPENDENCIA LABORAL O ACTIVIDADES COMERCIALES INDEPENDIENTE, LO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, INDEMNIZACIONES QUE SE LLEGUEN A RECIBIR, BONIFICACIONES UTILIDADES, COMISIONES, HONORARIOS, E IGUALMENTE LOS PREMIOS QUE OBTENGAN, RIFAS, LOTERÍAS, QUE SE LLEGAREN A GANAR, ASÍ COMO TODO BIEN RECIBIDO A TITULO GRATUITO U ONEROSO. -----

SÉPTIMO: PASIVO: QUE LOS PASIVOS QUE EN LA ACTUALIDAD TIENE CADA UNO DE COMPARECIENTES, SEGUIRÁN A CARGO DE CADA UNO COMO SU DEUDOR, RESPECTIVO. -----

OCTAVO: POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN DE MANERA IRREVOCABLE QUE ES SU VOLUNTAD QUE UNA VEZ EFECTUADO EL MATRIMONIO NO SE ORIGINE LA SOCIEDAD CONYUGAL ENTRE ELLOS. -----

NOVENO: LOS COMPARECIENTES Y FUTUROS CÓNYUGES DECLARAN Y ACEPTAN QUE LAS REGLAS Y ACUERDOS DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y MANEJO DE LA FAMILIA, SON UN CONTRATO PREVALENTE PARA LAS SOCIEDADES Y POR TANTO, FRENTE A LAS PRESENTES CAPITULACIONES MATRIMONIALES Y SIN PERJUICIO DE ELLAS MISMAS. -----

DECIMO: QUE ENTRE LOS COMPARECIENTES Y FUTUROS CÓNYUGES, SE PRESERVARA Y BUSCARA MANTENER LA UNIDAD FAMILIAR, EL RESPETO Y AYUDA MUTUA, EL DESARROLLO PERSONAL Y DE LOS HIJOS, LAS SANAS COSTUMBRES, EL FORTALECIMIENTO DE LA VIDA ESPIRITUAL, CONSTRUYENDO UN HOGAR EJEMPLAR EN PROCURA DE LOS MEJORES LOGROS Y EN PROLONGACIÓN DE LA VIDA EJEMPLAR DE SUS PADRES Y MAYORES. -----

DECIMO PRIMERO: LAS GANANCIAS O INCREMENTOS QUE EN EL FUTURO TENGÁN LOS BIENES AQUÍ RELACIONADOS, ES DECIR, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, NO SERÁN REPARTIBLES ENTRE LOS OTORGANTES. -----

COPIA SIMPLE
A062542801

LIBRO DE ESCRITURAS

11-07-19
Conferencia de Notarios
JAIRÓ ANTONIO MONTERO F
Notario Noveno del Circuito de
Bucaramanga

PARÁGRAFO.- CUALQUIER OMISIÓN O INEXACTITUD DE LOS BIENES Y/O DEUDAS, ASÍ COMO DE SU VALOR RELACIONADO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, NO DARÁ LUGAR A LA ANULACIÓN DE LAS CAPITULACIONES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 780 DEL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO. _____
 LEÍDO QUE LE(S) FUE EL INSTRUMENTO PRECEDENTE A EL(LA,LOS) EXPONENTE(S) OTORGANTE(S) QUIEN(ES) DESPUÉS DE VERIFICAR CUIDADOSAMENTE SU(S) NOMBRE(S) COMPLETO(S), ESTADO(S) CIVIL(ES), EL NUMERO DE IDENTIDAD DE SU(S) DOCUMENTO(S) Y TODAS LAS INFORMACIONES DEL (LOS) INMUEBLE(S), ÁREAS, MATRICULA, NUMERO DE IDENTIFICACIÓN PREDIAL, UBICACIÓN, ASI COMO QUE LOS PAZ Y SALVOS PREDIAL Y DE VALORIZACIÓN QUE CORRESPONDEN AL (LOS) INMUEBLE(S) OBJETO DE ESTA ESCRITURA, DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS, CONOCEN LA LEY Y SABEN QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA IRREGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS, TAMPOCO RESPONDE DE LA CAPACIDAD O ACTITUD LEGAL DE ESTOS PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO (ART. 90. D.L. 960/70); POR LO ANTERIOR Y EN SEÑAL DE SU ASENTIMIENTO LO FIRMA (N) POR ANTE MI Y CONMIGO EL NOTARIO DE LO CUAL DOY FE. _____

DERECHOS NOTARIALES: \$28.798.900 _____

SUPER: \$31.050 _____

FONDO: \$31.050,00 _____

IVA: \$5.506.238 _____

RESOLUCIÓN NÚMERO 0691 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2019. _____

LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA SI VALE DOY FE. _____

ESTA ESCRITURA SE EXTENDIÓ EN LAS HOJAS DE SEGURIDAD NUMEROS: _____

Aa062542798/ Aa062542799/ Aa062542800/ Aa062542801/ Aa062542802/ A062542803

NOTA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.- Los intervinientes _____ aceptan la incorporación de sus datos y la copia del documento de identidad en el presente instrumento, con la finalidad de realizar las funciones propias de la actividad Notarial y efectuar las comunicaciones de datos previstas en la Ley a la Administración Pública. _____

EL NOTARIO,


JAIRO ANTONIO MONTERO F
 Notario Noveno del Circuito de
 Bucaramanga



Recepción:	Extensión:	Ortogoniamto:	Revisión:	Cierre:
<i>STRLEY</i>	<i>STRLEY</i>	<i>STRLEY</i>		

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL PBS DE EPS SURA

La EPS Suramericana S.A. en desarrollo de su programa especial para la garantía del Plan de Beneficios en Salud denominado EPS SURA,

CERTIFICA

Que **Reinaldo Bohorquez Rueda** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía** número **91150338**, está registrado(a) en el PBS DE EPS SURA con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 91150338
NOMBRES Y APELLIDOS	Reinaldo Bohorquez Rueda
TIPO DE AFILIADO	Titular
PARENTESCO	Titular
ESTADO DE LA AFILIACIÓN	Tiene Derecho A Cobertura Integral
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	Cobertura Integral
FECHA DE INGRESO A EPS SURA	16/07/2009
FECHA RETIRO EPS SURA	Activo(a)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SURA	550
SEMANAS COTIZADAS EN ULTIMO AÑO	47

ANEXO 3

Bucaramanga, febrero 09 de 2023

Señores

SURA EPS

Calle 45 # 27A - 69, Bucaramanga, Santander

E.S.D.

REFERENCIA: Derecho de Petición de interés particular.

ASUNTO: Solicitud de información

Respetados Señores,

REINALDO BOHÓRQUEZ RUEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91'150.338 de Floridablanca, con domicilio y vecindad en la ciudad de Bucaramanga, obrando en mi condición de afiliado a la EPS SURA por medio del presente escrito respetuosamente me dirijo a ustedes en ejercicio del Derecho de Petición de información consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1755 de 2015 y demás normas complementarias y concordantes con el fin de obtener a través del derecho invocado la siguiente información:

1. Se sirva certificar la fecha de afiliación a la EPS SURA en mi condición de cotizante del servicio.
2. Se sirva certificar la ciudad de afiliación.
3. Se sirva certificar en qué ciudad me encuentro zonificado.
4. Se sirva certificar la ciudad dónde su entidad prestadora del servicio de salud me ha otorgado el servicio permanentemente.
5. Se sirva certificar si he solicitado ante la entidad cambio por portabilidad, hacia otra ciudad, para el año 2012, específicamente la ciudad de Cúcuta.
6. Se sirva certificar si en algún registro de su base de datos el suscrito REINALDO BOHORQUEZ RUEDA, con cedula 91.150.338 se zonifico en la ciudad de Cúcuta o EPS SURA presto algún servicio al suscrito en dicho Municipio, en caso afirmativo, las fechas correspondientes.
7. Se sirva certificar si de acuerdo a la base de datos el suscrito REINALDO BOHORQUEZ RUEDA, con cedula 91.150.338 vinculo como beneficiaria a la señora ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES, identificada con cedula de

ciudadanía número 27.606.052 expedida en Cúcuta desde el 2 de julio de 2021 hasta el 2 de febrero de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las siguientes normas dan fundamento jurídico a este derecho de petición:

1. Constitución Política de Colombia, artículo 23: derecho fundamental de petición.
2. Ley 1755 del 2015: derecho fundamental de petición.
3. Ley 1564 de 2012, artículo 173: oportunidad probatoria.

Fundamento mi petición en las siguientes normas de orden constitucional:

ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Fundamento mi petición en las siguientes normas de orden Legal:

Ley 1755 de 2015

Artículo 32. Derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes.

Salvo norma legal especial, el trámite y resolución de estas peticiones estarán sometidos a los principios y reglas establecidos en el Capítulo I de este título.

Las organizaciones privadas solo podrán invocar la reserva de la información solicitada en los casos expresamente establecidos en la Constitución Política y la ley.

Las peticiones ante las empresas o personas que administran archivos y bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial, de servicios y las provenientes de terceros países se registrarán por lo dispuesto en la Ley Estatutaria del Hábeas Data.

Parágrafo 1°. Este derecho también podrá ejercerse ante personas naturales cuando frente a ellas el solicitante se encuentre en situaciones de indefensión, subordinación o la persona natural se encuentre ejerciendo una función o posición dominante frente al peticionario.

Parágrafo 2°. Los personeros municipales y distritales y la Defensoría del Pueblo prestarán asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición que hubiere ejercido o desee ejercer ante organizaciones o instituciones privadas.

Parágrafo 3°. Ninguna entidad privada podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas, so pena de incurrir en sanciones y/o multas por parte de las autoridades competentes

CODIGO GENERAL DEL PROCESO:

Artículo 173. Oportunidades probatorias. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código. En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción.

Respecto al derecho fundamental de petición:

DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

A través del artículo 23 de la Constitución Política se establece que:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

A partir de lo anterior, se establecen como requisitos para la procedencia de un derecho de petición que: (i). Se trate de una persona, (ii). Sea una solicitud respetuosa y (iii). Que la petición se realice por motivos de algún interés que puede ser general o particular, como en el presente caso. Así mismo, el constituyente hizo mención a la obligación que tiene la autoridad competente de responder de fondo dicha petición, pero además hizo mención a la necesidad de que la misma fuese presentada de manera oportuna, es decir, sin tiempos excesivos para presentar la respuesta. Así mismo, la Corte Constitucional ha dicho que el derecho de petición incluye

"la posibilidad de presentar de manera respetuosa solicitudes ante las autoridades, "sin que éstas se nieguen a recibirlas o tramitarlas"; (ii) la potestad de obtener una respuesta pronta y oportuna dentro del término legal; (iii) el derecho a que sea resuelta de fondo, de forma clara, precisa y adecuada; y (iv) el derecho a que la respuesta sea puesta en conocimiento del interesado oficiosamente."¹

• Contenido de la respuesta del Derecho de Petición

¹ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-173 de 2013. M.P. Jorge Iván Palacio.

Según la Corte Constitucional, el derecho de petición debe ser contestado siguiendo ciertos parámetros cuyas reglas se han establecido por medio de jurisprudencia:

"(i) debe ser oportuna, (ii) debe resolverse de fondo, en forma clara y precisa lo solicitado, lo cual supone que la autoridad competente se pronuncie sobre la materia propia de la solicitud de manera completa, sin evasivas respecto a todos y cada uno de los asuntos planteados, y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario"²

De lo contrario se estaría incurriendo en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

- **Término para la resolución del Derecho de Petición**

En aras de cumplir el mandato constitucional, el artículo 14 de la Ley 1755 del 2015 estableció que:

"Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los **quince (15) días siguientes a su recepción.** {...}" (negritas y subrayado fuera de texto original)

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la carrera 39 No 46- 79 apartamento 403, edificio Carrara del Municipio de Bucaramanga y / o al correo electrónico notificacionesmaryreybohorquez@gmail.com

Cordialmente,

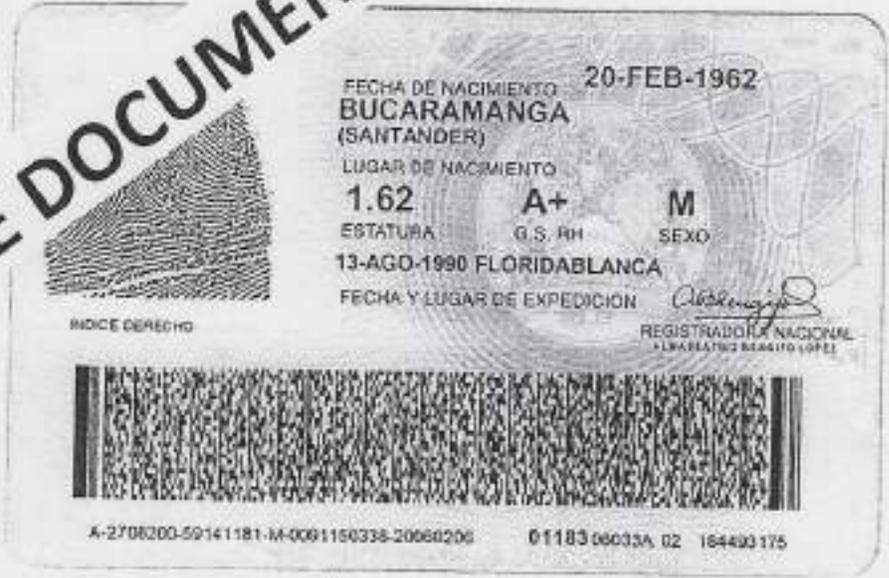


REINALDO BOHORQUEZ RUEDA
C.C. No. 91 159.338 de Floridablanca (Santander)

² Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-991 de 2012. M.P: Jorge María Victoria Calle.



ESTE DOCUMENTO ES CONFIDENCIAL



Fecha: 08/10/2023 10:42
Fecha Prog. Entrega: / /
GUÍA No.: 9159807120

REMITENTE

RENALDO BOHORQUEZ RUEDA
Ced. Postal: 681801
Ciudad: FLORIDABLANCA
País: COLOMBIA
Teléfono: 3107361516
Correo: rbohorque@epssura.com

DESTINATARIO

BGA 15 C1
DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1
Ciudad: BUCARAMANGA
SANTANDER F.P. CONTADO
NORMAL A.T. TERRESTRE
CALLE 48 # 27 A - 09 BUCARAMANGA SANTANDER
SURA EPE
Teléfono: 3107361516 D.LIMIT: 3107361516
País: COLOMBIA Cod. Postal: 680012254
E-mail:

PRUEBA DE ENTREGA

Ministerio de Transporte, Librería No. 805 de México 57851, MÉXICO, Librería No. 1775 de Bogotá 20290.

Doc. Contable: DOCUMENTOS
Obs. para entrega: DERECHO DE PETICION DE INTERES PARTICULAR
Vr. Decretado: \$ 5,000
Vr. Paga: \$ 0
Vr. Sobrepago: \$ 5,000
Vr. M. Asignado: \$ 5,000
Vr. Total: \$ 5,000
Vr. a Cobrar: \$ 0

Guía No. 9159807120
Fecha: 08/10/2023 10:42

que se encuentra en el estado de...

DESTINATARIO

DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1
Ciudad: BUCARAMANGA
SANTANDER F.P. CONTADO
NORMAL A.T. TERRESTRE
CALLE 48 # 27 A - 09 BUCARAMANGA SANTANDER
SURA EPE
Teléfono: 3107361516 D.LIMIT: 3107361516
País: COLOMBIA Cod. Postal: 680012254
E-mail:

PRUEBA DE ENTREGA

Ministerio de Transporte, Librería No. 805 de México 57851, MÉXICO, Librería No. 1775 de Bogotá 20290.

Doc. Contable: DOCUMENTOS
Obs. para entrega: DERECHO DE PETICION DE INTERES PARTICULAR
Vr. Decretado: \$ 5,000
Vr. Paga: \$ 0
Vr. Sobrepago: \$ 5,000
Vr. M. Asignado: \$ 5,000
Vr. Total: \$ 5,000
Vr. a Cobrar: \$ 0

PRUEBA DE ENTREGA

Ministerio de Transporte, Librería No. 805 de México 57851, MÉXICO, Librería No. 1775 de Bogotá 20290.

Doc. Contable: DOCUMENTOS
Obs. para entrega: DERECHO DE PETICION DE INTERES PARTICULAR
Vr. Decretado: \$ 5,000
Vr. Paga: \$ 0
Vr. Sobrepago: \$ 5,000
Vr. M. Asignado: \$ 5,000
Vr. Total: \$ 5,000
Vr. a Cobrar: \$ 0

PRUEBA DE ENTREGA

Ministerio de Transporte, Librería No. 805 de México 57851, MÉXICO, Librería No. 1775 de Bogotá 20290.

Doc. Contable: DOCUMENTOS
Obs. para entrega: DERECHO DE PETICION DE INTERES PARTICULAR
Vr. Decretado: \$ 5,000
Vr. Paga: \$ 0
Vr. Sobrepago: \$ 5,000
Vr. M. Asignado: \$ 5,000
Vr. Total: \$ 5,000
Vr. a Cobrar: \$ 0

Derechos de petición
documentación
Radicas por pag
Eps sura.com
Escribanos pers
o al correo

3

10/02/23

403

MOE-MEX-010

RAMANDA

Tel: 3107361516

CO DE RESUESTA EN LA

EVAN (FRANCO)

MOE-MEX-010

ANEXO 4

Señor

**JUEZ PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE
BUCARAMANGA -R-
E. S. D.**

Referencia: Acción de Tutela contra La **COMISARÍA DE FAMILIA DE FLORIDABLANCA TURNO II, integrada por el señor abogado- JOSE WILLIAN TORRA GARCIA**, por incurrir en Vías de Hecho, Violación al Debido proceso y a la Garantía del Derecho de Defensa y Contradicción aspecto esencial del debido proceso, y desconociendo la Unidad Familiar, como núcleo importante de la sociedad contenido también en nuestra Constitución.

ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 27.606.052, actuando en nombre propio y en representación, como agente oficiosa, de mis hijos menores de edad **MARIANA BOHORQUEZ VELANDIA de nueve años de edad, y REINALDO BOHORQUEZ VELANDIA**, de dos años de edad, en ejercicio del Derecho Constitucional de que trata el art. 86 de nuestra Constitución Política de Colombia, me permito presentar **ACCION DE TUTELA** por violación a mis derechos fundamentales, entre otros incurrir en **Vías de Hecho, por Violación al Debido Proceso y al desconocimiento de las Garantía del Derecho de Defensa y Derecho de Contradicción**, aspectos esenciales del Debido Proceso, y por quebrantar la Unidad Familiar, contra **JOSE WILLIAN TORRA GARCIA en su calidad de COMISARIO DE FAMILIA TURNO II DE FLORIDABLANCA**, quien ha proferido un acto administrativo desconociendo mis Derechos Fundamentales los que quebrantó, y fue más allá ignorando el arraigo familiar que tengo con mis menores hijos y destruyendo mi unidad familiar, mi dignidad humana. **(Sentencia T-348 de 2007 de la Corte Constitucional, Art. 10 del Decreto 2591 de 1991)**

1º. DE LA SITUACION FACTICA

Para poner en contexto con el debido respeto al Señor Juez de Tutela, los hechos antes, durante y después, de la relación que mantuve con el señor **REINALDO BOHORQUEZ RUEDA**.

1.1.- Yo, **ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES**, residía en la ciudad de Cúcuta, con mis padres y mis hermanos. En esa ciudad conocí a mi ex esposo **REINALDO BOHORQUEZ RUEDA**, el 2 de Febrero de 2012 en mi lugar de trabajo. Desde ese momento iniciamos una relación de amistad que posteriormente se tornó sentimental.

1.2.- A mediados del mes de marzo del año 2012, el señor **REINALDO BOHORQUEZ RUEDA**, toma en arriendo, **a nombre mío**, un apartamento en el Edificio Bellohorizonte de Cúcuta y compra todo lo necesario para amoblarlo, y nos fuimos a vivir juntos en compañía de mi hija Natalia del Pilar Velandia (fruto de una anterior relación). A finales de este mes de marzo o a principio del mes de abril, nos enteramos que estaba embarazada.

1.3.- Yo, estudiaba **Administración de Empresas en la Universidad de Pamplona en la modalidad a distancia** y seguía trabajando en la **empresa M.A.Peñalosa**, pero en mayo del año 2012 me retiré del trabajo a petición de mi ex esposo REINALDO BOHORQUEZ RUEDA, quien se comprometió a cubrir todos mis gastos y los gastos que mi hija Natalia requiriera.

1.4.- En noviembre del año 2012, me retiré de la Universidad, pues por iniciativa de REINALDO BOHORQUEZ RUEDA, cambiamos de residencia y nos vinimos a vivir con mi exesposo, mi hija Natalia, a **Floridablanca al Condominio Ruitoque Golf Club en el Conjunto Mirador del Oriente Casa 24**, para esperar el nacimiento de nuestra hija en Bucaramanga.

1.5.- El **día 3 de diciembre de 2012**, nació nuestra hija **MARIANA BOHORQUEZ VELANDIA** en el municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, siendo registrada en la Notaria Décima del Círculo de Bucaramanga, el día 14 de diciembre de 2012 bajo el Serial N°. 51234538.

1.6.- El **día 3 de Octubre de 2019**, nació nuestro segundo hijo **REINALDO BOHORQUEZ VELANDIA**, en la ciudad de Bucaramanga, departamento de Santander, siendo registrado en la Notaria Novena del Círculo de Bucaramanga, bajo el Serial N°. 57532498 el día 07 de Octubre de 2019.

1.7.- Desde el mes de **marzo de 201**, **NACIO A LA VIDA JURIDICA nuestra UNION MARITAL DE HECHO**. Esta relación transcurría normalmente y mi ex esposo REINALDO BOHORQUEZ RUEDA, me pidió que contrajéramos **MATRIMONIO CIVIL**, pero que **HICIERMOS CAPITULACIONES MATRIMONIALES**; propuesta ésta que fue a mediados del mes de octubre de 2019.

1.8.- Por tal situación, el **día 14 de noviembre de 2019** y a solicitud de mi ex esposo REINALDO BOHORQUEZ RUEDA, firmamos las **CAPITULACIONES MATRIMONIALES**, de la manera que mi ex esposo dispuso, y sin yo tener previo conocimiento de su contenido, cuyos términos están consignados en la Escritura Pública N°. 2301 de fecha 14 de noviembre de 2019 de la Notaria Novena del Círculo de Bucaramanga, sin tener en cuenta los bienes adquiridos durante la vigencia de la sociedad marital de hecho, toda vez, que a esa fecha ya teníamos una convivencia de más de 7 años.

1.9.- El **día 15 de Noviembre de 2019**, yo, **ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES** y **REINALDO BOHORQUEZ RUEDA**, contrajimos **MATRIMONIO**

CIVIL en la Notaria Novena del Círculo de Bucaramanga, según escritura 2306 cuya copia se anexa a este escrito.

1.10.- El mismo día **15 de noviembre de 2019**, según escritura pública No. 2307, otorgada por la notaria novena de Bucaramanga, y por petición expresa de mi ex esposo REINALDO BOHORQUEZ RUEDA, se realiza la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, cuya copia también se anexa a este escrito.

Debo expresar, con el debido respeto al Sr. Juez de tutela, que todas estas actuaciones realizadas en esta misma notaria FUERON PREMEDITADAS y denotan la manipulación que el ejercía sobre mí, aprovechándose de mi buena fe, del amor y confianza que yo le tenía, pues mi mayor ilusión siempre fue que tuviéramos, mi exesposo, mis hijos y yo, un hogar ejemplar, donde primara el amor, el respeto, la comprensión, las sanas costumbres, la ayuda mutua, el buen ejemplo y el desarrollo personal y de nuestros hijos, y fortalecer nuestra Unidad Familiar. **Sin pensar que este sería el inicio de mi pesadilla y por consiguiente la Violencia de Genero, Psicológica y Patrimonial, que ejercía REINALDO BOHORQUEZ RUEDA, sobre mí.**

1.11.- Todo transcurría de manera normal en nuestro matrimonio, cuando el **día 1 de julio de 2021** y después de haberse ausentado de la ciudad por unos días, mi ex esposo **REINALDO BOHORQUEZ RUEDA**, me pide de forma inesperada que nos separemos pues según el **"no se veía de viejito viviendo conmigo"** lo cual me tomó por sorpresa, entonces llama a su **abogada, la Dra. Carolina Soto** para que elabore el **Acuerdo de Divorcio**, el cual acepté sin previa verificación de un profesional de parte mía, quedando autenticado el 2 de julio de 2021, en la Notaria Novena del círculo de Bucaramanga.

1.12.- Según escritura pública 0063 de Enero 19 de 2022 de la Notaria Novena del Círculo de Bucaramanga, se protocolizó el divorcio de matrimonio Civil quedando aprobado por el Bienestar Familiar el acuerdo de Divorcio, el cual hace parte integral de esta escritura pública, cuya copia se anexa a este escrito.

1.13.- El día 2 de julio de 2021, mi ex esposo REINALDO BOHORQUEZ RUEDA procede a irse de la casa, llevándose sus pertenencias personales y algunos muebles y enseres que el necesitaba para organizar su residencia, tomando en arriendo el Apartamento 1103 del Edificio Belmare en Cañaveral, municipio de Floridablanca, apartamento a donde empieza a llevar los niños los fines de semana tal como había quedado consignado en el Acuerdo de Divorcio.

1.14.- Yo continúe residiendo en el Municipio de Floridablanca, en el Condominio Ruitoque Golf Club en el Conjunto Mirador del Oriente Casa 24, con mis tres hijos: Natalia del Pilar Velandia, fruto de una relación anterior,

Mariana y Reinaldo Bohorquez Velandia, hijos de mi ex esposo **REINALDO BOHORQUEZ RUEDA**, como había quedado consignado en el acuerdo de Divorcio.

Haciendo un análisis a la luz de la Sana Crítica valorativa de la prueba, estos hechos como son las capitulaciones, el matrimonio civil, **CON UNA DIFERENCIA DE UN (1) DIA**, y posteriormente el **DIVORCIO**, podemos concluir sin temor a equivocarnos, que toda esta situación fue debidamente planeada **AMPARADO EN SU PODER ECONOMICO**. Sin duda alguna fue ejerciendo **Violencia de Genero, Psicológica**, creando películas de hechos que en ningún momento existieron.

1.15.- En Agosto de 2021, mi ex esposo **REINALDO BOHORQUEZ RUEDA**, me empieza a hacer falsas imputaciones deshonorosas de infidelidad con un extrabajador de su compañía, el **Ingeniero OSCAR HERRERA**, ejerciendo desde ese momento violencia emocional sobre mí y mis hijos de carácter físico, verbal y escrita.

1.16.- El día viernes 3 de Septiembre él estaba compartiendo la tarde en el club con los niños y me invito a cenar, yo recogería a los niños para llevarlos a la casa, pero al final yo me vine con el niño en el carro y el con la niña en su carro para Ruitoque, donde yo residía con mis menores hijos, en el camino el venia detrás de mí, de un momento a otro se hizo a un lado de la vía, pitándome y haciéndome señas, me orille y empecé a buscar mi celular, encontrando una llamada perdida de el, se la devolví pero no me contestó. Cuando ya estábamos en el parqueadero de la casa, en Ruitoque, empezó a insultarme diciéndome que yo estaba hablando con mi supuesto amante y me quito el celular para revisarlo y me empujo en presencia de nuestra hija **MARIANA**.

1.17.- Así se fue tornando una serie de eventos y hechos como:

- Sacarnos de la casa con engaños y mentiras para trasladarnos al apartamento 1103 del Edificio Belmare, donde el residía en ese momento, diciendo que va a vender la casa 24 del Condominio Ruitoque Golf Club en el Conjunto Mirador del Oriente de Floridablanca, porque le trae malos recuerdos, para comprar dos apartamentos, uno para cada uno de nuestros hijos, y que tratáramos de reiniciar nuestra relación. Yo acepto, pues como he dicho antes mi intención siempre ha sido la de fortalecer y recuperar mi hogar y el de mis hijos.

Debo resaltar, que nos fuimos a vivir al apartamento 1103 del Edificio Belmare en Cañaveral, Floridablanca, sin permitirme llevar todos los muebles de la casa que el mismo había destinado para mi uso y el de nuestros menores hijos, y en dicho apartamento solo había una cama doble donde dormiría yo con los niños.

- Culparme de robo, en presencia de nuestra hija MARIANA ya que ella lo ha escuchado en las constantes conversaciones que él tenía con sus hermanas.
- Atentar contra mi unidad familiar, maldiciendo a mi hija Natalia del Pilar Velandia e impidiéndole a ella vivir en el apartamento, separándola de su madre y sus hermanos, rompiendo la unidad familiar.
- El 8 de Diciembre me agrede físicamente nuevamente, empujándome con su pecho al perseguirme ya que yo mantenía una conversación con mi hermana para saber cómo estaba mi hija Natalia a raíz de la situación del día anterior.
- Culparme de querer atentar en contra de su vida. Este hecho lo escucharon nuestros menores hijos cuando lo llamamos para su cumpleaños y cuando se encontraban en Orlando en sus vacaciones de semana Santa.
- No visitando los niños por 2 meses, ya que les decía que su vida estaba en peligro y que estaba en Estados Unidos, durante este tiempo mantuve en contacto a los niños con su padre por medio de llamadas, videos y fotos enviadas a su WhatsApp, periodo comprendido del 5 de Febrero de 2022 al 4 de Abril de 2022, fecha en la cual y sin previo aviso fue por los niños al colegio.
- Ejercer violencia psicológica de modo verbal y escrito como consta en chat de WhatsApp, mensajes de texto y correos electrónicos.
- Practicarle y sin yo saberlo, dos pruebas de ADN a nuestro menor hijo **REINALDO BOHORQUEZ VELANDIA**, confirmándose la paternidad de mi ex esposo **REINALDO BOHORQUEZ RUEDA**, con un porcentaje superior al 99%. Cabe anotar que estas falsas acusaciones han sido continuas hasta la presente fecha, aun sabiendo el resultado de los exámenes de ADN practicados a nuestro menor hijo.
- Retener los muebles y enseres destinados para mi uso y el de nuestros menores hijos, e quedando sin ni siquiera lo mínimo para poder vivir dignamente después que nuestros hijos gozaban de muchas comodidades.
- Tener cámaras en la casa 24 del Condominio Ruitoque Golf Club en el Conjunto Mirador del Oriente de Floridablanca y en el apartamento 1103 del Edificio Belmare de Floridablanca, con el pretexto de estar pendiente de la seguridad de los niños, pero con el propósito de mantenerme vigilada a todo momento.
- Contratar una empleada con el pretexto de cuidar los niños, en horario de 6:30 a.m a 4:30 p.m. de lunes a viernes y los sábados de 7:30 a 2:30 p.m., horario en el que los niños se encuentran en el colegio, (7:30 a.m.-3:30 p.m.) siendo su verdadera intención vigilarme y que le pasara el informe vía telefónica con fotos y videos cuando yo salía del apartamento, como me vestía, etc.

Adicional a todo lo anterior y de acuerdo a lo que la niña me cuenta que cuando están con su padre una vez los recoge los lleva a la oficina, luego son trasladados hasta su apartamento por sus empleadas y quedan al cuidado de ellas, sin que allá haya un control de tareas llegando cansados y sin haber

hecho sus deberes escolares. Incluso que algunas veces esas empleadas han jugado haciendo apuestas con dinero con mi menor hija.

- No los cambia de ropa y cuando llegan el fin de semana los entrega con uniforme. Y las maletas con sus cosas personales las devuelve vacías y en una ocasión ya no devolvió las maletas.
- No me puedo comunicar con mis hijos cuando el padre se los lleva ya que no les deja contestar el celular que ellos tenían para tal fin y se los revisaba constantemente.

1.18.- En el mes de marzo la arrendadora pidió el Apartamento 1103 del Edificio Belmare, donde residíamos nuestros menores hijos **MARIANA y REINALDO BOHORQUEZ VELANDIA** y yo, pidiendo ser entregado en el 30 de junio de 2022. Como no obtenía ninguna respuesta acerca de adonde nos trasladaríamos a vivir y siendo ya 24 de Junio, yo decido tomar en arriendo un apartamento en la torre Spinosa, en Cañaveral. Ejerciendo sobre mi y extensivamente sobre nuestros hijos violencia económica ya que dice que solo puede cancelar por arriendo y administración la suma de \$1.900.000 que es lo que se pagaba por el apto del Edificio Belmare.

1.19.- También quiero poner en conocimiento **del Señor Juez de Tutela** que me siento vigilada en todo momento y que especialmente el día 27 de abril de 2022 tuve un incidente con un motorizado que me siguió desde Girón hasta mi casa y le alcancé a tomar una foto a la moto, cuando el motorizado se dio cuenta que lo había visto y tomado foto, se dio a la fuga y lo seguí, pero se me perdió. Pongo en su conocimiento que en Girón esa misma persona pasó por el sector donde estaba estacionado mi automóvil haciendo un video de las casas y los carros que estaban allí estacionados. Esto causó en mí una gran conmoción y por un momento entré en pánico pues me sentí amenazada en mi integridad personal.

Este hecho fue puesto en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación el día ONCE (11) de mayo del año en curso, se aportaron pruebas, lo que llevo a la **FISCALIA SEXTA – UNIDAD DE INTERVENCION TEMPRANA DE ENTRADA DE BUCARAMANGA, A ABOCAR conocimiento bajo el Radicado No. 683076000142202250923**, profiriendo **UNA ORDEN DE PROTECCION, a mí favor, EL DIA OCHO (8) DE JUNIO DE 2022**. Encontrándose la investigación en el Despacho para la práctica de pruebas anunciadas en el escrito de denuncia.

1.20.- Al ver el rumbo que estaba tomando esta relación interpuse una Denuncia en la Fiscalía por Injuria y Calumnia con fecha del 6 de Mayo de 2022 con radicado **No. 20220090114122**. Teniendo como fecha de conciliación ante la fiscalía el 11 de Julio, audiencia en el cual Reinaldo Bohórquez Rueda, "señala que las Manifestaciones que he hecho en su contra no son ciertas" y por lo cual no se compromete hacer retractación alguna.

1.21 En el mes de Mayo arbitrariamente me informa que va a cambiar a los niños de Colegio y desconociendo mi calidad de madre, prefiere que mi hija **MARIANA BOHORQUEZ VELNADIA**, presente las pruebas que pide el colegio para la admisión con empleadas. La visita al colegio la realiza con nuestra menor hija en compañía de su hermana Beatriz Bohórquez. Ejerciendo en este hecho nuevamente violencia, desconociendo mi calidad de madre de la menor. No me comparte información enviada a la institución como formulario de inscripción donde deja como contacto de emergencia a su Hermana Beatriz Bohórquez.

1.22.- He tenido 3 citaciones de Conciliación ante la cámara de Comercio de Bucaramanga:

La primera, el 9 de Junio para que parte de la cuota alimentaria de nuestros menores hijos sean dadas en especie por el padre, ya que este expuso ante la conciliadora que quería entregar el mercado para los niños. Esta citación no tuvo ánimo conciliatorio de mi parte.

La segunda, el 11 de Julio Para que la custodia fuera compartida 15 días el padre y 15 días la madre, la cual no se concilio ya que el padre no se presentó a la conciliación virtual.

La tercera, el 21 de Julio nuevamente para que la custodia fuera compartida 15 días el padre y 15 días la madre y en los días que cada uno estuviera con los niños asumiría los gastos de estos. No se concilió pues considero que para los niños no es conveniente no tener un arraigo, pues desconocen cual es la verdadera vivienda familiar.

1.23.- Para este día ya había instaurado el día anterior, 20 de Julio de 2022 una denuncia en mi contra por Violencia Intrafamiliar, fecha en la cual el comisario de Familia le otorgo la custodia provisional al padre y declara medida de protección a favor de mis menores hijos; por una denuncia ante la fiscalía por secuestro y/o asesinato "Homicidio" puesta por él, el día 6 de Julio de 2022 al cual no he sido vinculada por la fiscalía a la fecha de hoy y un dictamen de un Psicólogo el cual realizo en un solo día a mis menores hijos, siendo fecha del informe el 15 de Julio de 2022, cuando este día yo entregue los niños a su padre sobre las 5:15 p.m.

El comisario otorgó lo anterior el mismo 20 de Julio quedando convencido solo por lo relatado **por el Señor REINALDO BOHORQUEZ RUEDA** y su abogada la Dra. Ana Dolores Gómez Diaz. ya que en auto admisorio en el numeral 8 ordena al Dr. Juan Manuel Martínez allegar en el menor tiempo la valoración, pruebas y resultados realizadas a los menores.

1.24.- Desde Enero DE 2022 empieza a ejercer violencia económica al descontar \$2.000.000 correspondientes al sueldo de la empleada contratada por el y en Abril empieza a descontarme por los días que el pasa con los niños. Anexo prueba y correo electrónico con las consignaciones.

1.25.- Por la Separación y todas las situaciones anteriormente descritas busqué ayuda psicológica de las profesionales Lilian Martínez (profesional recomendada por su hija Laura Marcela Bohórquez) considerando conveniente que tuvieramos junto con mi hija **MARIANA BOHÓRQUEZ VELANDIA**, ayuda profesional, iniciando las 2 en el mes de Julio y teniendo en cuenta la forma traumática del proceso de separación y posterior salida del sitio donde nacieron y habitaron mis hijos; y la profesional Cristina Álvarez (recomendada por sus hermanas Beatriz y Nelly Bohórquez Rueda) empezando terapias para mi desde el mes de Agosto de 2021.

Mariana tuvo terapias psicológicas constantes con la profesional Lilian Martínez nombrada anteriormente desde Julio de 2021 hasta Junio de 2022 ya que su padre Reinaldo Bohórquez Rueda empezó a ejercer una presión indebida hacia la niña y la profesional, para que no siguiera con sus terapias.

1.26.- Mi intención como Madre de los dos menores entes mencionados siempre ha sido que gocen de una estabilidad emocional, física y psicológica buscando siempre las ayudas necesarias para brindárselas. Que puedan compartir con su padre viajes, visitas y comunicaciones sin ninguna limitación ya que he dado los permisos para la salida del país aún incluso este último refrendándolo el sábado 23 de Julio por inconvenientes presentados en la aerolínea con el documento, este permiso lo di sabiendo que ya me había puesto una denuncia ante la comisaria de familia, en el mes de Marzo de 2022 compre a mis hijos celular y línea telefónica 320-4631891 para que los niños tuvieran una comunicación constante con su padre como se puede constatar en recibo de llamadas salientes e informe entregado por la compañía telefónica de llamadas entrantes. En el periodo de Julio de 2021 a Mayo 5 de 2022 se recibían y hacían las llamadas por mi número telefónico 316-5261727 el cual ya pedí al operador mediante PQR los recibos llamadas desde Julio de 2021 a Agosto de 2022.

1.27.- Hubo un lapso de Marzo de 2021 a Mayo de 2022 que el padre podía llamar a los niños a cualquiera de los números anteriormente mencionados, no siendo así por parte del padre pues siempre me bloqueo y cambio de números dejando para las llamadas un numero internacional teniendo yo que asumir estos valores por llamada internacional. Para constatar esta información tengo calendario de días compartidos con su padre, fotos y videos, reportes y PQR.

1.28.- Para el día 29 de junio me fui para Cartagena a disfrutar una vacaciones con mis menores hijos antes mencionados a Cartagena del 29 de Junio regresando a nuestra ciudad de origen el 3 de julio, (adjunto tiquetes aéreos) hecho que fue informado por la niña a su padre. Durante esa instancia no me dejo en paz, llamaba varias veces al día y en una de esas llamadas pregunta que si yo estaba con mi amante el Ing. Pedro Luis Carreño que incluso es amigo de él, hablando a gritos siendo escuchado mis hijos.

1.29.- Un caso similar se presentó el día 5 del mes de Enero que después de que el padre disfrutara en diciembre con los niños en Santa Marta, yo me fui con mis hijos a Cúcuta de donde soy y tengo a mi familia a pasar allí unos días luego de manera intempestiva a llevárselos para pasar una noche con ellos en el hotel Holiday Inn de esa ciudad interrumpiendo mi tiempo con mis hijos, sin embargo yo no me negué a su petición.

1.30.- Desde el día 15 de Julio que entregue a los niños a su padre para estar el tiempo que quedo establecido en el Acuerdo de Divorcio, tiempo en el cual no he podido tener una comunicación constante ni fluida con mis hijos, durante toda la instancia no ha permitido que se comuniquen conmigo, hago varias llamadas he escrito incluso a su hermana Nelly sin recibir ninguna información de mis hijos.

Anexo informe de llamadas realizadas y videos donde grabo las llamadas realizadas todos los días desde el 15 de Julio de 2022.

1.31.- A la fecha de presentación de esta Acción de Tutela, continúan en su poder todos los muebles y enseres que teníamos en la casa.

Cabe de resaltar, que siempre he estado pendiente de mis dos hijos, en todo sentido, salud, alimentación, vestir, educación (estoy pendiente de sus tareas y en dialogo con sus profesores y en determinados momentos he tenido un acompañamiento de profesoras). Así mismo doy el debido cumplimento al Acuerdo de Divorcio, donde le permito que se lleve los niños los fines de semana o cuando él lo desea, para que estén en contacto permanente con su padre y no exista ninguna clase de aislamiento entre ellos. Tan cierto es que cuando desea salir del país con los niños, les autorizo como madre su salida.

Teniendo en cuenta el acuerdo que hicimos para el divorcio, los he cumplido en todo su contexto, como es la de dejar que mis hijos todos los fines de semana estén con su padre, organizándoles en debida forma todo lo necesario para que estén bien vestidos y con sus cosas de aseo. Debo resaltar que la ropa que llevan los niños para cambiarse el señor **REINALDO BOHORQUEZ RUEDA**, padre de mis dos hijos, **NO** me las devuelve. Así mismo descuenta de la cuota de alimentación los días que los niños estén con él. Sin tener en cuenta el Acuerdo de Divorcio que hicimos. Acuerdo de divorcio que anexare para su conocimiento.

Por todos estos hechos, expuestos anteriormente, puse en conocimiento de manera inmediata de la Fiscalía General de la Nación, con tramites iniciados en la ciudad de Bucaramanga, así:

Ante la Fiscalía General de la Nación denuncie penalmente por Injuria y Calumnia al señor **REINALDO BOHORQUEZ RUEDA**, el día **SEIS (6) MAYO DE 2022...DANDOLE TRAMITE EL DIA 26 DE MAYO DE 2022, ES DECIR VEINTE (20) DIAS DESPUES DE PRESENTADA**, asignando a la Fiscalía

Primera Local de Floridablanca Grupo de delitos querellables. Despacho este último que aboco conocimiento y fijo fecha de CONCILIACION para el día ONCE (11) de JULIO DE 2022, Conciliación fracasada. Investigación que se adelanta bajo el Radicado No.680016000160202256605.

CONCILICIÓN FRACASADA, toda vez, que la Fiscalía le corrió traslado de la respectiva denuncia, como así lo expreso el señor RENALDO BOHORQUEZ RUEDA, el día once de julio del año en curso el día de la conciliación, donde AL CORRERLE TRASLADO DE LOS HECHOS DEL DENUNCIO Y LAS PRETENSIONES, a lo cual DICE:"SEÑALA QUE LAS MANIFESTACIONES QUE CONOCE, HA HECHO LA QUERELLANTE NO SON CIERTAS, SIENDO ESTA LA RAZON POR LA CUAL NO PUEDE HACER RETRACTACION ALGUNA, POR LO CUAL NO SE COMPROMETE A CUMPLIR CON ESAS PRETENSIONES".

También, puse en conocimiento de la Fiscalía, un denuncia penal contra desconocidos, el día ONCE (11) DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, toda vez, que me seguía un sujeto en una moto de placas NKE-34D, me empezó a seguir dándome cuenta en Girón. Y se aportaron pruebas, lo que llevo a la FISCALIA SEXTA - UNIDAD DE INTERVENCION TEMPRANA DE ENTRADA DE BUCARAMANGA, A ABOCAR conocimiento bajo el Radicado No. 683076000142202250923, profiriendo UNA ORDEN DE PROTECCION, a mi favor, EL DIA OCHO (8) DE JUNIO DE 2022. Encontrándose la investigación en el Despacho para la práctica de pruebas anunciadas en el escrito se denunció.

Por ultimo, señor Juez de Tutela, me permito manifestarle con mi debido respeto, que esta **VIOLENCIA DE GENERO, VIOLENCIA PSICOLOGICA Y ECONOMICA**, se acentuaron cuando mi ex esposo **REINALDO BOHORQUEZ RUEDA**, fue vinculado por presuntos actos de **CORRUPCION**, que investiga la Fiscalía y donde la Corte Suprema de Justicia, ordenó a la Fiscalía que se le vincule en la investigación del ex gobernador de Santander **RICHARD AGUILAR VILLA**, que actualmente se encuentra detenido, y donde además también se encuentran privados de la libertad unos contratistas y exfuncionarios de la Gobernación de Santander.

Es necesario poner de presente que estos hechos fueron encontradas en GOOGLE, y solo pregono que tiene a su favor el Principio de la Presunción de Inocencia, que nuestra Constitución Política lo cobija, hasta tanto no sea oído y vencido en juicio dentro del marco del debido proceso.

Ahora, no existe duda que a pesar de que el señor **REINALDO BOHORQUEZ RUEDA**, solo sea bachiller, es una persona inteligente y versada en los negocios. Por esta situación, se ha inventado una serie de hechos, donde me ha vinculado a un proceso de Violencia Intrafamiliar, al parecer por ejercer de parte mia violencia sobre nuestros menores hijos. Violencia esta que solo ha existido en su mente, inventando hechos sin soporte probatorio, **HECHOS QUE SOLO EXISTEN EN SU MENTE**, y cuya finalidad, lo llevó a solicitar **medida de**

protección a favor de sus menores hijos, con el fin de obtener la custodia y cuidado personal de mis hijos.

Esta petición elevada ante la Comisaria de familia de Floridablanca Turno II, es única y exclusivamente, pensando en que todas personas vinculadas al Proceso de CORRUPCION llamado el **CLAN AGUILAR**, se encuentran detenidos o privados de su libertad, y el induciendo en error a los funcionarios públicos pueda obtener la custodia y cuidado personal de mis menores hijo MARIANA Y REINALDO BOHORQUEZ VELANDIA, para que en el evento de que la Fiscalía le imponga medida de aseguramiento consistente en detención intramural, pueda alegar ser padre cabeza de familia, o que tiene a sus menores hijos bajo su custodia y cuidado personal, y así poder solicitar detención domiciliaria.

En suma, Señor Juez de Tutela, el Señor Comisario se apoyó en su decisión en una falsa denuncia contra desconocidos.

2º. DE LA ACCION DE TUTELA OBJETO DEL PRESENTE ESCRITO

Después de haber puesto en contexto la situación fáctica, con el debido respeto al Señor Juez de Tutela, de todo lo vivida y sufrido al lado del señor REINALDO BOHORQUEZ RUEDA, y soportar SU VIOLENCIA DE GENERO, y VIOLENCIA PSICOLOGICA Y ECONOMICA, amparado en su poder económico. Para lo cual, solicito al Señor Juez de Tutela sean valorados en su conjunto, con esta sustentación; procedo con el debido respeto a sustentar en debida forma mi inconformidad con la decisión del señor COMISARIO DE FAMILIA DE FLORIDABLANCA- TURNO II, cargo este representado por el ABOGADO Dr. JOSE WILLIAN TORRA GARCIA, al otorgar de manera provisional la custodia y cuidado personal como una medida de protección de mis menores hijos MARIANA y REINALDO BOHORQUEZ VELANDIA, a su padre REINALDO BOHORQUEZ RUEDA, por INCURRIR EN VIAS DE HECHO, VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO y al DERECHO DE DEFENSA y por ende a QUEBRANTAR LA UNIDAD FAMILIAR, que la protege Nuestra Constitución Política y los tratados Internacionales debidamente ratificados por Colombia, que pregonan por la protección de los derecho de la niñez a vivir con su madre, que los ha protegido y cuidado desde el momento de su gestación y nacimiento, hasta la fecha.

2.1.- De la actuación de la COMISARIA DE FAMILIA TURNO II DE FLORIDABLANCA – JOSE WILLIAN TORRA GARCIA, con su actuar el señor Comisario incurrió en Vías de Hecho, por Violación al Debido Proceso, Violación a la Garantía del derecho de defensa y contradicción, aspecto esencial del debido proceso. En concordancia con la protección de la niñez, contenidos en nuestra Constitución Política en sus artículos 13,42, 44, 45, 50 y 67; y la Ley 12 de 1991 y

la Convención sobre los Derechos del Niño. Y quebranto la Unidad Familiar.

Considero de manera prudente citar la ficha de un análisis jurisprudencial de sentencias de tutela, SENTENCIA: T-557-2011, cuyo Tema primordial: "(Derechos constitucionales que concentran la atención de la Corte) -Derecho fundamental al debido proceso, a la defensa y a la unidad familiar. Y cuyo SUBTEMA(S): (Hechos o condiciones más relevantes que concentran la atención de la Corte), Custodia y cuidado personal.

2.2.- Dice el señor COMISARIO DE FAMILIA DE FLORIDABLANCA TURNO II, que el señor REINALDO BOHORQUEZ RUEDA, el día 20 de julio de 2022, acudió a su Despacho de manera presencial y escrita, en favor de sus menores hijos MARIANA y REINALDO BOHORQUEZ VELANDIA, quien manifiesta la existencia de hechos constitutivos de Violencia Intrafamiliar de que son víctimas sus hijos por parte de su madre ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES, toda vez, que los niños manifiestan haber recibido agresiones psicológicas, emocionales y de aislamiento, por parte de la denunciada. SOLO DENUNCIA SIN SOPORTE PROBATORIO Y SIN ALLEGAR UNA VALORACION PSICOLOGICA DE LOS MENORES, sino que dio por hecho que las afirmaciones de la denuncia eran ciertas. Es falso, pues no aparece dentro de las copias allegadas y solicitadas por mí que den cuenta de la presencia del Señor REINALDO BOHORQUES RUEDA, ese día, 20 de julio de 2022. Aparece que el escrito de denuncia fue enviado por correo el día 21 de julio y no el 20.

2.3.- Tan falso son las manifestaciones de la denuncia, y tenidas en cuenta por el señor Comisario, pues, mis menores hijos, para esta fecha de denuncia, se encontraban con su padre, cumpliendo de mi parte con el ACUERDO DE DIVORCIO, toda vez, que los niños estaban en vacaciones del colegio y por el acuerdo, el padre estaría con ellos, hasta el día 15 DE Agosto del año en curso.

Así mismo, le autorice la salida del país de mis dos hijos MARIANA Y REINALDO BOHORQUEZ VELANDIA, con su padre, quienes irían con él a los Estados Unidos.

Entonces, aquí, no existen agresiones psicológicas, ni mucho menos, emocionales, solo deseo el bien de mis hijos y que lo pasen felices al lado de su padre.

Ahora, tampoco se puede hablar de aislamiento, porque, permito que mis hijos estén con su padre los fines de semana y cuando el lo desee, y en época de vacaciones escolares. Prueba de esta situación, es que ahora en vacaciones están con su padre y viajarán a Estados Unidos, por el permiso que les otorgue para salir del país.

Entonces, esas manifestaciones de aislamiento son falsas, como todo lo que dice el señor BOHORQUEZ RUEDA.

Por lo anterior, el señor COMISARIO DE FAMILIA TURNO II, dicta un AUTO ADMISORIO, de fecha 20 de julio del año 2022, donde, manifiesta: **"Admitir la solicitud de medida de protección, presentada por parte del señor REINALDO BOHORQUEZ RUEDA, en favor de sus menores hijos MARIANA BOHORQUEZ VELANDIA y REINALDO BOHORQUEZ VELANDIA, por los presuntos hechos denunciados, los cuales según él, son generadores de la Violencia Intrafamiliar, de que son víctimas por parte de ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES, en caso de constatarse alguna vulneración a los derecho" . PERO NO SE ALLEGA NINGUN SOPORTE QUE SUSTENTE DICHAS MANIFESTACIONES o AFIRMACIONES, toda vez que lo manifestado en el escrito de denuncia no son coherentes con la realidad, son solo manifestaciones infundadas Y FALSAS, y reafirman en su contenido toda la VIOLENCIA PSICOLOGICA, VIOLENCIA DE GENERO y PATRIMONIAL, que el señor REINALDO BOHORQUEZ RUEDA, ha ejercido sobre mí y mis hijos .**

2.4.-. Vemos aquí, señor Juez de Tutela, que en este auto admisorio, el señor Comisario de Familia, **ADMITE LA SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN,** con la sola manifestación del señor REINALDO BOHORQUEZ RUEDA, y que según él (REINALDO BOHORQUEZ RUEDA), dichos hechos denunciados son generadores de Violencia Intrafamiliar, entonces considero con el debido respeto, que o el señor Comisario de Familia, **NO SUSTENTA O MOTIVA** en debida forma su decisión. Da por hecho que las manifestaciones son ciertas y sin ningún sustento probatorio como sería UNA Valoración Psicológica de los menores, para obtener un Dictamen Imparcial, teniendo en cuenta los protocolos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forense. Ahiora, sin tener soporte, ni la denuncia este mismo 20 de julio, para proferir dicha decisión.

2.5.- También es importante resaltar, que en el punto No.8 del escrito del auto admisorio, se ordena al Dr. JUAN MANUEL MARTINEZ, allegar a este despacho en el menor tiempo posible, las valoraciones, pruebas y resultados de los análisis practicados a los niños anteriormente relacionados.

Ante este punto No.8, del auto admisorio, es importante manifestar al señor Juez de Tutela, que al momento de proferir dicho auto admisorio, el COMISARIO DE FAMILIA DE FLORIDABLANCA TURNO II no contaba ni con la presencia del profesional citado, ni mucho menos había allegado alguna valoración Psicológica de los menores. El señor Comisario No se apoyo en el Comité Interdisciplinario que deben tener todas las Comisarias de Familia como lo establece el Art.15 de la Ley

2126, de Agosto 4 del año 2.021, con el fin de no vulnerar derechos Fundamentales de las personas vinculadas a una investigación de ese carácter y más aun cuando se trata de un contexto familiar.

2.6.- También debo resaltar, que, de conformidad con la normatividad citada, debemos tener presente, que el señor Comisario de familia, no tuvo en cuenta lo reseñado en la **LEY 575 DE 2000 (febrero 9) por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996, donde se DECRETA:** "Artículo 1°. El artículo 4° de la Ley 294 de 1996 quedará así:

Parágrafo 1°. No obstante la competencia anterior podrá acudir al Juez de Paz y al Conciliador en Equidad, con el fin de obtener, con su mediación, que cese la violencia, maltrato o agresión o la evite si fuere inminente. En este caso se citará inmediatamente al agresor a una audiencia de conciliación, la cual deberá celebrarse en el menor tiempo posible..."

"Podrá el Juez de Paz o el Conciliador en Equidad, si las partes lo aceptan, requerir de instituciones o profesionales o personas calificadas, asistencia al agresor, a las partes o al grupo familiar.

Si el presunto agresor no compareciere o no se logra acuerdo alguno entre las partes, se orientará a la víctima sobre la autoridad competente para imponer medidas de protección, a quien por escrito se remitirá la actuación".

Vemos como se desconoció el debido proceso, y por ende no propicio la Conservación de la Unidad Familiar, ignorando nuestra Constitución y los tratados Internacionales, al separar a los niños de su madre, sin tener sustento probatorio al tomar dicha decisión, aumentando por consiguiente una violencia psicológica, pues, cual madre no sufre por sus hijos y más aún cuando le arrebatan sus hijos del seno de su hogar, con argumentos falsos.

Es importante citar la Ley 575 del 2000, en su Artículo 7°. "El artículo 12 de la Ley 294 de 1996 quedará así: "Artículo 12. Radicada la petición, el Comisario o el Juez, según el caso, citará al acusado para que comparezca a una audiencia que tendrá lugar entre los cinco (5) y diez (10) días siguientes a la presentación de la petición, a esta audiencia deberá concurrir la víctima.

Normatividad, tampoco cumplió el señor Comisario, al no propiciar los aspectos contenidos en el citado artículo. Sabemos que el DERECHO no es absoluto, pero con una buena sustentación y bien motivada y, acompañada de elementos materiales probatorio podrían generar una tesis en favor de la conservación de la unidad familiar y respetar los derechos fundamentales, de todas las personas del núcleo familiar.

El señor Comisario debió de aplicar el Principio de Favorabilidad, con el fin de proteger el contexto familiar y por ende los Derechos Fundamentales.

2.7.- Vemos, Señor Juez de Tutela, que el señor Comisario de familia de Floridablanca, hizo caso omiso a esta normatividad citada en el punto anterior. No me citó, para poder ilustrarlo de toda la situación que el señor REINALDO BOHORQUEZ RUEDA, relata en su denuncia falsa. No permitió dar cumplimiento al Derecho de Defensa y por ende al Derecho de Contradicción, contra las manifestaciones falsas, violando por consiguiente el Debido Proceso, y desconociendo la Unidad Familiar, PUES, HE SIDO UNA MADRE RESPONSABLE, HONESTA, CON BUENOS VALORES Y PRINCIPIOS, que he soportado toda la Violencia de Genero, que incluye cualquier acto de maltrato físico, sexual, psicológico y/o económico contra una persona con motivo de su sexo.

Así mismo, el denunciante BOHORQUEZ RUEDA, apoyado en su poder económico, ha ejercido sobre mí Violencia Psicológica, pues, este flagelo es considerado un tipo de violencia que se ejerce sin la intervención de acciones físicas, pero que afecta, no solo la psiquis y emociones, sino también el estado físico de quien funge como víctima.

Situación esta, que pudo haber conocido por el señor **COMISARIO DE FAMILIA DE FLORIDABLANCA TURNO II**, antes de proceder a la violación de los derechos fundamentales que he reseñado.

2.8.- Por otra parte, Señor Juez de Tutela, el Comisario de Familia de Floridablanca Turno II, representada por JOSE WILLIAN TORRA GARCIA, con su actuar desconoció los Principios Rectores que debe tener en cuenta las Comisarias de familia, que están contemplados en la Ley 2126, de agosto 4 de 2021, en su Artículo 4 .

2.9.- En el punto No.1, de dicho auto admisorio, reseña, que el proceso a seguir para su trámite, será el proceso especial consagrado en la ley 294 de 1.996, modificada parcialmente por la Ley 575 del 2000, y la ley 1257 de 2.008, concordante con el Artículo 100 de la Ley 1124 de 2006 y la Ley 2126 de 2021.

El Comisario de Familia es la autoridad administrativa encargada de garantizar, proteger y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y los demás miembros de la familia en situaciones de violencia intrafamiliar, sus funciones están consagradas en la Ley 1098 de 2006, ley de infancia y adolescencia, a la que no dio cumplimiento.

2.10.- De la misma manera, considero, que no se dio aplicación a la Ley 1098 de 2006, sobre el Código de la Infancia y Adolescencia, QUE señala un procedimiento para estos casos. sin tener en cuenta entre otros el Artículo 100, de esta ley.

2.11.- En el punto 2, de dicho auto admisorio, el señor Comisario de familia Turno II de Floridablanca, declara en Situación de Presunta Vulnerabilidad, de derechos a los niños **MARIANA BOHORQUEZ VELANDIA y REINALDO BOHORQUEZ VELANDIA**, vuelvo y repito con el debido respeto, que no se apoyó en ningún dictamen psicológico que pueda haberse analizado a la luz de la sana crítica. Y, tratándose de menores, no solicito vigilancia del Ministerio Público, en este caso de la Personería Municipal de Floridablanca.

En este orden de ideas, Señor Juez de Tutela, vemos nuevamente como el señor Comisario en cuestión, NO sustenta o motiva en debida forma esta decisión, sin tener un respaldo probatorio, y sin habersele practicado a los menores una valoración psicológica, como lo exprese anteriormente, bajo los protocolos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Además, actuó sin la presencia de los menores y sin el Comité Interdisciplinaria de dicha Institución, ni del Ministerio público.

2.12.- El señor Comisario se apoyó, única y exclusivamente, en la sola denuncia del señor REINALDO BOHORQUEZ RUEDA, sin respaldo probatorio. Aquí, con el debido respeto, me permito manifestar, se debe resaltar, que Yo ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES, al tener conocimiento de la denuncia presentada por el señor BOHORQUEZ RUEDA, me dirigí a la Comisaria de Familia de Floridablanca Turno II, el día veinticinco (25) de julio del año en curso y fui atendida por el Dr. DAVID, no recuerdo el apellido y al parecer es el Secretario de las Comisarias, me identifique y le dije el motivo de mi asistencia era para tener conocimiento de dicha denuncia y poder ejercer mi defensa la protección de mis Derechos Fundamentales, y por tal situación: que necesitaba copias de toda la actuación del Comisario de Familia de Floridablanca Turno II, hasta la fecha, y procedió a atenderme en debida forma , dándome el radicado de la denuncia (VIF No. 217-22), y manifestándome que para obtener dichas copias debía pasar un escrito.

Fue así, como precedí a realizar el escrito, en una hoja de papel, en ese momento (julio 25 de 2022 y recibiendo las copias a la hora de las 11 a.m.), contando los folios, fueron diecinueve (19).

2.13.- De la misma manera obtuve una copia de CONSTANCIA SECRETARIAL, de fecha veintiuno (21) de julio del 2.022, que ese día, siendo las 12:09 p.m., en que mediante auto incorporan al proceso No.VIF-217-22, correo electrónico de la cuenta lolita-gomez hotmail.com; en el que el señor REINALDO BOHORQUEZ, adjunta ocho (8) folios, contentivos de la denuncia penal instaurada en la Dirección Seccional de Fiscalías de Bucaramanga en contra de ALIX ADERIANA VELANDIA TORRES.

Ordenando incorporar al proceso estos ocho (8) folios, para que hagan parte del proceso, y de la audiencia pública, en el proceso Radicado VIF 217-22, para la práctica de pruebas y de fallo, que se practican el día 17 de Agosto de 2022 a las 5:30 a.m.

Entonces los únicos folios incorporados al proceso fueron los ocho folios.

No existe otro auto de incorporación de más folios a esa fecha.

Se debe tener en cuenta, que para el día 25 de julio de 2022, solo existían los diecinueve (19) folios que me fueron entregados y que anexare a esta Acción de Tutela. Porque de haber existido más folios me los hubieran entregado y no me citarían para el 27 de julio de 2022, como quiera que el denunciante iba a allegar un folder con 266 folios, de acuerdo con lo expresado por el Dr. DAVID.

2.14.- Así mismo, el Doctor David, me dice que el denunciante iba a presentar doscientos sesenta y seis folios, y que volviera el miércoles 27 de julio del año en curso, a las ocho de la mañana. Como en efecto fui y cancelé el valor de las copias y me las entregaron. Folios estos que NO fueron valorados por el despacho del señor **COMISARIO DE FAMILIA DE FLORIDABLANCA TURNO II**, en su decisión. Simplemente porque al momento de su decisión, todavía no habían sido aportadas al proceso. Por lo tanto, no se hará pronunciamiento alguno, por el momento. Porque fueron allegados tiempo después de tomar la decisión, objeto de la presente Acción de Tutela.

2.15.- En el punto No.3, del auto admisorio, decreta una medida de protección personal a favor de los menores MARIANA BOHORQUEZ VELANDIA, y REINALDO BOHORQUEZ VELANDIA, asignando provisionalidad de la custodia y los cuidados personales, en cabeza de REINALDO BOHORQUEZ RUEDA, padre de los menores.

Aquí nuevamente el señor Comisario, viola mis Derechos Fundamentales, pues no sustenta o motiva esa decisión, y no sustenta porque no tiene en ese momento en su poder elementos materiales probatorios o evidencia física, que le permitan efectuar una decisión ajustada a derecho. No utiliza en debida forma la normatividad que anteriormente he citado, Pues, las ignora, o las desconoce, y por esa situación, no interpreta en debida forma los Principios que se deben tener en cuenta al momento de tomar una decisión de esta connotación, y demás normas concordantes que he citado. Principios estos, consagrados en el Artículo 4 de la ley 2126 del año 2.021, "ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS RECTORES. Toda actuación del personal de las Comisarías de Familia deberá orientarse por los siguientes principios:

2.15.1.-Respeto y garantía de los derechos humanos: Las Comisarías de Familia deben orientar su actuación conforme a los parámetros

constitucionales e internacionales en materia de una efectiva protección y garantía de los derechos humanos de las personas usuarias de sus servicios. Ningún trámite ante las Comisarías de Familia puede dar lugar a la revictimización de las personas afectadas por violencia en el contexto familiar.

Todo el personal de las comisarías de familia deberá abstenerse de incurrir en cualquier acto, práctica u omisión frente a cualquier tipo de violencia. Además, toda actuación de los funcionarios deberá regirse por el principio de acción sin daño. (Con su decisión, el señor comisario ha generado un daño, pues, además de quebrantar la normatividad que he venido citando, ha violentado mis derechos fundamentales acreciendo sobre mí la violencia psicológica ejercida sobre mí por el Señor REINALDO BOHORQUEZ RUEDA.)

2.15.2.- Oportunidad: Las actuaciones de las Comisarías de Familia deben constituir una respuesta inmediata en materia de protección y garantía de los derechos de quienes están en riesgo o son víctimas de violencia en el contexto familiar. (Atendiendo de no vulnerar ninguna de las garantías legales y constitucionales de ninguna de las personas vinculadas al proceso donde existen menores de edad y con el debido soporte probatorio).

2.15.3.- Eficacia: Las actuaciones de las Comisarías de Familia deberán ofrecer una respuesta eficaz que responda al contexto de la violencia, amenaza y/o vulneración de los derechos de quienes están en riesgo o son víctimas de violencia en el contexto familiar, y que propenda por la no ocurrencia o repetición de esta. La preservación de la integridad familiar no podrá en ningún momento servir de argumento para justificar una situación de riesgo, amenaza o vulneración de los derechos de cualquier integrante de la familia. (Principio este que no fue aplicado ni mucho menos valorado por el Señor Comisario, en aras de conservar la unidad familiar, dedicándose únicamente a dar por cierta una manifestación falsa sin ningún soporte legal.)

2.15.4.- Eficiencia: Las Comisarías de Familia deben contar con los medios y recursos humanos, físicos, técnicos y tecnológicos más adecuados para el cumplimiento de su objeto misional, los cuales deben ser dispuestos de tal manera que consigan los mejores resultados posibles en relación con las gestiones que deben desempeñar. (En el presenta caso el señor Comisario no se apoyó en el contenido este principio).

2.15.5.- Autonomía e independencia: Las Comisarías de Familia cuentan con autonomía e independencia para interpretar y aplicar la ley, dentro del marco de la misma, garantizando los derechos fundamentales y cumpliendo con el deber de proteger a quienes se encuentren en riesgo o sean víctimas de violencia en el contexto familiar. El comisario o comisaria de familia y su equipo

interdisciplinario no podrán ser sometidos a ningún tipo de presión, condicionamiento o determinación por parte de otros actores en la toma de las decisiones. (Con su actuación y sin tener elementos materiales probatorios o evidencia física, el señor Comisario, con el ánimo de proferir una decisión con la sola denuncia, nos ha causado un daño, a mí y a toda mi Unidad Familiar, pues, estamos pasando con este hecho momentos difíciles, y angustiosos por su decisión, no ajustada a derecho y sin probar ninguna de las manifestaciones falsas del denunciante).

2.15.6.- Debida diligencia: La actuación de la comisaría de familia debe estar dirigida a garantizar, restablecer y reparar los derechos de las personas que están en riesgo o han sido víctimas de violencia en el contexto familiar, poner fin a la violencia, maltrato o agresión, o evitar que esta se realice cuando fuere inminente, atendiendo a los estándares internacionales aplicables en la materia. (Aquí es importante resaltar, Señor Juez de Tutela, como lo expresé en la situación fáctica, con todos los argumentos expuestos y los elementos materiales probatorios que anexaré, que se demuestra de manera real y contundente toda la violencia psicológica, de género y económica, ejercida por el denunciante sobre mi persona y desconocida por el Señor Comisario de Turno.).

2.15.7.- Interés superior de los niños, niñas y adolescentes: Conforme a los parámetros internacionales en la materia, la actuación de las Comisarías de Familia deberá garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes integrantes de la familia, entendidos como universales, prevalentes e interdependientes. (Aquí se desconoció por parte del Señor Comisario, el contexto de los parámetros internacionales sobre la protección de los niños y la unidad familiar.)

2.15.8.- No discriminación: En todas las actuaciones y decisiones de las Comisarías de Familia, se deberá garantizar la no discriminación en razón de la situación personal, social, económica, edad, sexo, identidad de género, orientación sexual, etnia, raza, religión, ideología política o filosófica, discapacidad, convicciones personales, nacionalidad o cualquier otra condición que pueda constituir un criterio de discriminación. (Aquí vemos como son su actuación El Sr. Comisario desconoció mi dignidad como persona, como mujer y como madre de mis menores hijos dando por cierto todos los relacionados, sin garantizar mis derechos personales y familiares, discriminándome en razón a mi condición social y económica, pues como lo he expresado el denunciante Sr. Ha ejercido sobre mi toda esa clase de discriminaciones).

2.15.9.- Imparcialidad: El actuar de las Comisarías de Familia no habrá de inclinarse intencionadamente para favorecer o perjudicar a alguna de las partes, o hacia uno de los aspectos en debate, ni podrá estar influenciada por sesgos, prejuicios o estereotipos. Se debe garantizar el debido proceso. (Debido proceso que no tuvo en cuenta el señor

Comisario, pues por su actuar ha tomado partido por el denunciante al tomar esta decisión sin darme oportunidad de defensa)

2.15.10.- Atención diferenciada e interseccional: Las ..Comisariías de Familia garantizarán la aplicación del enfoque diferencial e interseccional, considerando las necesidades y situaciones particulares de los territorios y de los grupos más vulnerables, sujetos de especial protección o personas especialmente afectadas por el conflicto armado, los niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres, población rural, líderes sociales, defensores de derechos humanos, indígenas, población afrocolombiana, negra, palenquera, raizal, y personas con orientación sexual o identidad de género diversas, migrantes, entre otros.

2.15.11.- Enfoque de género: Las Comisariías de Familia reconocerán la existencia de relaciones de poder, subordinación, inequidad, roles diferenciados según parámetros de lo masculino y femenino que puedan llegar a vulnerar derechos de cualquier integrante de la familia. Asimismo, tendrán en cuenta que las experiencias de las mujeres, los hombres, y las personas con orientación sexual o identidad de género diversas son distintas, y que la violencia contra la mujer y contra las personas con orientación sexual o identidad de género diversas es una forma de discriminación en razón del género. Las decisiones que se adopten en casos de violencia por razón de género en el contexto familiar, deben propender por erradicar las limitaciones que históricamente han dejado a las mujeres y a las personas con orientación sexual o identidad de género diversas en desventaja. (Aquí desconocí mi condición de mujer y de madre de mis menores hijos MARIANA Y REINALDO BOHORQUEZ RUEDA, pues como lo he expresado anteriormente, el señor comisario desconoce la relación de poder, subordinación, e inequidad que el Señor Reinaldo ejercía y sigue ejerciendo sobre mí, pues de haberme citado antes de tomar esa decisión, el resultado sería diferente.)

2.15.12.- Corresponsabilidad: La familia, la sociedad y el Estado son responsables de manera conjunta de prevenir y de erradicar la violencia en el contexto familiar, así como de restablecer, reparar, proteger y garantizar los derechos de sus integrantes. (Con su actuar, el Señor Comisario desconoció flagrantemente este principio pues esta decisión ha contribuido a aumentar la violencia psicológica y económica sobre mí y mis menores hijos por parte del Señor RBR ya que mis derechos no fueron debidamente garantizados y mas bien alejó mucho más a ñas partes.)

2.15.13.- Coordinación: Todas las entidades que tengan dentro de sus funciones la atención a víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y víctimas de otras violencias en el contexto familiar, deberán ejercer acciones coordinadas y articuladas con el fin de brindar una atención y protección integral. Las órdenes dirigidas

por las Comisarias de Familia a otras instituciones para la protección y restablecimiento de derechos de las víctimas, deben ser acatadas de forma diligente y oportuna. (El Señor comisario no se apoyó en ninguna de las instituciones que existen para tal fin para tomar una decisión ajustada a l derecho, teniendo en cuenta lal existencia de los menores de edad).

2 16.- Retomando los 19 folios, que me entregaron en la Comisaria de Familia el día 25 de Julio del año en curso, se hace importante hacer un análisis a la luz de la sana crítica de estos folios:

a.- En punto trece (13) del presente escrito, expliqué en debida forma que obtuve una copia **de CONSTANCIA SECRETARIAL,** de fecha veintiuno (21) de julio del 2.022, que ese día, siendo las 12:09 p.m., en auto incorporan al proceso No.VIF-217-22, correo electrónico de la cuenta lolita-gomez@hotmail.com; en el que el señor REINALDO BOHORQUEZ, adjunta ocho (8) folios, contentivos de la denuncia penal instaurada en la Dirección Seccional de Fiscalías de Bucaramanga en contra de ALIX ADERIANA VELANDIA TORRES. Ordenando incorporar al proceso estos ocho (8) folios

b.- Dentro de las 19 folios a mi entregadas, el día 25 de Julio de 2022, aparece una copia foliada como No.3, que dice: **“ CONSTANCIA DE ANEXO 1 PROCESO VIF-217-22”, cuyo contenido NO SE AJUSTA A LA REALIDAD, pues dice:“ El suscrito Comisario de Familia Turno II de Floridablanca, deja constancia que se anexo a este proceso por parte del señor REINALDO BOHORQUEZ RUEDA, folder contentivo de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (266) folios, anexados el día 20 de Julio de 2022., documentos que hacen parte de este expediente”**

Este escrito, refleja el grado de parcialidad del señor Comisario de Familia de Floridablanca, consignando hechos que para esa fecha nunca existieron. ES DECIR, MENCIONA. .

EL DIA 25 DE JULIO DE 2022, El Dr. DAVID, de la Comisaria de familia de Floridablanca, por petición que hago, de que se me entreguen copias que reposan en el expediente, con el fin de ejercer mi derecho de defensa y en protección de mis Derechos Fundamentales, el Dr. DAVID, solo me entrega DIECINUEVE (19) folios, que eran los que contenía el expediente. Y me manifiesta que vuelva el día miércoles 27 de julio de 2022, toda vez, que el denunciante iba a allegar un folder con más folios.

También se hace necesario, tener en cuenta, como lo exprese anteriormente, que se me allego en el folio No.8, entregado por el Dr. DAVID, el día 25 de julio de 2022, una copia que dice: **“CONSTANCIA SECRETARIAL,** de fecha veintiuno (21) de julio del 2.022, que ese día, siendo las 12:09 p.m., en auto incorporan al proceso No.VIF-217-22, correo electrónico de la cuenta lolita-gomez@hotmail.com; en el que el señor REINALDO BOHORQUEZ, adjunta ocho (8) folios, contentivos de la denuncia penal instaurada en la Dirección

Seccional de Fiscalías de Bucaramanga en contra de ALIX ADERIANA VELANDIA TORRES. Ordenando incorporar al proceso estos ocho (8) folios”

Podemos ver, que el día veinte (20) de julio 2022, NI el denunciado estaba en el despacho del señor Comisario, ni las copias del folder. Es decir. No tenía sustento probatorio para proferir tan delicada decisión.

Puedo decir, que el señor Comisario de Familia de Floridablanca, puede estar incurso en una investigación disciplinaria y porque no decirlo de carácter penal. Pues profiera una decisión sin fundamentos debidamente acompañados y sin material probatorio que sustente su decisión. Solo debemos dar un repaso al Artículo 413 de nuestro Código Penal Colombiano, para ver si el señor Comisario de Familia de Floridablanca Turno II, se encuentra inmerso en esta conducta.

c. En el folio No.1, de las copias a mi entregadas, aparece una fecha de recepción de denuncia contra mi persona, de fecha julio 20 de 2022, donde se dice que por esta misma fecha ocurrieron los hechos denunciados. Se nota el grado de parcialidad, porque el señor Comisario, no halla como orientar las fechas.

d. En el folio No.2 de las copias a mi entregadas, aparece una solicitud de medida de protección, donde relacionan unos hechos que solo están en la mente de una persona enferma que requiere de una valoración psiquiátrica, pues, cualquier ciudadano desprevenido que vea el escrito, pensara que estos cargos a mi imputados, requieren de formularle una falsa denuncia.

Pues, esta solicitud de medida de protección aparece sin elementos materiales probatorios y firmada por la abogada ANA DOLORES GOMEZ DIAZ, con Cedula de Ciudadanía número 28,494.685, y con Tarjeta Profesional número 208.158 del C.S.J. Denuncio este que aparece firmado por esta abogada y sin aportar elementos materiales probatorios y sin poder para actuar.

Sin duda, esta situación que realiza el señor REINALDO BOHORQUEZ RUEDA, no es de una persona normal, con hechos infundados, temerarios y falsos,, no solo contra mi sino contra mi familia, reflejan la calidad de persona que es este señor BOHORQUEZ RUEDA, Y está ratificando o está demostrando y probando además, que ha ejercido sobre mi, y sigue ejerciendo VIOLENCIA PSICOLOGICAS, DE GENERO y PODER.

He sido y siempre seré una persona de bien y con buenos principios y con buen ejemplo a mis hijos, que siempre están a mi lado y los protejo y quiero con toda mi alma. Mi familia, mis padres han sido personas trabajadores; y en cuanto a mis hermanos han estudiado con mucho esfuerzo y gracias a Dios, hoy son buenos profesionales.

Vuelvo y lo ratifico, que para el señor BOHORQUEZ RUEDA, EL FIN JUSTIFICA LOS MEDIOS, vemos que para el no importa jugar y maltratar la **DIGNIDAD HUMANA**, de las personas, haciendo imputaciones falsa y sin sustento probatorio, y su único fin es inducir en error a los funcionarios que Administran Justicia, para que se le otorgue la custodia y cuidado personal de mis menores hijos, previendo una decisión a futuro, y que sabe que llegara dentro de la investigación que adelanta la Fiscalía General de la Nación, en su contra, por los presuntos delitos de CORRUPCION, como lo exprese anteriormente, en relación con la investigación que la Corte Suprema de Justicia Sala Penal, lleva en contra el ex Gobernador RICHARD AGUILAR VILLA, y que esta Corte ordeno a la Fiscalía continuar con la investigación penal y llamar a los contratistas para ser oídos dentro de esta investigación. Donde se encuentra el señor REINALDO BOHORQUEZ RUEDA como contratista de la administración del ex gobernador de Santander RICHARD AGUILAR VILLA.

Cabe anotar que la **FISCALIA GENERAL DE NACIÓN** adelanta contra el Señor REINALDO BOHORQUEZ RUEDA, una noticia criminal r **FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL**, ART-454 C.P., con el número de caso 686796000151202151199

El fin, es obtener por parte del denunciante BOHORQUEZ RUEDA, los beneficios que le concede la ley por ser Padre cabeza de familia o tener bajo su custodia y protección a sus menores hijos, como es la detención domiciliaria, y por ende estar preparado para cualquier decisión que tome la Fiscalía General de la Nación, sobre medida de aseguramiento intramural y también para no tener que cumplir con la cuota de alimentos que el mismo propuso y quedó establecida en el acuerdo de divorcio, presentado por su abogada Dra. Carolina Soto y que era un requisito fundamental para el divorcio.

e. En el folio No.6, de las 19 copias entregadas a mi por el Dr. DAVID, aparece con fecha 20 de julio de 2022, un oficio dirigido al Comandante de Policía de Floridablanca, para solicitar Amparo Policivo y Medidas de Protección, sin fecha de recibido, generando dudas sobre la real fecha de recibido.

f.- En el folio No.7 de las copias a mi entregadas por el Dr. DAVID, EL DIA 25 DE JULIO DE 2022, aparece una citación a mi dirigida, donde se me cita para el día miércoles 17 de agosto del año en curso, para ampliar los hechos constitutivos de violencia, escuchar descargos a las partes, practicar pruebas pertinentes y adoptar una decisión de fondo, sin que dicha citación me fuera enviada anteriormente. Ahora ampliar los hechos, cuando yo no tengo conocimiento de ninguno de estos hechos, pues nunca fui citada a dar una declaración sobre la decisión tomada por el Señor Comisario, objeto de esta acción de tutela, reafirmandose la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso, al derecho de contradicción y demás derechos invocados en esta acción de Tutela.

g.- En los folios 9 y 10, de las copias entregadas por el Dr. DAVID, EL DIA 25 DE JULIO DE 2022, aparece como una notificación del día 21 de julio del año en curso, donde al parecer se adjunta denuncia del señor BOHORQUEZ RUEDA. Nuevamente queda bien claro que dicho denuncia no estaba en el Despacho para el día mencionado o sea el día veinte de julio del año en curso.

h.- En los folios 11 al 19, aparece la denuncia del señor REINALDO BOHORQUEZ RUEDA, Sin pruebas que lo respalden, con puras mentiras que deberán ser analizadas en el denuncia penal que impetrare en su contra por falsa denuncia.

Los únicos hechos ciertos, son los mencionados en el acápite, **1.-DE LA SITUACIÓN FACTICA**, al inicio del presente escrito de Acción de Tutela.

En cuanto a lo manifestado por una supuesta violencia psicológica contra mis hijos de parte mía, es producto del cumulo de falsas mentiras sin tener pruebas que lo corroboren.

Como también lo he expresado y que desde ya será en un débete jurídico en su momento oportuno por esas falsas imputaciones que no solo me hace a mi, sino a otras personas.-

i.- Adjunto al presente escrito, oficio en el cual consta que el día miércoles 27 de julio del año 2022, me fueron entregados los 266 folios, allegados a la investigación.

Aquí, solicito con el debido respeto al señor Juez de Tutela, efectuar su pronunciamiento en cuanto a Derecho corresponda, frente a los 19 folios a mí entregados el día 25 de julio del año en curso sobre los cuales el Señor comisario tomó la decisión objeto de esta tutela.

Considero, que es el análisis que se hace de la decisión tomada por el señor **COMISARIO DE FAMILIA DE FLORIDABLANCA TURNO II**, y que ha sido debidamente sustentada con en el presente escrito de Acción de Tutela, para que con el debido respeto el Señor Juez de Tutela, con su amplio conocimiento, llegue a proferir su decisión que en cuanto a derecho corresponda, y que en efectos los Derechos Fundamentales expuesto, fueron quebrantados por el señor Comisario de Familia de Floridablanca Turno II.

Vuelvo a reiterarle con el debido respeto, Señor Juez de Tutela, el Señor Comisario de Familia de Floridablanca, Turno II apoyó su decisión objeto de esta tutela en una falsa denuncia contra desconocidos, cuyo contenido es totalmente falso y sin ninguna clase de sustento probatorio, es decir son acusaciones falaces, temerarias y sin ningún asidero legal.

No puedo dejar pasar por alto, el hecho que el **Sr. REINALDO BOHORQUEZ RUEDA**, a pesar de yo haberle autorizado como madre de nuestros menores

hijos **MARIANA Y REINALDO BOHORQUEZ VELANDIA**, la salida del país, en su época de vacaciones (del 23 de julio al 14 de agosto de 2022), no me ha permitido comunicación telefónica alguna con ellos, lo que también constituye violencia psicológica al no tener conocimiento de como se encuentran mis menores hijos.

3º- PRETENCIONES DEL OBJETO DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Con fundamento en la situación fáctica expuesta, y los hechos relacionados, que fundamentan la presentes acción, solicito con el debido respeto del Señor Juez de Tutela, disponer y ordenar al señor COMISARIO DE FAMILIA DE FLORIDABLANCA TURNO II, representada por el señor abogado JOSE WILLIAN TORRA GARCIA, lo siguiente:

1º. Tutelar los derechos constitucionales fundamentales citados, como fueron: Vías de Hecho, por Violación al Debido Proceso y al desconocimiento de las Garantía del Derecho de Defensa y Derecho de Contradicción, aspectos esenciales del Debido Proceso, y por quebrantar la Unidad Familiar. Consagrados en nuestra Constitución Política.

2º. Por lo tanto, y como consecuencia de lo anterior, dejar sin efecto la decisión tomada por el señor **COMISARIO DE FAMILIA DE FLORIDABLANCA TURNO II**, integrada por el señor abogado **JOSE WILLIAN TORRA GARCIA**, del auto admisorio que decreto admitir la medida de protección presentada por parte del señor **REINALDO BOHORQUEZ RUEDA**, en favor de sus menores hijos **MARIANA BOHORQUEZ VELANDIA y REINALDO BOHORQUEZ VELANDIA**, y en general el contenido de dicho auto admisorio del 20 de julio de 2022, dentro de la investigación bajo el Radicado VIF 217 - 22, decisión esta que violó el Artículo 29 de Nuestra Constitución Política de Colombia . Y a su vez, se garantice el debido proceso y el acceso a una acertada administración de justicia.

3º. Por lo tanto, se sirva Decretar al señor **COMISARIO DE FAMILIA DE FLORIDABLANCA TURNO II**, integrada por el señor abogado **JOSE WILLIAN TORRA GARCIA**, que se me reconozca mi Derecho para actuar.

4º. SE EFECTUA EL REQUISITO DE INMEDIATEZ.

En este caso se cumple con el requisito de inmediatez que estableció la Corte; pues se cumple con interponer la Acción de Tutela, en un plazo razonable y proporcionado, la decisión objeto de la presente Acción de Tutela, fue proferida el pasado veinte (20) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022), por esta razón se entiende que el momento de la interposición de la presente acción hay un plazo razonable y no se ha incumplido con el requisito de inmediatez

consagrado en la Constitución Política Nacional y el decreto reglamentario 2591 de 1.991.

5º. HECHOS QUE GENERARON LA VULNERACION.

La Honorable Corte dice al respecto:

"Esta exigencia es comprensible pues, sin que la Acción de tutela llegue a rodearse de unas exigencias formales contrarias a su naturaleza y no previstas por el constituyente, si es menester que el actor tenga claridad en cuanto al fundamento de la afectación de derechos que imputan a la decisión judicial, que la haya planteado al interior del proceso y que dé cuenta de todo ello al momento de pretender la protección Constitucional de sus derechos."

En este caso se cumple con este requisito pues se presenta claridad sobre el fundamento de la afectación de derechos de carácter humano y fundamental.

6º. DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS.

6.1.- DERECHO AL DEBIDO PROCESO.

Tal como se ha declarado, en el presente caso se ha violado el derecho al, debido proceso, pues se pone en entredicho la correcta aplicación al trasgredir por parte del señor Comisario de familia de Floridablanca Turno II, n total), los criterios técnicos científicos sistemáticamente establecidos para su apreciación, los postulados de la lógica, las leyes de la ciencia y las reglas de experiencia, es decir, los principios de una legítima defensa, para de esta forma llegar a una verdadera valoración probatoria, conforme también a los tramites contenidos ante en la Ley, y como lo ordenado o señalado en los preceptos Constitucionales e Internacionales, ratificados por Colombia, dentro del contesto de la niñez y no al quebrantamiento de la Unidad Familiar, al decir una correcta aplicación del Debido Proceso, el Derecho de Defensa y Contradicción, Y el correcto tramite que entre otros señala la ley 1098 del 2006, Código de la Infancia y Adolescencia: "Poniendo en entre dicho el reconocimiento de las garantías y derechos inherentes a la Dignidad Humana, como la mía y la de mis menores hijos, en el sentido, de falta de análisis y valoración de todas las pruebas aportadas y existentes en el proceso. Pero que no podía efectuar un correcto análisis, ni valoración, ni motivación, porque en ese momento de proferir el auto objeto de están Acción de Tutela, no contaba con ningún elemento material probatorio que le permitiera tomar en derecho una acertada decisión. Situación esta, que origino que el señor Comisario, se separa o se apartara de manera abierta del texto de la norma, especialmente en lo que tiene que ver con la

valoración de la prueba, es decir los principios de la sana crítica como método de valoración probatoria y aun mas de los principios contenidos en la Ley 2126 de 2019, entre otros..

Igualmente, la carta política predica que" Artículo 29- El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de las formas propias de cada juicio.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación al debido proceso.

6.2.- DERECHO AL LIBRE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

También ha sido violado el artículo 229 de la Constitución, puesto que con la decisión objeto de la presente Acción de Tutela, se quiebra la posibilidad de tener la certidumbre que se han surtido los procesos a la luz de la norma aplicable, y que realmente esta decisión, que se ha tomado no es la adecuada. Ya que la indebida aplicación de las normas, como en el presente caso, al dársele un tratamiento diferente sin tener en cuenta que al trasgredir los criterios técnicos científicos sistemáticamente establecidos para su apreciación, es decir los principios de la sana crítica como método de valoración probatoria, por la falta de análisis, valoración, intervención y como conclusión, debatir todas las pruebas aportadas y existentes en el proceso, por parte del señor Comisario, hubieran llevado a que dicha decisión, que se ha tomado sea en verdad el adecuado. Pues aquí, con el debido respeto, vuelvo y repito, no existió valoración probatoria, porque estas brillaban por su ausencia.

Al pretender que se mantenga dentro del ordenamiento jurídico y cumpliendo sus correspondientes efectos esta decisión del señor Comisario de familia Turno II, donde se aplicaría de manera indebida, una norma en perjuicio de cualquiera de las partes, es decir, sobre mí ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES, y sobre mis menores hijos MARIANA y REINALDO BOHORQUEZ VELANDIA; así las cosas EXISTE FALTA AL DEBIDO PROCESO POR VIA DE HECHO AL CONSIDERAR EL SEÑOR COMISARIO DE FAMILIA DE FLORIDABLANCA TURNO II, sin tener pruebas que valorar Y EN NINGUNA PARTE DEL PROCESO HUBIESEN SIDO DEBIDAMENTE APORTADAS AL MOMENTO DE SU DECISIÓN, PARA SER DEBATIDAS O VALORADAS. Por lo que debe ser objeto de reproche Constitucional al violar de esta forma el debido proceso.

7º. FUNDAMENTOS LEGALES.

Se invoca como fundamentos legales para solicitar la procedencia de la presente acción de tutela contra el señor COMISARIO DE FAMILIA DE FLORIDABLANCA TURNO II, los siguientes:

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.

Tal como, lo manifesté en la sección correspondiente, estos son los derechos fundamentales que considero violados con la decisión del señor Comisario de Familia de Floridablanca Turno II:

DERECHO AL DEBIDO PROCESO.:

Tal como se ha manifestado con anterioridad en el presente caso se ha violado el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, de ahí que sea procedente que sean transformados ese vicio de la sentencia a través de decisión de tutela.

DERECHO AL ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICA.

Se ha violado el derecho al acceso a la administración de justicia consagrado en el artículo 229 de la Constitución Política, en el sentido de tener la certidumbre de que, ante los estrados judiciales y las entidades administrativas, serán surtidos los procesos a la luz del orden jurídico aplicable,, con la objetividad y suficiencia probatoria que aseguren un real y ponderado conocimiento al tomar una decisión donde prima los Derechos y Garantías Legales y Constitucionales, amén , de los Tratados Internaciones, en protección de la Niñez y la Unidad Familiar, como en debida forma lo he expuesto sobre los hechos materia u objeto de su esta decisión, de ahí que sea procedente que sea corregido ese vicio, a través de Acción de Tutela.

PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES – UNAS NORMAS

El sistema universal de protección de los derechos humanos se enmarca en el ámbito de Naciones Unidas y surge en torno a la llamada Carta Internacional de los Derechos Humanos (1945), la cual engloba la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) Y los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se refieren al compromiso de los Estados de garantizar a hombres y mujeres la igualdad y reiteran que los derechos deben respetarse y garantizarse sin discriminación por razón de sexo.

En el ámbito internacional, la norma internacional más importante en materia de derechos de las mujeres es la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres' (1979), conocida como CEDAW. Esta Convención generó un tratado internacional de derechos humanos específico para mujeres. Ha sido ratificada por 189 países, el 96% de los existentes, entre ellos Colombia, "debiendo tomar en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre':

Los derechos reconocidos en la CEDAW contemplan varias esferas de las vidas de las mujeres. Entre ellos se destacan los políticos (artículos 7 y 8), los civiles (artículo 9), los educativos (artículo 10), los laborales (artículo 11), los referidos a la salud (artículo 12), los económicos (artículo 13), los judiciales (artículo 15) o los familiares (artículo 16). Además, hay una referencia expresa a los derechos de las mujeres rurales (artículo 14).

Esta Convención posee un órgano encargado de su supervisión, que es el Comité CEDAW, el cual: a) controla el cumplimiento de la Convención; b) interpreta sus disposiciones; c) examina los informes que los Estados deben presentar periódicamente cada 4 años sobre la situación de los derechos de las mujeres, así como los llamados informes sombra, que son los que presentan de manera paralela las ONGs; d) emite recomendaciones a los Estados parte y a otros organismos de la ONU; e) recibe comunicaciones (denuncias) de personas físicas y jurídicas contra los Estados por vulneraciones de los derechos humanos; y f) realiza investigaciones sobre casos de violaciones graves o sistemáticas de los derechos de las mujeres.

8º. COMPETENCIA

Son Ustedes, señores Jueces, competentes para conocer de la presente Acción de Tutela, por la naturaleza del asunto y por la vulneración de los derechos fundamentales vulnerados que motivaron presente Acción de Tutela.

9º. PRUEBAS

A. TESTIMONIALES:

De la manera más atenta, solicito al Señor Juez, tener en cuenta los testimonios de las siguientes personas en el caso que usted lo estime conveniente:

1. Oír en declaración a la profesional en Psicología Lillian Martínez, para que deponga sobre la valoración psicológica que ha realizado a mis menores hijos **MARIANA Y REINALDO BOHORQUEZ VELANDIA**, sobre el número de consultas que les ha realizado y desde que fecha y cuál ha sido su concepto profesional. Puede ser localizada en la siguiente línea telefónica celular 3118062139
2. Yo, como madre de los menores, estaré dispuesta a ser oída en declaración en su despacho, con el fin de ampliar los hechos de la presente acción de tutela y lo que su Despacho estime conveniente. Mis datos personales se encuentran consignados en el acápite de notificaciones.

B. DOCUMENTALES:

Para que sean valorados al tamiz de la Sana Crítica en todo su contexto, me permito allegar los siguientes documentos:

1. Un folio, de solicitud de copias hechas al despacho del señor Comisario de familia de Floridablanca, del día 25 de julio del año 2022, para que se me entreguen las copias que se encuentran hasta ese momento dentro de la investigación adelantada bajo el Radicado VIF 217-22, para lo cual se me entregan, diecinueve (19) folios.
2. Un folio, de constancia secretarial, de fecha 21 de julio de 2022, el cual incorpora ocho (8) folios a la investigación VIF 217-22, junto con la impresión del correo. No tiene firma secretarial, con la firma del señor Comisario. Hace parte de las 19 copias que se me entregaron el día 25 de julio de 2020, reseñada como folio N°. 8 del Despacho del Comisario
3. Un folio, de ficha de recepción, del 20 de julio de 2022, de dicha Comisaría, donde se relacionan direcciones del denunciante, víctimas, apoderada, denunciada, lugar y fecha de ocurrencia de los hechos, y mi correo electrónico. Hace parte de las 19 copias que se me entregaron el día 25 de julio de 2020, reseñada como folio N°. 1 del Despacho del Comisario.
4. Un folio, con membrete de la Alcaldía de Floridablanca- Comisaría de Familia Casa de Justicia - Medida de Protección. Hace parte de las 19 copias que se me entregaron el día 25 de julio de 2020, reseñada como folio N°. 2 del Despacho del Comisario.
5. Un folio, de una constancia de anexo 1 proceso VIF 217-22. De fecha 20 de julio de 2022; donde el señor Comisario JOSE WILLIAN TORRA GARCIA, deja constancia que se anexo a este proceso por parte del señor Reinaldo Bohórquez Rueda, un folder contentivo de doscientos

sesenta y seis (266) folios. Hace parte de las 19 copias que se me entregaron el día 25 de julio de 2020, reseñada como folio N°. 3 del Despacho del Comisario.

6. Dos folios, del auto admisorio, firmado y por ende proferido por el señor Comisario de familia de Floridablanca Turno II, dentro del radicado VIF N217-2022, de fecha 20 de julio del año 2022. Y que además contiene otra firma desconocida. Hacen parte de las 19 copias que se me entregaron el día 25 de julio de 2020, reseñadas como folios N°. 4 y 5 del Despacho del Comisario.
7. Un folio, dirigido al señor Comandante de Policía de Floridablanca, y cuya referencia es un Amparo Policivo dentro del proceso VIF 217-2022. Firmado por el señor Comisario de Familia de Floridablanca Turno II, y aparece otra firma desconocida. Hace parte de las 19 copias que se me entregaron el día 25 de julio de 2020, reseñada como folio N°. 6 del Despacho del Comisario.
8. Un folio, de citación, emanado de la Comisaría de Familia de Floridablanca, Turno II, dentro del radicado VIF 217-2022, para dar trámite a un proceso de Violencia Intrafamiliar, para el miércoles 17 de agosto de 2022, a las 5 y 30 a.m. Firmado por el señor COMISARIO y donde aparece otra firma con cedula de ciudadanía 91.150.338. Hace parte de las 19 copias que se me entregaron el día 25 de julio de 2020, reseñada como folio N°. 7 del Despacho del Comisario.
9. Dos folios, de fecha 21 de julio de 2022, dirigido a la Comisaría de Familia de Floridablanca Turno II, donde se manifiesta que adjunta denuncia penal del señor Reinaldo Bohórquez Rueda, para que haga parte del radicado; sin expresar concretamente a que radicado se refiere. Sin embargo, en el mismo folio, dice mas adelante : " Me permito adjuntar copia del denuncia penal radicado contra desconocidos...". Desconociendo porque solicita que se adjunte. Hacen parte de las 19 copias que se me entregaron el día 25 de julio de 2020, reseñadas como folio N°. 9 y 10 del Despacho del Comisario.
10. Nueve folios. Adjunto un escrito de denuncia contra desconocidos, dirigido a la Fiscalía Seccional de Bucaramanga – Asignaciones y un auto que ordena incorporar documentos a un proceso de violencia intrafamiliar. Hacen parte de las 19 copias que se me entregaron el día 25 de julio de 2020, reseñadas como folios N°. 11 hasta el 19 del Despacho del Comisario.
11. Un folio, como constancia de haberme entregado el día VEINTISIETE (27) DE JULIO de 2022, 266 folios.
12. Dos folios, de registro civil de nacimiento de mis dos menores hijos, MARIANA y REINALDO BOHORQUEZ VELANDIA.

13. Trece folios, de la escritura No. 2301, del 14 de noviembre del 2019, que trata sobre Capitulaciones Matrimoniales.
14. Cinco folios de la Escritura N°. 2306, del 15 de Noviembre de 2019, Celebración de Matrimonio Civil.
15. Cinco folios de la Escritura 2307, del 15 de Noviembre de 2019, Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal.
16. Doce folios de la Escritura N°. 0063 del 19 de Enero de 2022, Divorcio de Matrimonio Civil, incluido el Acuerdo de Divorcio avalado por el ICBF.
17. Seis folios de autorización de permiso para la salida del país de menores de edad.
18. Cuatro folios que certifican el buen estado de salud de mis menores hijos MARIANA Y REINALDO BOHORQUEZ VELANDIA.
19. Once folios de intento de Conciliación sobre el Cuidado personal y custodia de los menores MARIANA Y REINALDO BOHORQUEZ VELANDIA, en la Cámara de Comercio de Bucaramanga.
20. Cuatro folios de Pasabordos de Avianca a nombre de mis menores hijos MARIANA Y REINALDO BOHORQUEZ VELANDIA de nuestras vacaciones en Cartagena.
21. Cuatro folios de caso Noticia 686796000151202151199 Denuncia por FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL ART. 454 C.P.
22. Cinco folios de relación de llamadas del operador Claro, donde se demuestra que no me ha sido posible comunicarme con mis menores hijos.

También tengo muchas copias de chats en donde informo al padre de mis menores hijos MARIANA Y REINALDO RUEBA BOHORQUEZ sobre actividades de mis hijos para que se compruebe que lo mantengo informado de lo que acontece con los niños, así como mas relaciones de llamadas telefónicas en diferentes fechas que yo he hecho y que el Señor **REINALDO BOHORQUEZ RUEDA** no me contesta, ni me devuelve las llamadas impidiéndome hablar con mis hijos y siendo el quien me mantiene aislada de ellos. Todas estas pruebas las presentaré cuando el Señor Juez de Tutela lo estime conveniente.

10º.- FUNDAMENTOS DE DERECHO Y JURISPRUDENCIA

Fundamento mi accionar en lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, Sentencia T-348 de 2007 de la Corte Constitucional, Art. 10 del Decreto 2591 de 1991

La Honorable Corte Constitucional ha reiterado en varias ocasiones, que el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, otorga a todas las personas la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando resulten amenazados o vulnerados por la acción u omisión de una autoridad pública o por particulares en casos previstos en la ley, sirviendo de precedente su invocación cuando se utiliza como mecanismo para evitar un perjuicio irremediable.

La procedencia excepcional de la acción de tutela en contra de actuaciones jurisdiccionales se apoya en el artículo 86 de la Constitución y el artículo 25 del Pacto de San José. Pues bien, tal y como lo señaló el juez de segunda instancia, esta Corporación a través de la sentencia C-543 de 1992 declaró inexequibles los artículos 11 y 40 del decreto 2591 de 1991 pero, en la misma decisión, señaló su procedencia excepcional, sujeta a criterios precisos que la Corte ha venido fijando a lo largo de su jurisprudencia, todos ellos, claro está, ligados a la vulneración explícita de derechos fundamentales. La sentencia en comento expresó en su **ratio decidendi**:

"Ahora bien, de conformidad con el concepto constitucional de autoridades públicas, no cabe duda de que los jueces tienen esa calidad en cuanto les corresponde la función de administrar justicia y sus resoluciones son obligatorias para los particulares y también para el Estado. En esa condición no están excluidos de la acción de tutela respecto de actos u omisiones que vulneren o amenacen derechos fundamentales, lo cual no significa que proceda dicha acción contra sus providencias. Así, por ejemplo, nada obsta para que por la vía de la tutela se ordene al juez que ha incurrido en dilación injustificada en la adopción de decisiones a su cargo que proceda a resolver o que observe con diligencia los términos judiciales, ni riñe con los preceptos constitucionales la utilización de esta figura ante actuaciones de hecho imputables al funcionario por medio de las cuales se desconozcan o amenacen los derechos fundamentales, ni tampoco cuando la decisión pueda causar un perjuicio irremediable, (...). En hipótesis como estas no puede hablarse de atentado alguno contra la seguridad jurídica de los asociados, sino que se trata de hacer realidad los fines que persigue la justicia".

Conforme a lo anterior, en la sentencia T-079 de 1993, con base en una decisión tomada por la Corte Suprema de Justicia en donde concedió una acción de tutela contra una sentencia judicial y respetando la **ratio decidendi** de la sentencia C-543 de 1993, se comenzarían a construir y desarrollar los criterios de **procedibilidad** de la acción de tutela contra providencias judiciales, los cuales constituyen pautas objetivas a partir de las cuales se puede derivar la vulneración de los derechos fundamentales dentro de un

proceso judicial. Éstas se desprenden de la aplicación y desarrollo de los derechos fundamentales a la cotidianidad de todas las prácticas judiciales y como tal, han sido objeto de madurez, racionalización y sistematización.

Al comienzo, en las primeras decisiones de esta Corporación, se enfatizó y definió que el punto en el que giraba la viabilidad del examen de las decisiones judiciales a través de la tutela lo constituía la vía de hecho, definida como el acto absolutamente caprichoso y arbitrario producto de la carencia de fundamentación legal, constitucionalmente relevante. Actualmente, la jurisprudencia ha rediseñado tal enunciado dogmático para dar cuenta de un grupo enunciativo de los criterios de procedibilidad de la acción de tutela contra decisiones judiciales. Al respecto, en la sentencia T-949 de 2003, la Sala Séptima de Revisión señaló lo siguiente:

"Esta Corte en sentencias recientes ha redefinido dogmáticamente el concepto de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales. Esta redefinición ha operado a partir del poder de irradiación del principio de eficacia de los derechos fundamentales (art. 2 C.P.) y de una interpretación sistemática de diversas disposiciones de la Constitución (arts. 1, 2, 13, 86, 228 y 230 C.P.).

"En esta tarea se ha reemplazado el uso conceptual de la expresión "vía de hecho" por la de "causales genéricas de procedibilidad". Lo anterior ha sido inducido por la urgencia de una comprensión diferente del procedimiento de tutela con tal de que permita "armonizar la necesidad de proteger los intereses constitucionales que involucran la autonomía de la actividad jurisdiccional y la seguridad jurídica, sin que estos valores puedan desbordar su ámbito de irradiación y cerrar las puertas a la necesidad de proteger los derechos fundamentales que pueden verse afectados eventualmente con ocasión de la actividad jurisdiccional del Estado (Sentencia T-462 de 2003)".

La sistematización de los criterios o causales a partir de los cuales es posible justificar el advenimiento de una tutela contra una decisión judicial, ha generado que la Corte advierta dentro de ellos la obligación del operador de respetar los precedentes y de guardar respeto y armonía entre su discrecionalidad interpretativa y los derechos fundamentales previstos en la Constitución. En este punto es necesario advertir, que la Corporación ha definido e identificado dentro del ejercicio jurisdiccional, la obligación de argumentar suficientemente cada una de sus decisiones y también, de ponderar con claridad los derechos fundamentales que se encuentren en disputa. El principio de eficacia de los derechos fundamentales y el valor normativo de la Constitución obligan al juez a acatar y aplicar las normas legales aplicables a un caso concreto pero también, a justificar y ponderar las pugnas que se llegaren a presentar frente a los derechos fundamentales.

Entonces, la Sala de Revisión ha identificado y congregado a los criterios en seis apartados que ha definido de la siguiente manera:

i) Defecto sustantivo, orgánico o procedimental: La acción de tutela procede, cuando puede probarse que una decisión judicial desconoce normas de rango legal, ya sea por aplicación indebida, error grave en su interpretación, desconocimiento de sentencias con efectos erga omnes, o cuando se actúa por fuera del procedimiento establecido .

ii) Defecto fáctico: Cuando en el curso de un proceso se omite la practica o decreto de pruebas o estas no son valoradas debidamente, con lo cual variaría drásticamente el sentido del fallo proferido .

iii) Error inducido o por consecuencia: En la cual, si bien el defecto no es atribuible al funcionario judicial, este actuó equivocadamente como consecuencia de la actividad inconstitucional de un órgano estatal generalmente vinculado a la estructura de la administración de justicia.

iv) Decisión sin motivación: Cuando la autoridad judicial profiere su decisión sin sustento argumentativo o los motivos para dictar la sentencia no son relevantes en el caso concreto, de suerte que puede predicarse que la decisión no tiene fundamentos jurídicos o fácticos.

v) Desconocimiento del precedente: En aquellos casos en los cuales la autoridad judicial se aparta de los precedentes jurisprudenciales, sin ofrecer un mínimo razonable de argumentación, de forma tal que la decisión tomada variaría, si hubiera atendido a la jurisprudencia.

vi) Vulneración directa de la Constitución: Cuando una decisión judicial desconoce el contenido de los derechos fundamentales de alguna de las partes, realiza interpretaciones inconstitucionales o no utiliza la excepción de inconstitucionalidad ante vulneraciones protuberantes de la Carta, siempre y cuando haya sido presentada solicitud expresa al respecto".

La Corte ha previsto que las anomalías que afectan la notificación de las decisiones judiciales tienen la suficiente entidad constitucional para catalogarlas como vías de hecho por defecto procedimental . En efecto, en la ejecución de los diferentes tipos o categorías de notificación judicial o administrativa se ha reconocido la materialización del principio de publicidad y la garantía de los derechos de defensa, contradicción y el debido proceso. Así se estableció en la sentencia T 099 de 1995: En esta sentencia, se dijo: " ...el contenido de las providencias que se adoptan por el juez o de los actos administrativos que lo afectan, tiene por fundamento específico la garantía del derecho de defensa, aspecto esencial del debido proceso, exigible en todas las actuaciones judiciales y administrativas, como lo impone el artículo 29 de la Carta".

"La notificación en debida forma asegura que la persona a quien concierne una determinación se halla enterada de su sentido y define simultáneamente -con

fecha cierta- en qué momento ha tenido lugar la transmisión oficial , no de espaldas a los interesados, ni fundar sus decisiones sobre la base de la ignorancia de ellos en torno a las decisiones que adoptan” . (Subrayado no original).

Posteriormente, sobre el mismo aspecto, en la sentencia T-400 de 2004 se consideró: “En tanto que elemento esencial del derecho al debido proceso, a lo largo de los años, la Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

En el mismo sentido, vale la pena tener en cuenta la sentencia T 003 de 2001 , en la que se dispuso lo siguiente:

“Las decisiones judiciales son actos esencialmente comunicativos. Por esta razón el legislador ha diseñado diferentes instrumentos a partir de los cuales pretende hacer efectivo el principio de la necesaria comparecencia de las personas a los entornos judiciales, para que sean éstas, en su condición de partes o de sujetos procesales, las que representen sus propios intereses, y brinden a su vez, la indispensable colaboración a las autoridades judiciales, para la buena marcha de la administración de justicia. De acuerdo con lo anterior, esta Corporación ha reafirmado su jurisprudencia en el sentido de precisar sobre “la necesidad y trascendencia de la notificación de las providencias judiciales, como una de las garantías con que cuentan los sujetos procesales para hacer efectiva la protección de sus derechos al debido proceso y a la defensa, así como la de terceros que puedan tener algún interés legítimo en su resultado (T-450/99. M.P. Alfredo Beltrán Sierra)”.

“Lo anterior le permite afirmar a la Sala, que corresponde al aparato judicial, en los términos indicados por el legislador, llevar a cabo las notificaciones, a partir de las cuales las partes que actúan dentro del proceso, puedan conocer el contenido de las decisiones judiciales. Si ello no fuere así, las personas no tienen la oportunidad de conocer su existencia, ni mucho menos participar en su debate o impugnación, es decir, se deja sin eficacia alguna el ejercicio pleno del derecho de defensa.

“Lo anterior acarrea una anomalía que por regla general puede ser subsanada, mediante declaración de nulidad dentro del mismo proceso. En razón de lo anterior, la acción de tutela sólo procederá, en aquellos casos en que de la autoridad judicial que adoptó la decisión asume una conducta

evidentemente omisiva, en virtud de la cual no se permite garantizar el debido proceso, ni brinda a la parte afectada, la oportunidad para que asuma una defensa oportuna y adecuada de sus intereses, pues dicho actuar irregular pone a la persona en la absoluta imposibilidad de conocer la existencia del proceso y en una situación de manifiesta indefensión e inferioridad". (Subrayado fuera de texto).

"Los funcionarios administrativos están cubiertos por la obligatoriedad de las normas constitucionales y legales. De esta manera, deben enfocar su comportamiento según lo establezcan tales preceptos.

Si bien en virtud del principio de legalidad los funcionarios administrativos deben ceñir su comportamiento de acuerdo con la Ley, la cual se presume constitucional de no haber sido declarada inexecutable, la aplicación de la misma al caso concreto no puede darse de manera ciega. En consecuencia, el ejercicio de su cargo debe verse guiado por la integridad del ordenamiento normativo, incluyendo la Constitución, y de concluir que la aplicación de la ley conllevaría resultados contrarios al querer de la Carta Política, es su deber inaplicar la ley y aplicar la Constitución para la solución del caso efecto, el artículo 4 constitucional establece que "la Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales." De tal mandato se deriva la figura de la excepción de inconstitucionalidad, la cual puede y debe ser aplicada por funcionarios judiciales y administrativos.

En caso de que exista una disposición legal que conlleve injusticias manifiestas en su aplicación y que contradiga la naturaleza del Estado Social de Derecho Colombiano y el funcionario administrativo no aplique la excepción de inconstitucionalidad, tal actuación constituiría una vía de hecho y perdería su validez.

El funcionario que aplica la norma no solamente debe tener en cuenta durante su ejercicio el tenor literal de las leyes. Su actuar debe verse iluminado por las reglas y principios de carácter legal y constitucional."

¿Acaso puede haber alguna norma, o precedente judicial, por encima de los tratados internacionales y la Constitución Política? La respuesta es: NO.

Las funciones del empleo de Comisario de Familia se encuentran contempladas en el artículo 86 de la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, norma esta tenida como fundamento de derecho. Adicionalmente toda aquella normatividad que le sea aplicable al caso en cuestión. Y en especial los Artículos 83, 86 y 100, entre otros de la citada ley.

11º. ANEXOS

Los enunciados en el acápite de pruebas en 92 folios y cuerpo de la Acción de Tutela en 39 folios para un total de 131 folios.

12º. JURAMENTO

Para los efectos de que trata el artículo 37 y 38 del decreto 2591, Manifiesto bajo la gravedad del juramento que, con anterioridad a esta Acción de Tutela, no he promovido acción similar por los mismos hechos ante algún estrado judicial

13º. NOTIFICACIONES

Las parte accionada: **La Comisaria de Familia de Floridablanca Turno II**, representada por **JOSE WILLIAN TORRA GARCIA**, recibirá notificaciones en el la Casa de Justicia del Municipio de Floridablanca, ubicada en la Transversal Oriental, Avenida 60 No. 42-63 del Barrio el Carmen, Etapa 3.
Correo electrónico: comisaria2@floridablanca.gov.co

La parte accionante: **ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES**, recibiré notificaciones en el Edificio Torre Spinosa, apartamento 2903, Calle 36 N°. 21-27 Cañaveral, correo electrónico aa.velandiatorres@gmail.com, o al celular 3165261727

Atentamente,



ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES.
C.C. No. 27.606.052 de Cúcuta
Email: aavelandiatorres@gmail.com

ANEXO 5



CONSTRUVICOL S.A.S.
CONSTRUIVIAS DE COLOMBIA

CERTIFICACION

Julian Felipe Merchán Mejía, en mi condición de Representante Legal de la Sociedad CONSTRUVIAS DE COLOMBIA S.A.S. con domicilio principal en el Municipio de Floridablanca (Santander), identificada con el NIT. 804.000.752-7, con matrícula mercantil 05-339025-16, certifico que el señor REINALDO BOHORQUEZ RUEDA, no figuraba como accionista de la compañía en la vigencia enero del año 2.017 al mes de junio del año 2.021.

La presente se expide a los nueve (09) días del mes de marzo del presente año 2.023, por solicitud del interesado señor REINALDO BOHORQUEZ RUEDA.

Cordialmente,

JULIAN FELIPE MERCHAN MEJIA
C.C. No. 1.098.730.069 de Bucaramanga
Representante Legal
CONSTRUVIAS DE COLOMBIA S.A.S.



CO20/962416



CO18/8496



CO18/8497



CO11/4121

NIT. 804.000.752-7
Finca San Alberto, Kilómetro 1,1 Vía Rulloque Bajo - Acapulco
Floridablanca Santander
Teléfono móvil: 3115723617
informacion@construvicol.com - www.construvicol.com

Proyecto:

Revisó:

Aprobó:

Archivó:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de abril de 2023 Hora: 10:24:49

Recibo No. BA23021829

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23021829874BF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CONSTRUCCIONES URBANAS Y RURALES LA ESPERANZA SAS
Nit: 900304188 6 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01919641
Fecha de matrícula: 5 de agosto de 2009
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 8 No. 108A-11
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: construccionessas900@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3115723617
Teléfono comercial 2: 6381414
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 8 No. 108A-11
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: construccionessas900@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3115723617
Teléfono para notificación 2: 6381414
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de abril de 2023 Hora: 10:24:49

Recibo No. BA23021829

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23021829874BF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 28 de julio de 2009 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de agosto de 2009, con el No. 01317723 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CONSTRUCCIONES URBANAS Y RURALES LA ESPERANZA SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad lo constituye cualquier actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. En desarrollo del objeto social la sociedad podrá: A. Explotación agropecuaria que comprende adecuación de la tierra, siembra de todo tipo de productos de acuerdo con las condiciones climáticas, importación de la maquinaria necesaria para llevar a cabo dicha explotación. B. Compra y venta de los elementos necesarios para la explotación de la actividad agropecuaria. C. Compra, venta, importación y explotación de todo tipo de ganado, del producto final obtenido de su rendimiento, de productos obtenidos de su transformación y de todo lo inherente a la actividad agropecuaria. D. Producción, transformación y comercialización de todas las materias primas de productos derivados de la actividad agropecuaria como leche, carne, palma para aceite y demás frutos oleaginosos. E. Apertura de establecimiento de comercio dedicados al servicio de restaurantes, a la venta al por mayor y detal de los productos agropecuarios, leche, carne y sus derivados y otros productos comestibles. F. Construir, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, administrar bienes ajenos, públicos o privados en cualquiera de las formas dadas por la ley. G. Contratar con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, dar, recibir dineros en mutuo o préstamo. H. Construcción de obras de ingeniería y urbanismo; obras civiles de infraestructura tales como: Puentes, carreteras, alcantarillados,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de abril de 2023 Hora: 10:24:49

Recibo No. BA23021829

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23021829874BF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

acueductos, vías, redes eléctricas, obras de infraestructura para montajes industriales, incluye todos aquellos actos que directa o indirectamente se relacionen con el mismo. I. Construcción por cuenta propia y de terceros, cualquier tipo de edificación urbana o rural ya sea para uso comercial, residencial, público o institucional. J. Celebrar contrato de cuenta corriente, bancaria, comercial servir de agente comercial, representante o distribuidor de otras firmas o casa comerciales, constituir garantías prendarias o hipotecarias y aceptar las que constituyan a su favor, emitir, girar, aceptar, recibir y endosar toda clase de títulos valores y en fin realizar todos aquellos actos relacionados por las actividades sociales o necesarias para el normal funcionamiento de la sociedad. K. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá asociarse, aliarse, consorciarse o reunirse en unión temporal con otra u otras personas jurídicas o naturales que desarrollen el mismo o similar objeto, o que se relacionen directa o indirectamente con este. L. Y todas las demás actividades inherentes al objeto social.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$2.000.000.000,00
No. de acciones : 400,00
Valor nominal : \$5.000.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$500.000.000,00
No. de acciones : 100,00
Valor nominal : \$5.000.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$500.000.000,00
No. de acciones : 100,00
Valor nominal : \$5.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de abril de 2023 Hora: 10:24:49

Recibo No. BA23021829

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23021829874BF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, designado para un período de un (1) año por la asamblea general de accionistas. Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica. En caso de ausencia temporal y/o transitoria del representante legal, el representante legal suplente estará revestido de las mismas facultades que este.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El representante de la sociedad tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin limitación alguna, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social a que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. El Representante Legal queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales, promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la sociedad tenga interés e interponer todos los recursos que sean precedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga, novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que representen a la compañía en cualquier género de negocios y determinar sus facultades.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 38 del 6 de marzo de 2023, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de marzo de 2023 con el No. 02942814 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de abril de 2023 Hora: 10:24:49

Recibo No. BA23021829

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23021829874BF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Yasmin Amparo Romero C.C. No. 37615144
Legal Mora

Por Acta No. 31 del 22 de julio de 2021, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de agosto de 2021 con el No. 02733659 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Nubia Cristina Castro	C.C. No. 39716034
Legal Suplente	Godoy	

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 35 del 31 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2022 con el No. 02858683 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Nelly Bohorquez Rueda	C.C. No. 63331586
Segundo Renglon	Laura Marcela Bohorquez Villarreal	C.C. No. 53001468
Tercer Renglon	Nubia Cristina Castro Godoy	C.C. No. 39716034

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 37 del 23 de enero de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2023 con el No. 02934272 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Ligia Yaneth Rosas	C.C. No. 63504655 T.P.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de abril de 2023 Hora: 10:24:49

Recibo No. BA23021829

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23021829874BF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Principal Nieto No. 193999-T

Por Acta No. 13 del 21 de diciembre de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2015 con el No. 02048096 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Charlotte Juliana	C.C. No. 1098660991
Suplente	Ramirez Arenas	

Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 18 de la Asamblea de Accionistas, del 15 de diciembre de 2016, inscrita el 30 de enero de 2017, bajo el No. 02180689 del libro IX, se revocó la designación de Charlotte Juliana Ramírez arenas como revisor fiscal suplente.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 005 del 20 de febrero de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01710396 del 1 de marzo de 2013 del Libro IX
Acta No. 20 del 11 de septiembre de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02262397 del 26 de septiembre de 2017 del Libro IX
Acta No. 25 del 2 de mayo de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02467063 del 17 de mayo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 2172 del 25 de octubre de 2019 de la Notaría 9 de Bucaramanga (Santander)	02523904 del 13 de noviembre de 2019 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de abril de 2023 Hora: 10:24:49

Recibo No. BA23021829

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23021829874BF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 0162
Actividad secundaria Código CIIU: 0126
Otras actividades Código CIIU: 4290

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: CONSTRUCCIONES URBANAS Y RURALES LA ESPERANZA SAS
Matrícula No.: 01922816
Fecha de matrícula: 19 de agosto de 2009
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 8 108A 11
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de abril de 2023 Hora: 10:24:49

Recibo No. BA23021829

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23021829874BF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 803.086.426

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 0162

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de mayo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 9 de abril de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de abril de 2023 Hora: 10:24:49

Recibo No. BA23021829

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23021829874BF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 20/04/2023 - 9:56:7
Recibo No. 10999869, Valor: \$7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5TVZ24F540

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social: CONSTRUVIAS DE COLOMBIA S.A.S
Sigla: No Reportó
Nit: 804000752-7
Domicilio principal: Floridablanca

MATRÍCULA

Matrícula No. 05-339025-16
Fecha de matrícula: 08 de Febrero de 2016
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de Marzo de 2023
Grupo NIIF: GRUPO III. MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: FINCA SAN ALBERTO VIA RUITOQUE BAJO
KILOMETRO 1 - 1
Municipio: Floridablanca - Santander
Correo electrónico: informacion@construvicol.com
Teléfono comercial 1: 3115723617
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: FINCA SAN ALBERTO VIA RUITOQUE BAJO
KILOMETRO 1 - 1
Municipio: Floridablanca - Santander
Correo electrónico de notificación: informacion@construvicol.com
Teléfono para notificación 1: 3115723617
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica CONSTRUVIAS DE COLOMBIA S.A.S SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Página 1 de 12

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 20/04/2023 - 9:56:7
Recibo No. 10999869, Valor: \$7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5TVZ24F540

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura pública No 173 del 31 de Agosto de 1995 de Notaria 09 de Bucaramanga, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de Septiembre de 1995, con el No 26969 del libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza COMERCIAL denominada CONSTRUVIAS DE COLOMBIA LIMITADA CONSTRUVICOL LTDA

REFORMAS ESPECIALES

QUE LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD CONSTRUVIAS DE COLOMBIA LTDA, ANTES MENCIONADA, FUE REGISTRADA INICIALMENTE EN REGISTRADA INICIALMENTE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1995/09/07, POSTERIORMENTE INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA EL 2007/05/16, Y SEGUIDAMENTE INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA EL 2013/07/12 Y ACTUALMENTE REGISTRADA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2016/02/09.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA NO. 1.663, DEL 2004/08/24, DE LA NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, REGISTRADA INICIALMENTE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2008/08/25, Y POSTERIORMENTE INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA EL 2007/05/16 Y SEGUIDAMENTE INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA EL 2013/07/12 Y ACTUALMENTE REGISTRADA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2016/02/09, BAJO EL NO. 59370 DEL LIBRO 9, CONSTA: CAMBIO DE DOMICILIO PRINCIPAL DE BUCARAMANGA A GIRON.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6884 DE FECHA 2006/11/14 DE LA NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA INICIALMENTE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1995/09/07, POSTERIORMENTE INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA EL 2007/05/16, Y SEGUIDAMENTE INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA EL 2013/07/12 Y ACTUALMENTE REGISTRADA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2016/02/09, BAJO EL NO. 6 8747 DEL LIBRO 9, CONSTA: TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD AL TIPO DE LAS ANONIMAS BAJO LA DENOMINACION SOCIAL DE: CONSTRUVIAS DE COLOMBIA S.A. SIGLA: CONSTRUVICOL S.A.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6884 DE FECHA 2006/11/14 DE LA NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA INICIALMENTE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1995/09/07, POSTERIORMENTE INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA EL 2007/05/16, Y SEGUIDAMENTE INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA EL 2013/07/12 Y ACTUALMENTE REGISTRADA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2016/02/09, BAJO EL NO. 68747 DEL LIBRO 9, CONSTA: CAMBIO DE DOMICILIO PRINCIPAL DE GIRON A BUCARAMANGA.

C E R T

I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2272 DE FECHA 2007/04/24 DE LA NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA INICIALMENTE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2007/05/03, POSTERIORMENTE INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA EL 2007/05/16, Y SEGUIDAMENTE INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA EL 2013/07/12 Y ACTUALMENTE REGISTRADA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2016/02/09, BAJO EL NO. 70750 DEL

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 20/04/2023 - 9:56:7
Recibo No. 10999869, Valor: \$7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5TVZ24F540

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LIBRO 9, CONSTA: CAMBIO DE DOMICILIO PRINCIPAL DE BUCARAMANGA A BOGOTA.

C E R T I F I C A QUE POR
ESCRITURA PUBLICA NO. 1567 DE FECHA 2013/06/26 DE LA NOTARIA PRIMERA DEL
CIRCULO DE BUCARAMANGA, REGISTRADA INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE
BOGOTA EL 2007/05/16 Y POSTERIORMENTE INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE
BARRANCABERMEJA EL 2013/07/12 Y ACTULMENTE REGISTRADA EN ESTA CAMARA DE
COMERCIO EL 2016/02/09 BAJO EL NO. 134930 DEL LIBRO 9, CONSTA: CAMBIO DE
DOMICILIO PRINCIPAL DE BOGOTA A BARRANCABERMEJA.

C E R T I F I C A
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2683 DE FECHA 2015/12/09 DE LA NOTARIA NOVENA
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, REGISTRADA INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE
BARRANCABERMEJA EL 2016/01/06, Y POSTERIORMENTE INSCRITA EN ESTA CAMARA DE
COMERCIO EL 2016/02/09, BAJO EL NO. 134939 DEL LIBRO 9, CONSTA: CAMBIO DE
DOMICILIO PRINCIPAL DE BARRANCABERMEJA A FLORIDABLANCA.

C E R T I F I C A
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0973 DE FECHA 2019/05/24 DE LA NOTARIA 09 DE
BUCARAMANGA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2019/05/31, BAJO EL NO.
168700 DEL LIBRO 9, CONSTA: CAMBIO DE DOMICILIO PRINCIPAL DE FLORIDABLANCA A
BUCARAMANGA.

C E R T I F I C A
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1760 DE FECHA 2019/08/29 DE LA NOTARIA 09 DE
BUCARAMANGA, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2019/09/06 BAJO EL NO.
171339 DEL LIBRO 9, CONSTA: CAMBIO DE DOMICILIO PRINCIPAL DE BUCARAMANGA A
FLORIDABLANCA.

C E R T I F I C A
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1407 DE FECHA 2021/06/25 DE LA NOTARIA 09 DE
BUCARAMANGA, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2021/06/29 BAJO EL NO.
190321 DEL LIBRO 9, CONSTA: TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA AL TIPO DE
LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS.

C E R T I F I C A
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1407 DE FECHA 2021/06/25 DE LA NOTARIA 09 DE
BUCARAMANGA, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2021/06/29 BAJO EL NO.
190321 DEL LIBRO 9, CONSTA: CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL A: CONSTRUVIAS DE COLOMBIA
S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDA

OBJETO SOCIAL

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 20/04/2023 - 9:56:7
Recibo No. 10999869, Valor: \$7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5TVZ24F540

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1407 DE FECHA 2021/06/25 DE LA NOTARIA 09 DE BUCARAMANGA, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, ARTÍCULO 2. OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD LO CONSTITUYEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ: A. CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA Y URBANISMO; OBRAS CIVILES DE INFRAESTRUCTURA TALES COMO: PUENTES, CARRETERAS, ALCANTARILLADOS, ACUEDUCTOS, VÍAS, REDES ELÉCTRICAS, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA MONTAJES INDUSTRIALES, INCLUYE TODOS AQUELLOS ACTOS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE RELACIONAN CON EL MISMO. B. CONSTRUCCIÓN POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, DE CASA, EDIFICIOS EN GENERAL, CUALQUIER TIPO DE EDIFICACIÓN URBANA O RURAL YA SEA PARA USO COMERCIAL, RESIDENCIAL, PÚBLICO O INSTITUCIONAL; C. EL SERVICIO DE MOVIMIENTO DE TIERRAS Y EXPLOTACIÓN DE MINAS EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS; D. SERVICIO DE TRANSPORTE EN GENERAL; INCLUYENDO TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES Y DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y EL TRANSPORTE DE PASAJEROS; E. SERVICIO DE TRATAMIENTO (INERTIZACIÓN, INCINERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y BIOTRANSFORMACIÓN) LA DISPOSICIÓN FINAL CONTROLADA (ADECUACIÓN, COFINACIÓN, COMPACTACIÓN, Y COBERTURA) Y EL CONTROL DE IMPACTO AMBIENTAL (EN EL MANEJO DE EMISIONES, EL TRATAMIENTO DE SUBPRODUCTOS DE TRANSFORMACIÓN Y EN LA DISPOSICIÓN FINAL) DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS Y DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS ESPECIALES GENERADOS EN EL TERRITORIO NACIONAL Y LOS QUE LLEGASEN A INGRESAR EN CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES O POR RAZONES DE ESFUERZO MAYOR. F. SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS Y RESIDUOS SÓLIDOS ESPECIALES (COMERCIALES, INDUSTRIALES, HOSPITALARIOS Y LOS DEMÁS NO CONSIDERADOS COMO DOMICILIARIOS) GENERADOS EN EL TERRITORIO NACIONAL. G. EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA QUE COMPRENDE ADECUACIÓN DE LA TIERRA, SIEMBRA DE TODO TIPO DE PRODUCTOS DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES CLIMÁTICAS, IMPORTACIÓN DE LA MAQUINARIA NECESARIA PARA LLEVAR A CABO DICHA EXPLOTACIÓN. H. COMPRA Y VENTA DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA. I. COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE TODO TIPO DE GANADO, DEL PRODUCTO FINAL OBTENIDO DE SU RENDIMIENTO, DE PRODUCTOS OBTENIDOS DE SU TRANSFORMACIÓN Y DE TODO LO INHERENTE A LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA. J. PRODUCCIÓN, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODAS LAS MATERIAS PRIMAS DE PRODUCTOS DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA. K. APERTURA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DEDICADOS AL SERVICIO DE RESTAURANTES, A LA VENTA AL POR MAYOR Y DETAL DE LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS, LECHE, CARNE Y PRODUCTOS COMESTIBLES. L. ACTIVIDADES DE APOYO A LA AGRICULTURA YA A LA GANADERÍA Y ACTIVIDADES PROPIAS A LA COSECHA, M. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR Y ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ADMINISTRAR BIENES AJENOS, PÚBLICOS O PRIVADOS EN CUALQUIER DE LAS FORMAS DADAS POR LA LEY, CONTRATAR CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, DAR O RECIBIR DINEROS EN MUTUO O PRÉSTAMO; CELEBRAR CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE, BANCARIA Y MANEJARLA; CELEBRAR CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE COMERCIAL; SERVIR DE AGENTE COMERCIAL; SERVIR DE AGENTE COMERCIAL, REPRESENTANTE O DISTRIBUIDOR DE OTRAS FIRMAS O CASAS COMERCIALES, CONSTITUIR GARANTÍAS PRENDARIAS O HIPOTECARIAS Y ACEPTAR LAS QUE SE CONSTITUYEN A SU FAVOR, EMITIR GIRAR, ACEPTAR, RECIBIR Y ENDOSAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y EN FIN REALIZAR TODOS AQUELLOS ACTOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES SOCIALES O NECESARIAS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. N. EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE TODA CLASE DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS E INDUSTRIALES, DESARROLLADAS EN FINCAS RURALES Y URBANAS DE SU PROPIEDAD O QUE

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 20/04/2023 - 9:56:7
Recibo No. 10999869, Valor: \$7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5TVZ24F540

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTÉN BAJO SU MANDO Y DIRECCIÓN POR CUALQUIER TÍTULO NO TRASLATICIO DE DOMINIO Y LA COMERCIALIZACIÓN, COMPRA Y VENTA O ENAJENACIÓN DE TODOS LOS PRODUCTOS CON EJECUCIÓN DE TODA CLASE DE NEGOCIOS, ACTOS Y CONTRATOS, PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD PODRÁ GRAVAR SUS BIENES, ADQUIRIRLOS, VENDERLOS ARRENDARLOS, DESARROLLAR ACTIVIDADES FINANCIERAS Y ASOCIARSE CON OTRAS PERSONAS, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, RECIBIR Y DAR GANADOS EN AUMENTO, RECIBIR DINEROS EN MUTUO CON INTERESES Y OTORGANDO LAS CORRESPONDIENTES GARANTÍAS Y EN GENERAL CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO E INCREMENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y AQUELLOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON LAS ACTIVIDADES GANADERAS, AGRÍCOLAS Y COMERCIALES DE LA SOCIEDAD. O. IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE SUMINISTROS PARA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES ENTRE LAS CUALES ESTARÍAN EL HIERRO, EL ACERO, COMO SUS DERIVADOS, TUBERÍAS, LADRILLOS Y DEMÁS P. EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES. Q. TODA CLASE DE CONSULTORÍA TÉCNICA Y PROFESIONAL, RELACIONADA CON TODAS LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN EL OBJETO SOCIAL. R. COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS. S. ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA. T. INVERSIONES Y PARTICIPACIONES ACCIONARIAS EN DINERO O EN ESPECIE, EN SOCIEDADES NACIONALES Y EXTRANJERAS QUE REALICEN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA. U. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ ABRIR SUCURSALES EN EL EXTRANJERO. PARA DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ ASOCIARSE CON PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS QUE EJECUTEN OBJETIVOS SIMILARES O AFINES CON EL DE LA SOCIEDAD Y LA CELEBRACIÓN DE TODO ACTO O CONTRATO PERTINENTE PARA EL DESARROLLO DE LOS FINES SOCIALES O EL BIEN COMÚN DE LOS ASOCIADOS. PODRÁ CONTRATAR CON TERCEROS O MEDIANTE AFILIADOS A LA COMPAÑÍA LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS O CARGA CONFIADA A LA SOCIEDAD. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ ASOCIARSE, ALIARSE, CONSORCIARSE O REUNIRSE EN UNIÓN TEMPORAL CON UNA U OTRAS PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, QUE DESARROLLEN EL MISMO O SIMILAR OBJETO O QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ESTE. ADEMÁS DE LAS ANTERIORES ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD, ESTA PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO PRINCIPAL DE LA MISMA, DENTRO DE LOS LÍMITES DE SUS ESTATUTOS SOCIALES, EN CONSECUENCIA, VENDER, COMPRAR, LICITAR, IMPORTAR Y EXPORTAR DENTRO DE SU LÍNEA DE TRABAJO Y PRODUCTOS GENERADOS POR LAS ACTIVIDADES PRINCIPALES DE SU OBJETO SOCIAL. EN GENERAL LA SOCIEDAD PUEDE EJECUTAR LOS ACTOS. EN DESARROLLO DEL OBJETO ANTES ENUNCIADO, LA SOCIEDAD PODRÁ PROMOVER Y FUNDAR ESTABLECIMIENTOS, ALMACENES, DEPÓSITOS O AGENCIAS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, PODRÁ ADEMÁS ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS O GRAVARLOS Y DARLOS EN GARANTÍA; EXPLOTAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES O CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL, SIEMPRE QUE SEAN AFINES AL OBJETO PRINCIPAL. IGUALMENTE PODRÁ GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR Y PAGAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES. PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS. TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERÉS O DARLO EN MUTUO CON O SIN INTERESES, CELEBRAR CONTRATOS DE SEGURO, TRANSPORTE, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, CONTRATOS CON ENTIDADES BANCARIAS Y / O FINANCIERAS. ADEMÁS, PODRÁ REALIZAR O PRESTAR ASESORÍAS Y EN GENERAL CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL Y PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 20/04/2023 - 9:56:7
Recibo No. 10999869, Valor: \$7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5TVZ24F540

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	:	\$10.000.000.000,00
No. de acciones	:	100
Valor Nominal	:	\$100.000.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	:	\$10.000.000.000,00
No. de acciones	:	100
Valor Nominal	:	\$100.000.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	:	\$10.000.000.000,00
No. de acciones	:	100
Valor Nominal	:	\$100.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REREPRESENTACION LEGAL: QUE POR ACTA NO. 73 DE FECHA 2021/08/17 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, ANTES CITADA, CONSTA LA REFORMA: ARTÍCULO 54. GERENTE. LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN CUYA CABEZA RECAE LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD...PARÁGRAFO. EN CASO DE AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS, EL GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ UN SUPLENTE ELEGIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD. EL SUPLENTE EJERCERÁ LAS MISMAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE SEÑALADAS EN EL ARTICULO 55 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, ADEMÁS DE LAS SEÑALADAS EN EL PRESENTE ARTICULO. EL SUPLENTE DESIGNADO PODRÁ SER IGUALMENTE UNA PERSONA NATURAL O UNA PERSONA JURÍDICA, DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1407 DE FECHA 2021/06/25 DE LA NOTARIA 09 DE BUCARAMANGA, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, ARTÍCULO 55. FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE. SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE: 1. REPRESENTAR LEGAL Y ADMINISTRATIVAMENTE A LA SOCIEDAD; 2. CELEBRAR LOS CONTRATOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD SIN LÍMITE DE CUANTÍA; 3. CUSTODIAR LOS BIENES SOCIALES; 4. DESIGNAR LOS EMPLEADOS

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 20/04/2023 - 9:56:7
Recibo No. 10999869, Valor: \$7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5TVZ24F540

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

QUE REQUIERAN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y SEÑALARLES SU REMUNERACIÓN; 5. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS EL BALANCE GENERAL DEL FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, JUNTO CON UN INFORME DE SU GESTIÓN; 6. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 7. ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CON EL ESTADO, LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD Y CON TERCEROS; 8. INFORMAR CADA SEIS (6) MESES A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ACERCA DE LOS NEGOCIOS EJECUTADOS Y A EJECUTARSE; 9. EJECUTAR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 10. ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS; 11. OBTENER LOS CRÉDITOS QUE REQUIERA LA SOCIEDAD, PREVIA APROBACIÓN SOCIOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 12. RENDIR CUENTAS SOPORTADAS DE SU GESTIÓN, CUANDO SE LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 13. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, CONSTITUYENDO APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, PRECISÁNDOLES SUS FACULTADES, Y EN GENERAL TODAS LAS FACULTADES CORRESPONDIENTES PARA LA DEBIDA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0729 DE FECHA 2014/04/22 DE LA NOTARIA 9 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA EL 2014/04/24 Y POSTERIORMENTE INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2016/02/09, BAJO EL NO. 134934 DEL LIBRO 9, CONSTA: CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A LA DOCTORA CAROLINA SOTO MENDEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 63.319.451 DE BUCARAMANGA, CON TARJETA PROFESIONAL NUMERO 53517 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO EJERZA LA REPRESENTACION JUDICIAL DE LA SOCIEDAD CONSTRUVIAS DE COLOMBIA S.A. - CONSTRUVICOL S.A. ANTES LAS AUTORIDADES DE CUALQUIER ORDEN O NATURALEZA Y ANTE OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS Y DE MANERA ESPECIAL PARA QUE EJERZA Y/O SURTA LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y/O ACTUACIONES 1. INTERVENIR EN REPRESENTACION DE CONSTRUVIAS DE COLOMBIA S.A. - CONSTRUVICOL S.A., EN AUDIENCIAS EN QUE TENGA QUE COMPARECER LA SOCIEDAD EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. 2. ACTUAR COMO APODERADA JUDICIAL EN TODAS Y CADA UNA DE LAS ETAPAS E INSTANCIAS DE LA TOTALIDAD DE LOS PROCESOS JUDICIALES, PREJUDICIALES EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS EN DONDE DEBA INTERVENIR LA SOCIEDAD CONSTRUVIAS DE COLOMBIA S.A. - CONSTRUVICOL S.A. EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADA LLAMADA EN GARANTIA, DENUNCIADA EN PLEITO, LITISCONSORTE NECESARIO O FACULTATIVO INTERVINIENTE. INVESTIGADA, Y POR CUALQUIER OTRA CALIDAD EN LA QUE SEA LLAMADA A COMPARECER ANTE CUALQUIER AUTORIDAD INDEPENDIENTEMENTE DE SU ORDEN O NATURALEZA Y ANTE OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS. 3. ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR Y EN GENERAL REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA DE CARACTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD CONSTRUVIAS DE COLOMBIA S.A. - CONSTRUVICOL S.A. EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. 4. CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LA SOCIEDAD CONSTRUVIAS DE COLOMBIA S.A. - CONSTRUVICOL S.A. CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA U OPORTUNA REPRESENTACION. 5. INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD CONSTRUVIAS DE COLOMBIA S.A. CONSTRUVICOL S.A. DE CUALQUIER INDOLE. QUE DE CONFORMIDAD CON LO

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 20/04/2023 - 9:56:7
Recibo No. 10999869, Valor: \$7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5TVZ24F540

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIDO EN LA LEY 258 DE 1996 MODIFICADA POR LA 854 DE 2003, FACULTO A MI APODERADA PARA QUE TRANSMITA MI VOLUNTAD EN LO REFERENTE A LAS CITADAS LEYES CUENTO LO ESTIME CONVENIENTE.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0906 DE FECHA 2017/04/20 DE LA NOTARIA 09 DE BUCARAMANGA, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2017/05/09, BAJO EL NO. 147813 DEL LIBRO 9, CONSTA: QUE POR MEDIO DE ESTE PUBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, AL DOCTOR MIGUEL ANGEL MARQUEZ SERRANO, MAYOR DE EDAD, ABOGADO EN EJERCICIO, DOMICILIADO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - DEPARTAMENTO DE SANTANDER, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 13.839.869 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NUMERO 39.221 DEL C.S. DE LA J, PARA QUE EN MI NOMBRE Y REPRESENTACION EJERZA LA REPRESENTACION JUDICIAL DE LA SOCIEDAD CONSTRUVIAS DE COLOMBIA S.A. SIGLA CONSTRUVICOL S.A. ANTE LAS AUTORIDADES DE CUALQUIER ORDEN O NATURALEZA Y ANTE OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS Y EN ESPECIAL PARA QUE EJERZA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN QUE TENGA QUE COMPARECER LA SOCIEDAD EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. 2. ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR Y EN GENERAL REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA DE CARACTER PROCESAL EXTRAPROCESAL QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD CONSTRUVIAS DE COLOMBIA S.A. ¿ SIGLA CONSTRUVICOL S.A. EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. 3. CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LA SOCIEDAD, CONSTRUVIAS DE COLOMBIA S.A. ¿ SIGLA CONSTRUVICOL.A. CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA U OPORTUNA REPRESENTACION. 4. INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD CONSTRUVIAS DE COLOMBIA S.A. SIGLA CONSTRUVICOL S.A. DE CUALQUIER INDOLE. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 258 DE 1.996, MODIFICADA POR LA 854 DE 2.003, FACULTO A MI APODERADO PARA QUE TRANSMITA MI VOLUNTAD EN LO REFERENTE A LAS CITADAS LEYES CUANDO LO ESTIMEN CONVENIENTE.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No 77 del 07 de Febrero de 2022 de Asamblea Extraordinaria Accionistas inscrita en esta cámara de comercio el 15 de Febrero de 2022 con el No 196435 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUPLENTE DEL GERENTE	GELVES SERRANO DANIELA ALEJANDRA	C.C. 1098802509

Por Acta No 80 del 06 de Mayo de 2022 de Asamblea Extraordinaria Accionistas inscrita en esta cámara de comercio el 13 de Mayo de 2022 con el No 200368 del libro IX, se designó a:

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 20/04/2023 - 9:56:7
Recibo No. 10999869, Valor: \$7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5TVZ24F540

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	MERCHAN MEJIA JULIAN FELIPE	C.C. 1098730069

QUE POR ACTA NO. 30 DE FECHA 2012/09/01 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DONDE CONSTA EL NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADA INICIALEMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA EL 2013/07/12 Y POSTERIORMENTE INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2016/02/09.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 40 DE FECHA 2014/06/16 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DONDE CONSTA EL NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADA INICIALEMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA EL 2014/07/08 Y POSTERIORMENTE INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2016/02/09

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 68 DE FECHA 2020/05/21 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2020/06/04, BAJO EL NO. 177818 DEL LIBRO 9, CONSTA: QUE PARA EFECTOS DE LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS ACEPTÓ LA RENUNCIA PRESENTADA POR LA SEÑORA NELLY BOHORQUEZ RUEDA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.63.331.586 AL CARGO QUE OCUPA GERENTE SUPLENTE DE LA SOCIEDAD

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No 72 del 30 de Julio de 2021 de Asamblea Extraordinaria Accionistas inscrita en esta camara de comercio el 03 de Agosto de 2021 con el No 191219 del libro IX, se designo a:

P R I N C I P A L E S

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
BOHORQUEZ RUEDA REINALDO	C.C. No 91150338
SOTO MENDEZ CAROLINA	C.C. No 63319451
GUERRERO NUÑEZ FERNANDO	C.C. No 91222578

S U P L E N T E S

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CASTRO GODOY NUBIA CRISTINA	C.C. No 39716034
HIGUERA RUEDA JORGE	C.C. No 80440023
ARENAS NIÑO ISMAEL ENRIQUE	C.C. No 91477645

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 20/04/2023 - 9:56:7
Recibo No. 10999869, Valor: \$7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5TVZ24F540

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

QUE POR ACTA NO. 42 DE FECHA 2015/03/07 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DONDE CONSTA EL NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADA INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA EL 2015/09/02 Y POSTERIORMENTE INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2016/02/09

REVISORES FISCALES

Por Acta No 72 del 30 de Julio de 2021 de Asamblea Extraordinaria Accionistas inscrita en esta Cámara de Comercio el 03 de Agosto de 2021 con el No 191218 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	PICO ROJAS LESLY CAROLINA	C.C. 1098638176

REFORMAS A LOS ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
EP No 1431 de 06/09/1996 Notaria 09 de Bucaramanga	30601 12/09/1996 Libro IX
EP No 288 de 19/02/1997 Notaria 09 de Bucaramanga	32473 10/03/1997 Libro IX
EP No 1508 de 07/09/1998 Notaria 09 de Bucaramanga	40440 22/04/1999 Libro IX
EP No 938 de 03/06/1999 Notaria 09 de Bucaramanga	40912 11/06/1999 Libro IX
EP No 1245 de 22/07/1999 Notaria 09 de Bucaramanga	41332 30/07/1999 Libro IX
EP No 1883 de 10/11/1999 Notaria 09 de Bucaramanga	42260 12/11/1999 Libro IX
EP No 1178 de 17/07/2000 Notaria 09 de Bucaramanga	44665 19/07/2000 Libro IX
EP No 2234 de 21/12/2000 Notaria 09 de Bucaramanga	46014 28/12/2000 Libro IX
EP No 236 de 15/02/2001 Notaria 09 de Bucaramanga	46567 16/02/2001 Libro IX
EP No 2108 de 27/11/2001 Notaria 09 de Bucaramanga	49323 03/12/2001 Libro IX
EP No 416 de 06/03/2002 Notaria 09 de Bucaramanga	50264 07/03/2002 Libro IX
EP No 0523 de 19/03/2004 Notaria 09 de Bucaramanga	57339 30/03/2004 Libro IX
EP No 2263 de 29/10/2004 Notaria 09 de Bucaramanga	60311 09/11/2004 Libro IX
EP No 1552 de 05/07/2006 Notaria 09 de Bucaramanga	67453 27/07/2006 Libro IX
EP No 6884 de 14/11/2006 Notaria 03 de Bucaramanga	68747 22/11/2006 Libro IX
EP No 2926 de 23/12/2011 Notaria 09 de Bucaramanga	134922 09/02/2016 Libro IX
EP No 2926 de 23/12/2011 Notaria 09 de Bucaramanga	134922 09/02/2016 Libro IX
EP No 1827 de 25/07/2007 Notaria 09 de Bucaramanga	134908 09/02/2016 Libro IX
EP No 320 de 12/02/2008 Notaria 09 de Bucaramanga	134909 09/02/2016 Libro IX
EP No 3155 de 31/12/2008 Notaria 09 de Bucaramanga	134912 09/02/2016 Libro IX
EP No 0336 de 23/02/2009 Notaria 09 de Bucaramanga	134914 09/02/2016 Libro IX
EP No 1531 de 13/07/2010 Notaria 09 de Bucaramanga	134916 09/02/2016 Libro IX
EP No 2963 de 26/09/2012 Notaria 01 de Bucaramanga	134926 09/02/2016 Libro IX
EP No 1139 de 26/05/2015 Notaria 09 de Bucaramanga	134938 09/02/2016 Libro IX
EP No 0850 de 19/04/2016 Notaria 09 de Bucaramanga	137633 27/04/2016 Libro IX
EP No 1225 de 09/06/2016 Notaria 09 de Bucaramanga	139057 16/06/2016 Libro IX

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 20/04/2023 - 9:56:7
Recibo No. 10999869, Valor: \$7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5TVZ24F540

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EP No 0194	de 05/02/2018	Notaria 09	de Bucaramanga	154931	20/02/2018	Libro IX
EP No 1195	de 15/06/2018	Notaria 09	de Bucaramanga	158881	20/06/2018	Libro IX
EP No 0973	de 24/05/2019	Notaria 09	de Bucaramanga	168700	31/05/2019	Libro IX
EP No 1314	de 05/07/2019	Notaria 09	de Bucaramanga	169827	12/07/2019	Libro IX
EP No 1760	de 29/08/2019	Notaria 09	de Bucaramanga	171339	06/09/2019	Libro IX
EP No 1013	de 11/05/2021	Notaria 09	de Bucaramanga	189463	27/05/2021	Libro IX
EP No 1407	de 25/06/2021	Notaria 09	de Bucaramanga	190321	29/06/2021	Libro IX
A. No 73	de 17/08/2021	Asamblea E	de Floridablanca	191709	20/08/2021	Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bucaramanga, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4290.
Actividad secundaria Código CIIU: 4111.
Otras actividades Código CIIU: 0150.
Otras actividades Código CIIU: 0990.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la resolución 2225 de 2019 del DANE, el tamaño de la empresa es :
Mediana Empresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por Actividad Ordinaria: \$14.924.484.461

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo:
CIIU: 4290

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5TVZ24F540

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

No aparece inscripción posterior de documentos que modifique lo antes enunciado

| El presente certificado no constituye conceptos favorables de uso de suelo, |
normas sanitarias y de seguridad.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Importante: la firma digital del secretario de la Cámara de Comercio de Bucaramanga contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la superintendencia de industria y comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

En el certificado se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del secretario de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No, obstante si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo desde su computador con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a www.camaradirecta.com opción certificados electrónicos y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las ventanillas o a través de la plataforma virtual de la cámara.



Lina Maria Rodriguez Buitrago



CERTIFICACION

Yasmin Amparo Romero Mora, en mi condición de Representante Legal de la Sociedad Construcciones Urbanas y Rurales La Esperanza S.A.S. con NIT No. 900.304.188-6, con matrícula mercantil 01919641 certifico que el Señor REINALDO BOHORQUEZ RUEDA identificado con cedula de ciudadanía N0. 91.150.338 de Floridablanca, no posee acciones en la compañía en la vigencia enero del año 2.017 al mes de junio del año 2.021.

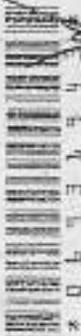
La presente se expide a los nueve (09) días del mes de marzo del presente año 2.023, por solicitud del interesado señor REINALDO BOHORQUEZ RUEDA.

Cordialmente,

Yasmin Amparo Romero Mora
Yasmin Amparo Romero Mora
C.C. 37.615.144 de Piedecuesta
Representante Legal
Construcciones Urbanas y Rurales La Esperanza S.A.S.

Construcciones Urbanas y Rurales La esperanza S.A.S.
Carrera 8 No. 108ª -11
Nit: 900.304.188-6
3115623617
Bogotá – Colombia

ANEXO 6



ANDY JOHANNA BAYONA GÓMEZ
Notario Apoderado (E) del Circuito de Bucaramanga

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial

06931943

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registradora Notaria Generalista Correajudicial Inta. de Países Código Q 7 E

File - Organización - Municipio - Departamento - Provincia
COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Provincia
COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Fecha de celebración: Año 2019 Mes NOV Día 15 Hora 15:00 Clase de matrimonio: X No Religioso

Documentos presentados al matrimonio: Tipo de documento: Escritura de procección X Número: 2306 Notaría: NOTARIA NOVENA DE BUCARAMANGA

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos: BOHORQUEZ RUEDA REINALDO

Documento de identificación (Cédula y número): Cédula de Ciudadanía Nro. 81,150,338

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos: VELANDIA TORRES ALIX ADRIANA

Documento de identificación (Cédula y número): Cédula de Ciudadanía Nro. 27,606,052

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: BOHORQUEZ RUEDA REINALDO

Documento de identificación (Cédula y número): Cédula de Ciudadanía Nro. 81,150,338

Fecha de inscripción

Año 2019 Mes NOV Día 15

Nombre y firma del funcionario que autoriza: JAIRO ANTONIO MONTERO FERNANDEZ

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar de otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
BUCARAMANGA	9	2301	Año 2019 Mes NOV Día 15

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombre completo	Documento (Cédula y número)	Indicativo serial de inscripción
MARIANA BONORCHI ESPINER NORTA	REGISTRO CIVIL	07294530
REINALDO BOHORQUEZ VELANDIA	REGISTRO CIVIL	07302488

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Notaría o Juzgado	Modo de juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

COPIA SIMPLE

CDTC720TQ68M4LL

JAIRO ANTONIO MONTERO FERNANDEZ
Notario Apoderado del Circuito de Bucaramanga

2019/11/15

ANDY JOHANNA BAYONA GÓMEZ
Notaria Novena de Bucaramanga

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

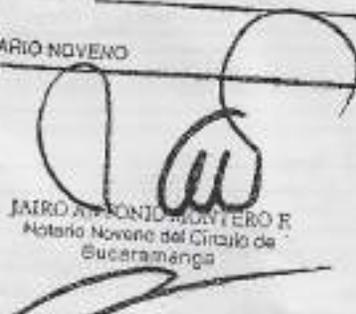
NOTARIA NOVENA DE BUCARAMANGA
Arts. 125 Dcto. Ley 1260/79 y 10 Dcto. 279/72
ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL INDICATIVO
EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA

Serie No. 6931943

A solicitud de Renaldo Boharquez Rueda
c.c. 91.450.338 de Bimarzi

VALIDO PARA Tramite legal
BUCARAMANGA 15 NOV 2019

EL NOTARIO NOVENO


JAIRO ANTONIO MONTERO R
Notario Noveno del Circuito de
Bucaramanga



ANEXO 7

Bucaramanga, Febrero 09 de 2023

Señores(as)

Conjunto Mirador del Oriente Ruitoque Condominio Floridablanca,
Santander
E.S.D.

REFERENCIA: Derecho de Petición de interés particular.

ASUNTO: Solicitud de información

Respetados señores,

REINALDO BOHÓRQUEZ RUEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91150338 de Floridablanca, con domicilio y vecindad en la ciudad de Bucaramanga, por medio del presente escrito respetuosamente me dirijo a ustedes en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1755 de 2015 y demás normas complementarias y concordantes con el fin de obtener a través del derecho invocado, la siguiente información:

1. Registros de sus bases de datos, de las fechas en las cuales la señora ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES con cédula de ciudadanía No. 27'606.052 de Cúcuta, ingresó al condominio como visitante de la Casa 24, Conjunto Mirador del Oriente.
2. Registros que figuran dentro de sus bases de datos, de la fecha correspondiente al ingreso como residente de la señora ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES, al Condominio Conjunto Mirador del Oriente, casa 24.
3. Se sirvan certificar en qué fecha se le dio tarjeta de ingreso de residente de la casa 24, conjunto Mirador del Oriente.
4. Se sirvan certificar en qué fecha se efectúa devolución de la tarjeta de ingreso por retiro de la señora ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES de dicha residencia.

PORTERÍA
MANZANA MIRADOR
DE ORIENTE

13 FEB 2023

Vigilante:



Las anteriores peticiones teniendo en cuenta que ustedes manejan registros por seguridad y base de datos respecto a todo aquel que ingresa al Conjunto Mirador del Oriente y que fui residente de la casa 24, conjunto Mirador del Oriente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las siguientes normas dan fundamento jurídico a este derecho de petición:

1. Constitución Política de Colombia, artículo 23: derecho fundamental de petición.
2. Ley 1755 del 2015: derecho fundamental de petición.
3. Ley 1564 de 2012, artículo 173: oportunidad probatoria.

Fundamento mi petición en las siguientes normas de orden constitucional:

ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Fundamento mi petición en las siguientes normas de orden Legal:

Ley 1755 de 2015

Artículo 32. Derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes.

Salvo norma legal especial, el trámite y resolución de estas peticiones estarán sometidos a los principios y reglas establecidos en el Capítulo I de este título.

Las organizaciones privadas solo podrán invocar la reserva de la información solicitada en los casos expresamente establecidos en la Constitución Política y la ley.

Las peticiones ante las empresas o personas que administran archivos y bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial, de servicios y las provenientes de terceros países se regirán por lo dispuesto en la Ley Estatutaria del Hábeas Data.

Parágrafo 1°. Este derecho también podrá ejercerse ante personas naturales cuando frente a ellas el solicitante se encuentre en situaciones de indefensión, subordinación o la persona natural se encuentre ejerciendo una función o posición dominante frente al peticionario.

Parágrafo 2°. Los personeros municipales y distritales y la Defensoría del Pueblo prestarán asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición que hubiere ejercido o desee ejercer ante organizaciones o instituciones privadas.

Parágrafo 3°. Ninguna entidad privada podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas, so pena de incurrir en sanciones y/o multas por parte de las autoridades competentes

CODIGO GENERAL DEL PROCESO:

Artículo 173. Oportunidades probatorias. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código. En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

POSTERIA
MANZANA MIQUILADOR
DE ORIENTE

13 FEB 2019

Vigilante

[Firma manuscrita]

Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción

Respecto al derecho fundamental de petición:

DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

A través del artículo 23 de la Constitución Política se establece que:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

A partir de lo anterior, se establecen como requisitos para la procedencia de un derecho de petición que: (i). Se trate de una persona, (ii). Sea una solicitud respetuosa y (iii). Que la petición se realice por motivos de algún interés que puede ser general o particular, como en el presente caso. Así mismo, el constituyente hizo mención a la obligación que tiene la autoridad competente de responder de fondo dicha petición, pero además hizo mención a la necesidad de que la misma fuese presentada de manera oportuna, es decir, sin tiempos excesivos para presentar la respuesta.

Así mismo, la Corte Constitucional ha dicho que el derecho de petición incluye

"la posibilidad de presentar de manera respetuosa solicitudes ante las autoridades, "sin que éstas se nieguen a recibirlas o tramitarlas"; (ii) la potestad de obtener una respuesta pronta y oportuna dentro del término legal; (iii) el derecho a que sea resuelta de fondo, de forma clara, precisa y adecuada; y (iv) el derecho a que la respuesta sea puesta en conocimiento del interesado oficiosamente."¹

• Contenido de la respuesta del Derecho de Petición

¹ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-173 de 2013. M.P. Jorge Iván Palacio.

Según la Corte Constitucional, el derecho de petición debe ser contestado siguiendo ciertos parámetros cuyas reglas se han establecido por medio de jurisprudencia:

"(i) debe ser oportuna, (ii) debe resolverse de fondo, en forma clara y precisa lo solicitado, lo cual supone que la autoridad competente se pronuncie sobre la materia propia de la solicitud de manera completa, sin evasivas respecto a todos y cada uno de los asuntos planteados, y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario"²

De lo contrario se estaría incurriendo en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

- **Término para la resolución del Derecho de Petición**

En aras de cumplir el mandato constitucional, el artículo 14 de la Ley 1755 del 2015 estableció que:

"Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los **quince (15) días siguientes a su recepción**. (...)" (negritas y subrayado fuera de texto original)

ANEXOS

Copia de la Cédula de ciudadanía No. 91 150338 de REINALDO BOHÓRQUEZ RUEDA.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la carrera 39 No 46- 79 apartamento 403, edificio Carrara del Municipio de Bucaramanga y / o al correo electrónico notificacionesmaryreybohorquez@gmail.com

Cordialmente,

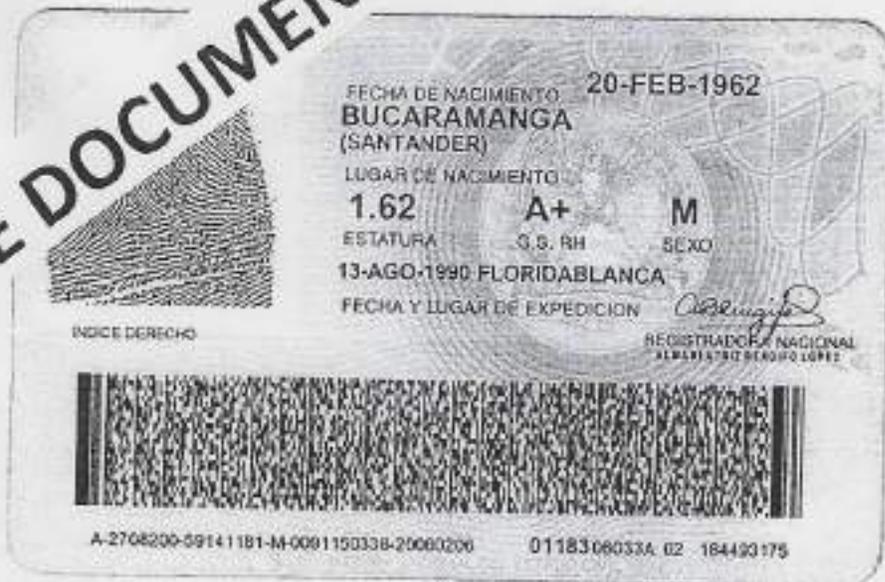

REINALDO BOHÓRQUEZ RUEDA
C.C. No. 91 150. 338 de Floridablanca

PORTERIA
MANZANA MICHADOR
DE ORIENTE
13 FEB 2020
Vigilante: 

² Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-991 de 2012. M.P: Jorge María Victoria Calle.



ESTE DOCUMENTO ES CONFIDENCIAL



FORTERIA
MANZANA MICADOR
DE ORIENTE

13 FEB 1990

Vigilante: *[Signature]*

Retornar al sobreporte

SOBREPORTE

RETORNO INMEDIATO DE DOCUMENTOS

Guía de salida N°

Guía de retorno N°

Los siguientes campos deben ser diligenciados por el cliente:

DATOS REMITENTE

Nombre

Dirección

Teléfono

Ciudad

DATOS DESTINATARIO

Nombre

Dirección

Teléfono

Ciudad

INDICACIONES DEL REMITENTE

Marca con una (X) la acción que el destinatario debe realizar para el efectivo retorno de tus documentos.

Firma

Sello

Nombre Completo

Número de Pedido

Huella Digital

Otro

requisito

ANEXO 8

Bucaramanga, febrero 09 de 2023

Señores

Seguros Bolívar S.A.

Cl. 36 #17-25, Centro, Bucaramanga, Santander

E.S.D.

REFERENCIA: Derecho de Petición de interés particular.

ASUNTO: Solicitud de información

Respetados señores,

REINALDO BOHÓRQUEZ RUEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.150.338 de Floridablanca, con domicilio y vecindad en la ciudad de Bucaramanga, por medio del presente escrito respetuosamente me dirijo a ustedes en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1755 de 2015 y demás normas complementarias y concordantes con el fin de obtener a través del derecho invocado la siguiente información:

1. Certificar la existencia de la póliza médica familiar, quien figura como tomador de la misma y los miembros del grupo familiar que se encuentran incluidos.
2. Certificar la fecha y la ciudad de expedición de la póliza de salud, de acuerdo a la respuesta anterior, informar si he reportado como novedad cambio de domicilio y vecindad al municipio de Cúcuta.
3. Certificar si en algún registro de su base de datos el suscrito REINALDO BOHORQUEZ RUEDA, con cedula 91.150.338 notificó cambio de municipio o vecindad en el año 2012.
4. Certificar si de acuerdo a la base de datos el suscrito REINALDO BOHORQUEZ RUEDA, con cedula 91.150.338 vinculo como beneficiaria a la señora ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES, identificada con cedula

Las organizaciones privadas solo podrán invocar la reserva de la información solicitada en los casos expresamente establecidos en la Constitución Política y la ley.

Las peticiones ante las empresas o personas que administran archivos y bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial, de servicios y las provenientes de terceros países se registrarán por lo dispuesto en la Ley Estatutaria del Hábeas Data.

Parágrafo 1°. Este derecho también podrá ejercerse ante personas naturales cuando frente a ellas el solicitante se encuentre en situaciones de indefensión, subordinación o la persona natural se encuentre ejerciendo una función o posición dominante frente al peticionario.

Parágrafo 2°. Los personeros municipales y distritales y la Defensoría del Pueblo prestarán asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición que hubiere ejercido o desee ejercer ante organizaciones o instituciones privadas.

Parágrafo 3°. Ninguna entidad privada podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas, so pena de incurrir en sanciones y/o multas por parte de las autoridades competentes

CODIGO GENERAL DEL PROCESO:

Artículo 173. Oportunidades probatorias. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código. En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o

"(i) debe ser oportuna, (ii) debe resolverse de fondo, en forma clara y precisa lo solicitado, lo cual supone que la autoridad competente se pronuncie sobre la materia propia de la solicitud de manera completa, sin evasivas respecto a todos y cada uno de los asuntos planteados, y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario"²

De lo contrario se estaría incurriendo en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

- **Término para la resolución del Derecho de Petición**

En aras de cumplir el mandato constitucional, el artículo 14 de la Ley 1755 del 2015 estableció que:

"Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los **quince (15) días siguientes a su recepción.** (...)" (negritas y subrayado fuera de texto original)

ANEXOS

Copia de la cedula de ciudadanía del suscrito mi cédula de ciudadanía, No. 91150338.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la carrera 39 No 46-79 apartamento 403, edificio Carrara del Municipio de Bucaramanga y / o al correo electrónico notificacionesmaryreybohorquez@gmail.com

Cordialmente,



REINALDO BOHORQUEZ RUEDA
C.C. No. 91150.338 de Floridablanca

² Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-991 de 2012. M.P. Jorge María Victoria Calle.



ESTE DOCUMENTO ES CONFIDENCIAL





SERVIENTREGA

Centro de Soluciones

Información Destinatario

5 Guía No		Destinatario		Piezas	
Cuidad Bucaram		Departamento Bucaram		Sca 1 no de 1	
Rosario Arango					
Nombre		Rosario Arango S.A		Comite	
Direccion		Calle 4a 19-25		Cuidad	
Barrio		Centro		Rosario	
Tel No		394 46 39		Cuidad	
Remite		Rosario Arango		Cuidad	
Direccion		Calle 4a 19-25		Cuidad	
Cuidad		Rosario		Cuidad	
Tel No		394 46 39		Cuidad	

1 Servientrega te entregará el sobreporte. Recibe, abre y revisa los documentos enviados por el remitente.

2 Revisa y realiza las acciones marcadas por el remitente al respecto y entégalo de manera INMEDIATA al personal de Servientrega para que sea devuelto.

2 Cierre el sobreporte siguiendo las instrucciones en la tapa.

3 Asegúrate que la GUÍA DE RETORNO se ingrese en el bolsillo externo.

Este SOBREPORTE DEBE SER DEVUELTO DE INMEDIATO, asegurando que se cumpla con las instrucciones mencionadas, de lo contrario, SERVIENTREGA no podrá garantizar la prestación del servicio.



SOBREPORTE RETORNO INMEDIATO DE DOCUMENTOS

SOBREPORTE

SOBREPORTE

SOBREPORTE

SOBREPORTE

SOBREPORTE

SOBREPORTE

SOBREPORTE

SOBREPORTE

SOBREPORTE

100% Hecho de fibra reciclada
80% Post consumo

@servientregacs // servientrega.com
 (571) 7700 200

SEGUROS
BOLÍVAR



Bogotá D C 21/02/2023

SEGUROS BOLÍVAR S.A

Asunto: radicado 1-4702384737

Respetado señor **REINALDO BOHORQUEZ RUEDA** identificado con CC 91150338, de acuerdo con su petición en relación a la póliza de salud, se adjuntan certificados que soportan cobertura de las pólizas 1530546020332- 86 y 1530546186402-87 para usted y su grupo familiar.

Se notifica que las pólizas mencionadas anteriormente fueron expedidas desde inicio de vigencia en la ciudad de Bucaramanga.

Adicionalmente se aclara que no reposa información en las pólizas de salud del señor **REINALDO BOHORQUEZ RUEDA**, en relación a la señora **ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía número 27.606.052.

Esperamos haber atendido su solicitud. Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

Operaciones Salud

SEGUROS
BOLÍVAR



COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A

SEGUROS
BOLÍVAR



COMPañIA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

CERTIFICA QUE

REINALDO BOHORQUEZ RUEDA
Identificado con CC No. 91150338

En calidad de TOMADOR tiene la póliza de SALUD No. 1530546020332, con vigencia desde el 07/07/2022 hasta el 07/07/2023.

RELACION DE ASEGURADOS Y CONDICIONES PARTICULARES

NOMBRE ASEGURADO	VIGENCIA INICIAL	VIGENCIA FINAL	CONDICIONES PARTICULARES
REINALDO BOHORQUEZ RUEDA	05/06/1991	07/07/2023	NO PRESENTA CONDICIONES PARTICULARES

Se expide a solicitud del interesado el 14 de FEBRERO del año 2023.

Firma Representante Legal

COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

CERTIFICA QUE:

REINALDO BOHORQUEZ RUEDA
Identificado con CC No. 91150338

En calidad de TOMADOR tiene la póliza de SALUD-MEDICA FAMILIAR BOLIVAR No. 1530546020332 desde el año 2022, con vigencia desde 07/07/2022 hasta 07/07/2023. Presentó las siguientes utilizations por asegurado y vigencia.

RELACION DE ASEGURADOS VIGENTES

ASEGURADO	ANTIGUEDAD
91150338 REYNALDO BOHORQUEZ RUEDA	05/06/1991

A LA FECHA SE HAN PRESENTADO LAS SIGUIENTES RECLAMACIONES

VER RELACION ADJUNTA DE 1 RECLAMACIONES

Se expide a solicitud del interesado el 14 de FEBRERO del año 2023.



Firma Representante Legal

A LA FECHA SE HAN PRESENTADO LAS SIGUIENTES RECLAMACIONES

NOMBRE ASEGURADO	FECHA	CONCEPTO	DIAGNÓSTICO	VALOR
REYNALDO BOHORQUEZ RUEDA	14/12/2022	HM CIRUJANO O PROCEDIMIENTOS	OTROS TRASTORNOS ESPECIFICADOS DE	\$ 249,514
	17/01/2023	HM EXAMEN DE DIAGNÓSTICO	EXAMEN DE LABORATORIO	\$ 109,200
	18/01/2023	HM EXAMEN DE DIAGNÓSTICO	OTROS TRASTORNOS ESPECIFICADOS DE	\$ 122,600
	24/01/2023	GASTOS HOSPITALARIOS	CARCINOMA IN SITU DE LA PIEL DE	\$ 1,732,708
	28/01/2023	HM EXAMEN DE DIAGNÓSTICO	OTROS EXAMENES ESPECIALES	\$ 2,704,451
	02/02/2023	HM EXAMEN DE DIAGNÓSTICO	PERTURBACION DE LA ACTIVIDAD Y DE	\$ 450,000
	03/02/2023	HM EXAMEN DE DIAGNÓSTICO	DOLOR ABDOMINAL LOCALIZADO EN	\$ 1,259,017
	03/02/2023	HM EXAMEN DE DIAGNÓSTICO	OTROS TRASTORNOS ESPECIFICADOS DE	\$ 51,015
			TOTAL	\$ 6.678.505

COMPañIA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

CERTIFICA QUE:

REINALDO BOHORQUEZ RUEDA
Identificado con CC No. 91150338

En calidad de TOMADOR tiene la póliza de SALUD No. 1530546186402, con vigencia desde el 08/07/2022 hasta el 08/07/2023.

RELACION DE ASEGURADOS Y CONDICIONES PARTICULARES

NOMBRE ASEGURADO	VIGENCIA INICIAL	VIGENCIA FINAL	CONDICIONES PARTICULARES
MARIANA BOHORQUEZ VELANDIA	08/07/2021	08/07/2023	NO PRESENTA CONDICIONES PARTICULARES
REINALDO BOHORQUEZ VELANDIA	08/07/2021	08/07/2023	NO PRESENTA CONDICIONES PARTICULARES

Se expide a solicitud del interesado el 14 de FEBRERO del año 2023.

Firma Representante Legal

COMPañÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

CERTIFICA QUE:

REINALDO BOHORQUEZ RUEDA
Identificado con CC No. 91150338

En calidad de TOMADOR tiene la póliza de SALUD-BIENESTAR Y SALUD PARA DISFRUT No. 1530546186402 desde el año 2022, con vigencia desde 08/07/2022 hasta 08/07/2023. Presentó las siguientes utilizations por asegurado y vigencia.

RELACION DE ASEGURADOS VIGENTES

ASEGURADO	ANTIGUEDAD
1098076998 MARIANA BOHORQUEZ VELANDIA	08/07/2021
1097794437 REINALDO BOHORQUEZ VELANDIA	08/07/2021

A LA FECHA SE HAN PRESENTADO LAS SIGUIENTES RECLAMACIONES

VER RELACION ADJUNTA DE 2 RECLAMACIONES

Se expide a solicitud del interesado el 14 de FEBRERO del año 2023.

Firma Representante Legal

A LA FECHA SE HAN PRESENTADO LAS SIGUIENTES RECLAMACIONES

NOMBRE ASEGURADO	FECHA	CONCEPTO	DIAGNOSTICO	VALOR
MARIANA BOHORQUEZ VELANDIA	14/07/2022	GASTOS HOSPITALARIOS	CONSULTA, NO ESPECIFICADA	\$ 76,430
	12/08/2022	GASTOS HOSPITALARIOS	CONSULTA, NO ESPECIFICADA	\$ 65,800
	12/08/2022	HM EXAMEN DE DIAGNOSTICO	EXAMEN GINECOLOGICO (GENERAL) /DE	\$ 100,000
	29/08/2022	GASTOS HOSPITALARIOS	CONSULTA, NO ESPECIFICADA	\$ 76,430
	15/08/2022	GASTOS HOSPITALARIOS	CONSULTA, NO ESPECIFICADA	\$ 65,800
	30/11/2022	GASTOS HOSPITALARIOS	CONSULTA, NO ESPECIFICADA	\$ 67,600
	06/02/2023	GASTOS HOSPITALARIOS	CONSULTA, NO ESPECIFICADA	\$ 67,600
REINALDO BOHORQUEZ VELANDIA	14/07/2022	GASTOS HOSPITALARIOS	CONSULTA, NO ESPECIFICADA	\$ 76,430
	29/08/2022	GASTOS HOSPITALARIOS	CONSULTA, NO ESPECIFICADA	\$ 76,430
	08/10/2022	GASTOS HOSPITALARIOS	FIEBRE, NO ESPECIFICADA	\$ 375,000
	10/10/2022	GASTOS HOSPITALARIOS	CONSULTA, NO ESPECIFICADA	\$ 25,000
	22/10/2022	GASTOS HOSPITALARIOS	CONSULTA, NO ESPECIFICADA	\$ 76,430
	27/10/2022	GASTOS HOSPITALARIOS	CONSULTA, NO ESPECIFICADA	\$ 240,200
	27/10/2022	HM EXAMEN DE DIAGNOSTICO	OTROS DOLORES EN EL PECHO	\$ 258,900
	28/10/2022	HM EXAMEN DE DIAGNOSTICO	RINITIS CRONICA	\$ 220,000
	25/11/2022	GASTOS HOSPITALARIOS	CONSULTA, NO ESPECIFICADA	\$ 163,600
	28/11/2022	GASTOS HOSPITALARIOS	CONSULTA, NO ESPECIFICADA	\$ 67,600
	15/12/2022	GASTOS HOSPITALARIOS	CONSULTA, NO ESPECIFICADA	\$ 67,600
	23/01/2023	GASTOS HOSPITALARIOS	CONSULTA, NO ESPECIFICADA	\$ 67,600
	27/01/2023	GASTOS HOSPITALARIOS	CONSULTA, NO ESPECIFICADA	\$ 63,200
	07/02/2023	GASTOS HOSPITALARIOS	CONSULTA, NO ESPECIFICADA	\$ 67,600
TOTAL				\$ 2,365,250

ANEXO 9



10063-

SR. 46426

Aa076180700

SEC846651479

NUMERO DE ESCRITURA: CERO CERO SESENTA Y TRES (No. 0063)

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

CLASE DE ACTO O CONTRATO: DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL, ENTRE REINALDO BOHÓRQUEZ RUEDA - C.C. 91.150.338 ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES - C.C. 27.606.052

EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2.022, AL DESPACHO DE LA DOCTORA SANDY JOHANNA BAYONA GÓMEZ NOTARIA NOVENA ENCARGADA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA. AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN 00527 DEL 19/01/2022.

COMPARECIÓ (ERON):

LA DOCTORA CAROLINA SOTO MÉNDEZ, MUJER, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, DE ESTADO CIVIL SOLTERA SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO. IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 63.319.451 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, Y TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 53.517 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE REINALDO BOHÓRQUEZ RUEDA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - DEPARTAMENTO DE SANTANDER, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 91.150.338 EXPEDIDA EN FLORIDABLANCA; Y ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - SANTANDER, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 27.606.052 EXPEDIDA EN CÚCUTA, DE ESTADO CIVIL CASADOS ENTRE SI CON SOCIEDAD CONYUGAL DISUELTA Y LIQUIDADA; REPRESENTACIÓN QUE ACREDITA CON EL PODER ESPECIAL LEGALMENTE CONFERIDO Y EL CUAL PRESENTA PARA SU PROTOCOLIZACIÓN CON LA PRESENTE ESCRITURA Y SU CONTENIDO INSERTARLO EN LAS COPIAS QUE DE LA MISMA SE EXPIDAN, Y MANIFESTÓ:

PRIMERO: DECLARACIÓN SOBRE VINCULO MATRIMONIAL: QUE LOS PODERDANTES REINALDO BOHÓRQUEZ RUEDA Y ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES, CONTRAJERON MATRIMONIO CIVIL EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2019, CELEBRADO EN LA NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, INSCRITO AL SERIAL NÚMERO 06931943, TAL COMO CONSTA EN LA COPIA DEL

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

legis República de Colombia

SANDY JOHANNA BAYONA GÓMEZ Notaria Novena (E) del Círculo de Bucaramanga



SEC846651479

20220119110046

SANDY JOHANNA BAYONA GÓMEZ 24-06-21 Verónica Mosquera (E) del Círculo de Bucaramanga

RESPECTIVO FOLIO DEL REGISTRO CIVIL QUE SE ANEXA PARA SU PROTOCOLIZACIÓN. -----

SEGUNDO.- HIJOS. LOS CÓNYUGES DENTRO DEL MATRIMONIO PROCREARON TRES HIJOS DE NOMBRE **MARIANA BOHÓRQUEZ VELANDIA**, NACIDA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EL DÍA 03 DE DICIEMBRE DE 2012, REGISTRADA EN LA NOTARÍA DECIMA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA, AL SERIAL NÚMERO 51234538 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2012 Y **REINALDO BOHÓRQUEZ VELANDIA**, NACIDO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EL DÍA 03 DE OCTUBRE DE 2019, REGISTRADO EN LA NOTARÍA NOVENA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA, AL SERIAL NÚMERO 57532498 DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2019, RESPECTO DE LOS CUALES LLEGARON A UN ACUERDO SOBRE LA CUSTODIA, VISITAS Y ALIMENTOS, EL CUAL FUE DEBIDAMENTE APROBADO RADICADO NUMERO 202257002000000711 DE FECHA 06 DE ENERO DE 2022 EXPEDIDO POR EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – DIRECCIÓN REGIONAL SANTANDER, CENTRO ZONAL BUCARAMANGA, SUR (SANTANDER), EL CUAL SE PROTOCOLIZA CON EL PRESENTE INSTRUMENTO. -----

TERCERA: QUE EN VIRTUD DE SU MATRIMONIO NACIÓ A LA VIDA JURÍDICA SOCIEDAD CONYUGAL, LA CUAL SE DISOLVIÓ Y LIQUIDO EN LOS TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2307 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2019 DE LA NOTARÍA NOVENA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA. -----

CUARTA: QUE POR MUTUO CONSENTIMIENTO DECLARAN SU DECISIÓN DE DIVORCIARSE DE CONFORMIDAD CON LA LEY NOVECIENTOS SESENTA Y DOS (962) DE DOS MIL CINCO (2005) Y EL DECRETO REGLAMENTARIO CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS (4436) DE DOS MIL CINCO (2005). -----

QUINTA: QUE LOS SEÑORES **REINALDO BOHÓRQUEZ RUEDA** Y **ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES**, POR INTERMEDIO DE SU APODERADA, LA DOCTORA **CAROLINA SOTO MÉNDEZ**, HAN CONVENIDO SOLICITAR EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL, MEDIANTE PETICIÓN QUE SE PROTOCOLIZA EN EL PRESENTE INSTRUMENTO. -----

SEXTA: UNA VEZ CUMPLIDOS LOS REQUISITOS SUSTANCIALES Y FORMALES EXIGIDOS EN LA LEY, 962 DEL 8 DE JULIO DEL 2005 Y SU DECRETO



SEC648961480

Señor _____

NOTARIO NOVENO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

[Handwritten signature]

SANDY JOHANNA MAYONA GÓMEZ
Abogada Novena (E) del Circuito de
Bucaramanga

REFERENCIA. PODER PARA TRAMITAR DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL ENTRE REINALDO BOHORQUEZ RUEDA Y ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES. CON ACUERDO DE ALIMENTOS PARA HIJOS MENORES

REINALDO BOHORQUEZ RUEDA Y ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES, mayores y vecinos de la ciudad de Floridablanca, e identificados con la cédula de ciudadanía número 91.150.338 y 27.606.052, respectivamente, expedidas en su orden en Floridablanca, a usted manifestamos que conferimos poder amplio y suficiente a la abogada **CAROLINA SOTO MENDEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 63.319.451 de Bucaramanga, portadora de la Tarjeta profesional No. 53.517 del Consejo superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación realice tramite notarial y firme la respectiva escritura de **DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL**, celebrado entre los suscritos el día 15 de noviembre de 2019, en la Notaría Novena del Circuito de Bucaramanga.

Igualmente manifestamos a usted señor notario, que es nuestra decisión divorciarnos y que en relacion con las obligaciones que tenemos con nuestros menores hijos, legitimados por el hecho del matrimonio, y respecto a las Obligaciones personales y patrimoniales entre los cónyuges; se regiran por el acuerdo que de forma voluntaria hemos convenido suscribir en nuestro bien y en el de nuestros hijos menores, comprendiendo ambas partes plenamente los términos y condiciones del presente acuerdo; consideramos que es justo, adecuado y razonable y manifestamos que ha sido fruto de reflexión, por ello en consideración a la mutua conveniencia de la familia formada por nosotros, acordamos lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA. Divorcio del matrimonio civil. En virtud del presente acuerdo, hemos decidido de mutuo acuerdo divorciarnos.

CLAUSULA SEGUNDA.- Residencia. Mediante el presente acuerdo y como consecuencia del divorcio, cada uno podrá establecer su propio domicilio y su residencia sin interferencia del otro y tendrá derecho a su completa privacidad; así como a rehacer su vida sentimental sin intervención de la otra parte.



SEC648961480

4X67M/JIN569Z55CI

28/12/2021

[Handwritten signature]

SANDY JOHANNA MAYONA GÓMEZ
Abogada Novena (E) del Circuito de
Bucaramanga

CLAUSULA TERCERA. Obligaciones personales y patrimoniales entre los cónyuges:

3.1. Cada uno de nosotros atenderá las propias obligaciones personales y en particular las relacionadas con la cuota alimentaria, puesta que contamos con ingresos derivados de la actividad laboral y de los bienes con los que contamos.

3.2. Por la dicha, renunciaremos mutuamente y de forma irrevocable a cualquier solicitud de alimentos entre nosotros, de manera que cada uno en adelante asumirá sus propios gastos, tales como alimentación, vestido, habitación, y cualquier otro concepto que comprenda esta obligación.

3.3. Nos comprometemos a respetar la vida privada de cada uno, en todo momento y lugar y a mantener un trato respetuoso y cordial en los eventuales conflictos que se presenten.

3.4. Nos comprometemos a tratar directamente y entre nosotros cualquier asunto que debamos resolver en el futuro, y de no poder hacer, por cualquier circunstancia acordamos tener como amigable compañera de cualquier situación que debamos tratar entre nosotros a Carolina Soto Mendez identificada con cedula de ciudadanía número 63.319.451 de Bucaramanga.

CLAUSULA CUARTA. SOCIEDAD CONYUGAL. La sociedad conyugal se liquidó mediante escritura pública número 2307 del 15 de noviembre de 2019, de la notaría novena del círculo notarial de Bucaramanga, y en razón a ello no hay lugar a incluir liquidación alguna de sociedad conyugal, en la escritura de divorcio respectiva.

CLAUSULA QUINTA.

5.1. Custodia, tenencia y cuidado personal de los hijos menores MARIANA BOHORQUEZ VELANDIA, Y REINALDO BOHORQUEZ VELANDIA, estará a cargo de la madre, ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES, la cual se compromete a darles buen ejemplo y protección. En caso de faltar la madre en forma temporal o definitiva, la custodia, tenencia y cuidado personal de los menores MARIANA BOHORQUEZ VELANDIA Y REINALDO BOHORQUEZ VELANDIA pasará a manos de su padre REINALDO BOHORQUEZ RUEDA.

5.2. Patria potestad, será compartida entre ambos padres.

5.3. Cuota alimentaria, vivienda, vestuario y salud: REINALDO BOHORQUEZ RUEDA, pagará mensualmente a favor de sus hijos menores una cuota alimentaria de siete millones de pesos moneda corriente, que cubre todos los gastos de alimentación, servicios públicos y servicio doméstico, que será consignada en la cuenta bancaria que la madre determine para tal fin, cuota que deberá consignarse a más tardar dentro de los cinco primeros días calendario de cada mes y que será reajustada anualmente en un porcentaje igual al porcentaje en que se incrementa el índice de precios al consumidor (IPC) a partir del 01 de enero del año 2022.

5.4. Vestuario: El padre y la madre por igual, se comprometen a dar a sus hijos el vestuario que requieran, en un número igual a tres mudas cuando menos al año, sin perjuicio de que el padre les dé un número mayor de vestuario. El padre a su vez se obliga a dar a sus hijos durante todos sus años de colegio, e incluso sus



SEC44851481
SANDY KATHIANA MAYORA GONZALEZ
Oficina Novena (E) del Círculo Notarial de Bucaramanga



FOTR44N1EDKPJRM0

2019-11-15 11:21:21
Mariana Novena (E) del Círculo Notarial de Bucaramanga



estudios universitarios (cuando la carrera escogida a si lo requiera), los uniformes tanto de diario como de deportes que sean exigidos por colegio y/o universidad para cursar sus estudios, cuando menos en un número mínimo que garantice que cumplirán el reglamento escolar y/o universitario en lo que a los uniformes se refiere, en consideración a su edad, actividades, y carrera escogida.

5.5. Educación: para la educación de ambos hijos ambos padres se comprometen a propiciar una buena formación moral, física, emocional, psicológica, espiritual y social para sus hijos, dándole buen ejemplo con su comportamiento a fin de que los hijos conserve la buena imagen de cada uno de sus padres, los gastos de educación serán asumidos por el padre REINALDO BOHORQUEZ RUEDA, los cuales incluyen pensión, matrícula, útiles, transporte, uniformes, gastos de alimentación (en caso de que los menores deban tomar su alimentación en el colegio); hasta que finalicen su etapa escolar y finalizada esta y en caso en que así lo decidan los menores educarse universitariamente el padre asumirá y pagará la totalidad de los gastos universitarios tanto matrícula, como manutención, libros, útiles o equipos requeridos para la carrera, derechos de grado, costos de tesis, hasta su graduación o hasta cumplir los 25 años, lo que suceda primero. Los gastos de estudio (escolares y universitarios) serán cancelados por el padre directamente a la institución educativa dentro de los plazos establecidos por la institución educativa, para el pago de las matrículas, útiles, transporte, uniforme y demás gastos que están a cargo del padre.

5.6. visitas.- Los padres hemos acordado que cada uno podrá disfrutar de sus menores hijos durante dos fines de semana al mes, asumiendo así los gastos que generen en dicha estadía con los menores:

El padre tendrá derecho a visitar a sus hijos todos los días sin limitación alguna, y a llevarlos hasta el colegio y recogerlos de este, cuando su madre no pueda hacerlo, o cuando así lo acuerden.

Transporte de los niños al colegio. Los niños serán llevados por su madre al colegio, o por su padre cuando las labores de la madre o circunstancias particulares no le permitan hacerlo. En ocasiones en que ninguna de los padres pueda hacerlo, el padre podrá designar una persona para ello, totalmente de confianza.

5.7. vacaciones. - las vacaciones escolares de los menores, es decir a mitad de año y a fin de año, serán compartidas por un tiempo igual tanto para el padre como por la madre, previo acuerdo entre los mismos.

parágrafo. Los padres de común acuerdo manifiestan que, para las fechas navideñas, el 24 y 31 de diciembre compartirán con los menores uno de estos días con cada uno de sus padres, acordando que el día veinticuatro (24) de diciembre lo pasaran con su padre y el día treinta y uno de diciembre con su madre, hasta la mayoría de edad, a partir de la cual ellos tomaran la decisión de con quien quieren pasar estos días.

5.8. vivienda. A cargo del padre y de manera exclusiva estará la obligación del suministro de la vivienda de los menores la cual deberá ser la que ocupan en ese momento, ubicada en el municipio de Floridablanca (Santander), en el



SANDY JOHANNA BAYONA GOMEZ
Abogada Menores (C) del Circuito de
Bucaramanga



SXXBZHKQYBX3XVCL

SANDY JOHANNA BAYONA GOMEZ
Abogada Menores (C) del Circuito de
Bucaramanga



Condominio Ruitoque, conjunto Mirador del Oriente casa 24, pudiendo suministrarse esa vivienda de cualquier forma (arrendada, comprada, donada, dada en comodato, garantizada mediante fideicomiso civil, irrevocable a favor de los menores, o cualquier otra figura que garantice que esta vivienda estará disponible y habitable para los menores. El padre igualmente sufragará los gastos de administración de la vivienda. El pago de la administración el conjunto y del condominio igualmente estará a cargo del padre, quien la pagará directamente a la administración.

5.9. Salud: El padre suministrará todos los gastos de salud de los menores para lo cual los amparará bajo su póliza de medicina prepagada Seguros Bolívar, a partir de la fecha de este acuerdo y los incluirá como beneficiarios de su EPS, también estarán a cargo del padre los gastos extras que se causen por concepto de salud como son; urgencias, tratamientos de odontología, tratamientos médicos, medicamentos y demás que no sean cubiertos por la EPS.

5.10. Recreación. Cada padre aportará los gastos de recreación cuando comparta con sus hijos (vacaciones, fines de semana, viajes, etc).

5.11. Residencia de los hijos. se fija como residencia de los menores a la fecha el Municipio de Floridablanca conjunto mirador del oriente casa 24 Condominio Ruitoque. En caso de cambio de residencia esta deberá establecerse en un cualquiera de los siguientes municipios del área Metropolitana de Bucaramanga, (Bucaramanga, Floridablanca o Piedecuesta.

5.12. Otros. Los padres se comprometen desde ya a que en caso de requerirse permiso del otro padre para que uno de ellos pueda salir del país con sus hijos a vacaciones, actividades escolares o deportiva el padre que no viaje con ellos extenderá el permiso para salida del país de manera oportuna y con las formalidades exigidas por las autoridades colombiana para este tipo de trámites. Para lo cual bastará que con una antelación de 5 días se le avise la fecha, el lugar o lugares de destino, la finalidad del viaje, la aerolínea, el número de vuelo y el período en que permanecerá fuera del país.

Decisiones y comunicaciones. Los padres acuerdan que cualquier situación que respecta a los hijos deba ser dada a conocer al otro padre, o las decisiones, comunicaciones y todo cuanto se relacione con los hijos, deberá ser tratado, y comunicado entre un padre y otro sin intermediarios, en caso de que haya ruptura de la comunicación entre padres, o por cualquier situación no pueda darse esta comunicación directa, los padres deciden que designar desde ya a Carolina soto Mendez, con cedula de ciudadanía numero 63319451 de Bucaramanga, como mediadora y amigable componedora para procurar el restablecimiento de las comunicaciones, o para servir de vocera entre los padres, en tanto se restablece la comunicación.

Por ultimo manifestamos que previo al matrimonio pactamos capitulaciones matrimoniales mediante escritura publica número 2301 del 14 de noviembre de 2019 y liquidamos la sociedad conyugal mediante escritura publica numero 2307 del 15 de noviembre del 2019, razon por la cual en la escritura publica de divorcio



SECRETARÍA DE JUSTICIA
SARAY JOHANNA BAYONA CÓMEZ
Jefe de Oficina (E) del Circuito de
Bucaramanga



2EW0S8WV37YEC8C08

SECRETARÍA DE JUSTICIA
SARAY JOHANNA BAYONA CÓMEZ
Jefe de Oficina (E) del Circuito de
Bucaramanga



República de Colombia legis

REGLAMENTARIO 4436 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2.005. EL NOTARIO AUTORIZA EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL.

LEÍDO QUE LE FUE EL INSTRUMENTO PRECEDENTE A LA EXPONENTE OTORGANTE QUIEN DESPUÉS DE VERIFICAR CUIDADOSAMENTE SU NOMBRE COMPLETO, ESTADO CIVIL, EL NUMERO DE IDENTIDAD DE SU DOCUMENTO DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA ASUME LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS, CONOCEN LA LEY Y SABEN QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS, TAMPOCO RESPONDE DE LA CAPACIDAD O APTITUD LEGAL DE ESTOS PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO (ART. 9o. D.L. 960/70); POR LO ANTERIOR Y EN SEÑAL DE SU ASENTIMIENTO LO FIRMA POR ANTE MI Y CONMIGO EL NOTARIO, DE LO CUAL DOY FE.

DERECHOS NOTARIALES: \$62.700

SUPER: \$6.600

FONDO: \$6.800

IVA: \$29.697

RESOLUCIÓN 00536 DE FECHA 22 DE ENERO DE 2021

LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA SI VALE. DOY FE

ESTA ESCRITURA SE EXTENDIÓ EN LAS HOJAS DE SEGURIDAD NÚMEROS:

Aa076180700/ Aa076180511

LA OTORGANTE

[Handwritten signature]

Dra. CAROLINA SOTO MENDEZ
C.C. No. 63.319.451 de Bucaramanga
T.P. No. 53.517 del C.S.J.

BOGOTÁ, COLOMBIA, 24 DE JUNIO DE 2021

Notario Público (E) del Circuito de Bucaramanga

SEC740851488

BQMKV3VNLNAC5KXZP

24-06-21

100819036A27A2C

BOGOTÁ, COLOMBIA

EL NOTARIO,



SANDY JOHANNA BAYONA GÓMEZ
Notaria Noveno (E) del Circuito de
Bucaramanga

19 ENE 2022

Recepción:	Extensión: <i>SIRLEY</i>	Otorgamiento:	Revisión:	Cierre:
------------	-----------------------------	---------------	-----------	---------



M

REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro REGISTRO DE NACIMIENTO

6123736

Parto natural 8 1 12 19 00637

NOTARIA 4a CUCUTA (NORTE DE SANTANDER) 9796

SECCION GENERAL

VELANDIA TORRES ALIX ADRIANA FEMENINO 19 DICIEMBRE 1.981 COLOMBIA N. de CUCUTA

SECCION ESPECIFICA

CLINICA BARCO CERTIFICADO MEDICO TORRES GUERRERO ALIX MARIA BOLOMBIANA ROSAR VELANDIA CACERES CARLOS IVAN COLOMBIANO MARSTRO BARRIO GUAIMARAL 01.9 No. 9E-63 CARLOS IVAN VELANDIA



COPIA SIMPLE



SANDY JOHANNA BAYONA GOMEZ Notaria Novena (E) del Circuito de Bucaramanga



Z.IKL194DG41221JR

Reconocido

NOTARIA CUARTA DE CUCUTA PL. DE LA... 05 NOV. 2019

Handwritten signature and official seal of the Notary Office of Cúcuta.

ANTONIO MONTERO R Notario Noveno del Circuito de Bucaramanga SANDY JOHANNA BAYONA GOMEZ Notaria Novena (E) del Circuito de Bucaramanga

Para efectos de inscripción (1n.) de la Ley 75 de 1968, reconstruido el libro a que se refiere este acta en el libro natural, en cuya diligencia firmo.

[Handwritten Signature]
Firma del Notario



NOTAS

EL NOTARIO CUARTO DE CUCUTA
CERTIFICA:
QUE LA PRESENTE PARTIDA ES FIEL Y AUTENTICA COPIA DE SU ORIGINAL DE CORA EL LIBRO CON N.º 623986
QUE EL SUSCRITO HA TENIDO A LA VISTA
VALIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, LEY 962 DE 2005
CUCUTA
05 NOV. 2019



[Handwritten Signature]



9554

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No. 520220 01980

Notaria Cuarta = Bucaramanga == CODIGO 520

SECCION GENERAL

PRIMER APELLIDO BOHORQUEZ ==	SEGUNDO APELLIDO RUEDA ==	NOMBRES REINALDO ==
MASCULINO O FEMENINO MASCULINO <input checked="" type="checkbox"/> FEMENINO <input type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO DIA 20 MES Febrero	CODIGO AÑO 19
Colombia ==	DEPARTAMENTO Santander ==	CODIGO MUNICIPIO Bucaramanga ==

SECCION ESPECIFICA

LUGAR, HOSPITAL, DIRECCION DE LA CASA, VEREDA, CONCEJMENTO, DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO Hospital San Jgen de Dios ==	HORA 1:00 p.m.
LUGAR DE CERTIFICACION PRESENTADA (MENCIA ACTA PARROQUIAL, ETC.) Parroquia ==	NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO MARINA ==
IDENTIFICACION C.C. No 28.000.332 B/bermeja	NACIONALIDAD colombiana ==
IDENTIFICACION BOHORQUEZ ==	PROFESION U OFICIO hogar ==
IDENTIFICACION C.C. No 2.056.623 B/bermeja	PROFESION U OFICIO comerciante ==
IDENTIFICACION C.C. No 2.056.623 B/bermeja	FIRMA CARLOS JULIO BOHORQUEZ

Calle 56 No 17 C.14 Bucaramanga

CARLOS JULIO BOHORQUEZ



Noviembre == 1973

LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Notaria Mariana Marina Gomez
Mariana Gomez (E) del Circulo de

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936. Reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural en cuya constancia firmo:

FIRMA DEL PADRE QUE NACE EL RECONOCIMIENTO

FIRMA DEL FUNCIONARIO ACTO BIEN DE HACE EL RECONOCIMIENTO

NOTAS:

7601-44177
Nov 27/90
1375
10 DIC. 1976

Mediante Escritura 0176 de 25 enero 2012 otorgada en la Notaria primera de Bucaramanga autorizo el Divorcio - cesacion de efectos civiles entre ^{Dr.} Renaldo Bohorquez Rueda y ^{Dr.} Georgina Villarreal Barrido.

DRA. LUZ HELENA CAICEDO TORRES
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIA CUARTA



05 OCT 2014

Segun comunicado de la Not. 9a de Bucaramanga, mediante E.P. 2761 de 07-11-2007 se ejecuto disolucion y liquidacion de la sociedad conyugal con Georgina Villarreal Barrido.

DRA. LUZ HELENA CAICEDO TORRES
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIA CUARTA



07 NOV 2019

NOV 13 2019

ESPACIOS EN BLANCO

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL A SOLICITUD DE DUBAN NIÑO CC 1005345418 SERIAL 59955473 VALIDO PARA ACREDITAR PARENTESCO -

TRAMITES LEGALES. SE EXPIDE HOY NOVIEMBRE 07 DE 2019. -----



DRA. LUZ HELENA CAICEDO TORRES
NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

Me
Co
HE
C.C.
En
C.C.
En

República de Colombia legis



no se incluya liquidación alguna de la sociedad conyugal.

Mi apoderado queda facultado para suscribir la respectiva escritura pública del divorcio civil, dentro de la cual se consignará el anterior acuerdo.

Del Señor Notario,

REINALDO BOHORQUEZ RUEDA
C.C. 91.150.338

Alix Adriana Velandía Torres
ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES
C.C. 27.606.052

Acepto,

Carolina Soto Méndez
CAROLINA SOTO MENDEZ
C.C. No 63.319.451 de Bucaramanga



SARADY JOHANNA BAYONA GONZALEZ
Notario Novena (E) del Circuito de Bucaramanga

NOTARIA NOVENA PRESENTACIÓN PERSONAL

El Notario Noveno del Circuito de Bucaramanga CERTIFICA QUE el contenido de este documento y la firma que lo suscribe fue reconocido como cierto ante el suscrito notario por compareciente.

REINALDO BOHORQUEZ RUEDA
Identificado con C.C. 91150338

X El compareciente

Bucaramanga, 2021-07-02 12:50:39 Func.: 4042-abb568

JAIRO ANTONIO MONTEFERNANDEZ
NOTARIO NOVENO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

Cod.: 8hfk4

814T8SA3YL CVI8 6P8

NOTARIA NOVENA PRESENTACIÓN PERSONAL

El Notario Noveno del Circuito de Bucaramanga CERTIFICA QUE el contenido de este documento y la firma que lo suscribe fue reconocido como cierto ante el suscrito notario por compareciente.

ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES
Identificado con C.C. 2706052

X El compareciente

Bucaramanga, 2021-07-02 12:51:05 Func.: 4042-abb568

JAIRO ANTONIO MONTEFERNANDEZ
NOTARIO NOVENO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

Cod.: 8hfk4



20/12/2021
SARADY JOHANNA BAYONA GONZALEZ
Notario Novena (E) del Circuito de Bucaramanga

MARÍA VA. BONDORQUEZ VELANDIA CONSULTA #3. AGOSTO 10 DE 2021

- La mamá manifiesto el 4 de agosto que la niña estaba melancólica el día 4 de agosto de 2021 fue a través del WhatsApp (ver anexo 5). Le explique que en parte del proceso porque no va a su papá hacia allá, le dije a su mamá a través de un audio que hoy era ese día especial para escribir las cartas al papá y hacer la tarza que le dije de expresar lo que siente a su papá pues hoy tiene más presente los sentimientos que tiene hacia él. Que si necesita más papel o desea hacer decoraciones que las haga porque como a ella le gusta tanto dibujar eso ayuda a generar bienestar y minimizar la tristeza.
- Ayer (agosto 5) en la noche manifiesta haber llorado y la niña expresa que "siento que estoy en una pesadilla, que mi papá no está acá, y que vivimos lejos de él. El sentimiento que tenía hacia mi papá era muy grande y ahora se bajó". Lo pregunto a que se refería cuando decía que se bajó. Ella me responde "Lo quiero muchísimo pero como no lo veo tanto ahora siento que mi amor cambió y que no es igual. Siempre lo veía en la casa en la noche, me hace falta y compartimos con él cosas antes de dormir y yo sabía que todo iba a estar bien porque estaba ahí. Ahora es diferente ya no está acá, antes cuando yo tenía tiempo libre podía pasarlo con él y ahora cuando él está libre yo no estoy libre. Todo es porque paso menos tiempo por él, yo no sé dónde está"
La niña muestra confusión y tristeza expresada en recogimiento de hombros, mirada baja y mueve sus manos de manera rápida al hablar, esta confundida porque no comprende porque su papá un día se fue y no volvió, se muestra confundida por no saber la rutina de su papá, en donde se encuentra por no poder hablar con él en las noches, ella manifiesta "antes sabía que iba a su trabajo, dónde viajaba, todo y ahora no se nada, ¿no sabemos nada" "Le pregunto sabemos? ¿Quiénes? Ella responde "mamá y yo"
- Manifiesta que ayer se habló por teléfono con el papá pero que esta triste porque "no lo veo, no lo toco, no duermo con él". La niña manifiesta "cuando estoy con él me siento feliz, cuando no está no!" Yo lo

10

razonamiento preguntándole que, porque no le expresa estos sentimientos a su mamá, pues él quisiera saberlo que siempre debemos compartir con los papás como que somos y ella responde "No, me da miedo decirle mis sentimientos, me da algo Lili" y la niña me mira y se toca su pecho con una mano y asiente con su cabeza que no. Yo le pregunto Mariana que le podría pasar? ¿Le rogábrico? ¿Te haría algo? ¿Te podría pegar? La niña responde "Me pone brazos Lili" No lo seguí indagando cuál era su búsqueda para que no se sintiera presionada, pues está bastante triste y molesta con la situación. Luego ella misma narra lo siguiente sin yo realizarle ninguna pregunta "Lili, cuando yo le dije que no me siento bien, se molestó y luego se quedó hablando a él no le importó, igual que el otro día con me dijo nada de te carta, yo le dije que tenía la maleta lista y no le importa. A él le importa más el trabajo escuchar a otras personas más que la familia. ¿No entiendo porque papa escogió esto?" Yo le pregunto Mariana que qué? Ella responde "no vivir con nosotros, no estar con nosotros. Me como que alguien le dice cosas, que sea así de diferente y que cambie, pero no era así ¿No era así?". Mariana trata de justificar el comportamiento de su papá y de intentar comprender la situación, hace un análisis mental dentro de su desarrollo psicológico para comprender la situación y encontrar una razón lógica pues nadie le ha dado una explicación de porque la separación, su madre manifiesta que ella no tiene muy claro porque Reinaldo Bohórquez Rueda se separó. Las razones que le ha dado hasta ahora son "A mis 10 años no me veo con Tigo pues me la vas a montar" La madre manifiesta porque ella es líder y le ayuda con muchas cosas del trabajo pero que eso se hubiera podido solucionar si él le hubiera dicho que no trabajara más con él en su empresa. La madre manifiesta que nunca tenían peleas o discusiones, que la separación fue una sorpresa. Ella manifiesta que la relación cambió desde el embarazo de su hijo menor Reinaldo Bohórquez Velandía, pues sus relaciones sexuales disminuyeron pues manifestaba dolor al coito, ellos fueron donde la ginecóloga donde ella comprobó que en el embarazo con algunas mujeres se disminuye la

- Mariana, su ex esposo también estaba allí, pero ella siente que desde allí siente la hipocresía de Róbaldo Sotórquez Rueda con ella.
- La pregunta a Mariana si habían jugado el juego de la rana ella me dijo "con mamá no, ella está triste, hera mucho y con papá no lo ha visto"
- Mariana también manifiesta verbalmente lo siguiente "yo lo conozco bien, él es carismático, alegre y de muchas cosas de amor lo sé! Pero lo (familiar) no es todo, no quiero tener tantos regalos yo lo quiero tener así, **ese solo quiero**" y la niña nuevamente baja su mirada y cambia de tema. Luego vuelve a retomar el tema espontáneamente diciendo "por eso siento que se **deja influenciar de otras personas**. Si él siente que no soy feliz ahora porque no me da felicidad estando con mígo (muestra ojos tristes) le da esa felicidad a otras personas que son las que comparto. **Mamá papá pueda olvidar esos momentos felices**" la niña mantiene su postura recogida de hombros, sus cejas se juntan y mueve los pies suavemente y su mirada vuelve a bajar. Vuelve después del silencio y manifiesta "no me acostumbro a estar sin él"
- La pregunta por sus abuelos para explicarle con un ejemplo real que sus abuelos viven en otra ciudad, tienen otra casa y que el amor de ellos hacia ella no cambia y que el amor de ella tampoco cambia, y que así estén lejos y no se vean ella sigue siendo un amor muy grande y muy importante para ellos para hacerle relación con su papá y que no viva en su casa y no esté con ella pero que su amor de papá hacia ella siempre iba a ser igual y que siempre lo iba a tener independientemente de que ya no estuvieran juntos con la mamá. Su respuesta a esta reflexión fue la siguiente. "Todos se pusieron tristes con la noticia que papá ya no estaba con mamá, con mis abuelos es diferente no me da tristeza siempre al dejarlos y con mi papá sí porque son amores diferentes, es por eso, no me acostumbro a estar sin él"
- Manifiesta haberse caído el sábado y que no ha podido dormir bien que fue en el bautizo. Dice que duerme con la almohada de papa porque "huele a él".

Mostrando estar pensativa. (en su charra se evidencia que ha estado pensando y usando los herramientas dadas de la rana para identificar sus emociones, se pregunta si ha usado el camino de la respiración, la del pez gordo y del botón de apagada, responde que si pero que no los ha pagado porque puede dañar la pared).

- Cuenta que ayer (8 de agosto 2021) volaron cometas con mamá y Natalia y soy. También cuenta que la semana anterior fueron a pasar a la casa de los santos.
- Cuando nuevamente encorja sus brazos, baja la cabeza, se queda en silencio por un momento y dice "papá me abandono". Se hace retroalimentación a la niña explicando que papá no la abandono, porque él la ama y es muy importante para él, pero que papá ahora está unido con su mamá y que por eso de pronto no está viviendo tanto a la casa, que debe al hablar con el representar esos sentimientos para que su papá sepa cómo se siente.
- Nuevamente se dejan tiradas para mariana de escribirle las cartas al papá en los momentos en que se sienta triste o melosa con la separación, para que pueda ir reconociendo sus emociones y a través de las cartas nuevamente intentar crear un puente de comunicación con el papá y así ir venciendo el miedo que tiene mariana al hablar con él.
- Se habla con la mamá y se explica todo lo visto en consulta y se le pide que necesite hablar con el papá el señor Reinaldo Bohorquez Rueda de lo visto en estas dos primeras consultas con Mariana para explicarle que su ausencia física está causando efectos de tristeza, desorientación y deterioro del lazo de padre e hija. Se quiere a través de esto escuchar las razones por las cuales el señor Reinaldo tomo la decisión de separarse de Adriana Velandia para saber cómo ir explicándole a la niña la separación de sus padres y así ella vaya procesando este suceso. Todo esto con previa autorización de la madre la cual fue dada de manera verbal y con la autorización del padre que será buscada en la reunión que se tenga con él. La señora Adriana me dijo que le iba a preguntar a reinaldo.

- Le recordé y nuevamente le expliqué que le había asignado tareas de pegar : Mariana lo que había dado a semana pasada en la pared del cuarto para que todos vieran y que todos la podían usar y que le pidiera a la mamá cinta de emboscador para pegarla y no dañara la pared. Converse con la mamá y le pregunte nuevamente por que no había jugado ni juego de la rana y me dijo que no le habían hecho.
- El día 12 de agosto le escribí a Adriana Veencia para informarle comunicación con Renaldio su exesposo para coordinar una consulta conjunta el sábado 14 de agosto a las 2 pm para realizar en Heredero del oriente. Se le explico en un audio (ver anexo 9)

ANEXO 10

Bucaramanga, febrero 21 de 2023

Señores

BLU HOTEL BY TAMACA

Cra. 2 #11 - 65 El Rodadero

Santa Marta- Magdalena

Reabido
Carlos J. Jarama
23-02-23

REFERENCIA: Derecho de Petición.

Respetados señores,

REINALDO BOHÓRQUEZ RUEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91150338 de Floridablanca, con domicilio y vecindad en la ciudad de Bucaramanga, por medio del presente, respetuosamente me dirijo a ustedes en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1755 de 2015 y demás normas complementarias y concordantes y de conformidad con el artículo 173 del Código General del Proceso para aportar como prueba en proceso judicial:

I. HECHOS:

1. Con fundamento en el artículo 173 de Código General del Proceso requiero obtener información sobre mi estadía en el hotel Blu Hotel ByTamaca de la ciudad de Santa Marta y las personas con quienes me hospedé el mes de diciembre de 2021 los días 25,26,27,28,29 y 30.
2. Con fundamento en lo anterior requiero acreditar en un proceso judicial como prueba mi estadía en el Hotel Blu Hotel ByTamaca en el mes de diciembre los días 25,26,27,28,29 y 30 de 2021 y de igual manera, quienes se hospedaron conmigo en dichas fechas.

II. PETICIONES:

Solicito respetuosamente lo siguiente:

1. Certificar si los días 25,26,27,28,29 y 30 de diciembre de 2021, el suscrito REINALDO BOHORQUEZ RUEDA, identificado con cedula

- 91.150.338 expedida en Floridablanca me hospede en el Hotel Blu Hotel By Tamaca del Municipio de Santa Marta, Departamento de Magdalena.
2. Certificar si mis hijos menores MARIANA BOHORQUEZ VELANDIA y REINALDO BOHORQUEZ VEANDIA, de conformidad con los registros civiles de nacimiento que anexo al presente derecho de petición, donde acredito mi calidad de padre se hospedaron igualmente conmigo en el mes de diciembre de 2021 los días 25,26,27,28,29 y 30 en el Hotel Blu Hotel By Tamaca del Municipio de Santa Marta, Departamento de Magdalena.
 3. Certificar si la señora YAZMIN AMPARO ROMERO MORA, identificada con cédula de ciudadanía 37.615.144, de Piedecuesta, se hospedo igualmente conmigo o en otra habitación en el mes de diciembre de 2021 los días 25,26,27,28,29 y 30 en el Hotel Blu Hotel By Tamaca del Municipio de Santa Marta, Departamento de Magdalena
 4. Certificar si la señora LILIANA ANDREA SANDOVAL RICARDO, identificada con cédula de ciudadanía 1.003.379.213 , de Valledupar, se hospedo igualmente conmigo o en otra habitación en el mes de diciembre de 2021 los días 25,26,27,28,29 y 30 en el Hotel Blu Hotel By Tamaca del Municipio de Santa Marta, Departamento de Magdalena.
 5. Certificar si existe registro de que otra persona o personas diferentes a las relacionadas en las peticiones del número 1 al 3 se hospedaron conmigo o en otra habitación en el mes de diciembre de 2021 los días 25,26,27,28,29 y 30 en el Hotel Blu Hotel By Tamaca del Municipio de Santa Marta, Departamento de Magdalena
 6. Solicito expedir a mi costa si tiene videos que acrediten el suscrito con que personas se registró y hospedo en el hotel Blu Hotel By Tamaca en el mes de diciembre de 2021 los días 25,26,27,28,29 y 30.
 7. Solicito expedir a mi costa copia los documentos de registro que realice el suscrito y por mis menores así como el registro de hospedaje en el hotel Blu Hotel By Tamaca en el mes de diciembre de 2021 los días 25,26,27,28 y 29 de las personas que a continuación relaciono: YAZMIN AMPARO ROMERO MORA y LILIANA ANDREA SANDOVAL RICARDO, tal como están identificadas en el numeral 3 y 4 de este capítulo de petición respectivamente.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Las siguientes normas dan fundamento jurídico a este derecho de petición:

1. Constitución Política de Colombia, artículo 23: derecho fundamental de petición.

2. Ley 1755 del 2015: derecho fundamental de petición.
3. Ley 1564 de 2012, artículo 173: oportunidad probatoria.

Fundamento mi petición en las siguientes normas de orden constitucional:

ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Fundamento mi petición en las siguientes normas de orden Legal:

Ley 1755 de 2015

Artículo 32. Derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes.

Salvo norma legal especial, el trámite y resolución de estas peticiones estarán sometidos a los principios y reglas establecidos en el Capítulo I de este título.

Las organizaciones privadas solo podrán invocar la reserva de la información solicitada en los casos expresamente establecidos en la Constitución Política y la ley.

Las peticiones ante las empresas o personas que administran archivos y bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial, de servicios y las provenientes de terceros países se regirán por lo dispuesto en la Ley Estatutaria del Hábeas Data.

Parágrafo 1º. Este derecho también podrá ejercerse ante personas naturales cuando frente a ellas el solicitante se encuentre en situaciones de indefensión, subordinación o la persona natural se encuentre ejerciendo una función o posición dominante frente al peticionario.

Parágrafo 2º. Los personeros municipales y distritales y la Defensoría del Pueblo prestarán asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición que hubiere ejercido o desee ejercer ante organizaciones o instituciones privadas.

Parágrafo 3º. Ninguna entidad privada podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas, so pena de incurrir en sanciones y/o multas por parte de las autoridades competentes

CODIGO GENERAL DEL PROCESO:

Artículo 173. Oportunidades probatorias. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código. En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción

Respecto al derecho fundamental de petición:

DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

A través del artículo 23 de la Constitución Política se establece que:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

A partir de lo anterior, se establecen como requisitos para la procedencia de un derecho de petición que: (i). Se trate de una persona, (ii). Sea una solicitud respetuosa y (iii). Que la petición se realice por motivos de algún interés que puede ser general o particular, como en el presente caso. Así mismo, el constituyente hizo mención a la obligación que tiene la autoridad competente de responder de fondo dicha petición, pero además hizo mención a la necesidad de que la misma fuese presentada de manera oportuna, es decir, sin tiempos excesivos para presentar la respuesta.

Así mismo, la Corte Constitucional ha dicho que el derecho de petición incluye

"la posibilidad de presentar de manera respetuosa solicitudes ante las autoridades, "sin que éstas se nieguen a recibirlas o tramitarlas"; (ii) la potestad de obtener una respuesta pronta y oportuna dentro del término legal; (iii) el derecho a que sea resuelta de fondo, de forma clara, precisa y adecuada; y (iv) el derecho a que la respuesta sea puesta en conocimiento del interesado oficiosamente."¹

• Contenido de la respuesta del Derecho de Petición

Según la Corte Constitucional, el derecho de petición debe ser contestado siguiendo ciertos parámetros cuyas reglas se han establecido por medio de jurisprudencia:

"(i) debe ser oportuna, (ii) debe resolverse de fondo, en forma clara y precisa lo solicitado, lo cual supone que la autoridad competente se pronuncie sobre la materia propia de la solicitud de manera completa, sin evasivas respecto a todos y cada uno de los asuntos planteados, y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario"²

¹ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-173 de 2013. M.P. Jorge Iván Palacio.

² Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-991 de 2012. M.P. Jorge María Victoria Calle.

De lo contrario se estaría incurriendo en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

- **Término para la resolución del Derecho de Petición**

En aras de cumplir el mandato constitucional, el artículo 14 de la Ley 1755 del 2015 estableció que:

"Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los **quince (15) días siguientes a su recepción**. (...)" [negritas y subrayado fuera de texto original]

IV. ANEXOS:

1. Copia cédula de ciudadanía, No. 91150338 de REINALDO BOHÓRQUEZ RUEDA.
2. Copia registro civil de nacimiento de Mariana Bohórquez Velandia y Reinaldo Bohórquez Velandia.

V. NOTIFICACIONES:

El suscrito recibo notificaciones en la carrera 39 No 46- 79 apartamento 403, edificio Carrara del Municipio de Bucaramanga y / o al correo electrónico notificacionesmaryreybohorquez@gmail.com

Cordialmente,



REINALDO BOHÓRQUEZ RUEDA
C.C No. 91.150.338 de Floridablanca



ESTE DOCUMENTO ES CONFIDENCIAL



FECHA DE NACIMIENTO 20-FEB-1962
BUCARAMANGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.62 A+ M
ESTATURA G. S. RH SEXO
13-AGO-1990 FLORIDABLANCA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADORA NACIONAL
ALFONSO BEAUFORT LOPEZ



A-2708200-59141181-M-0091150335-20060206 0118306033A 02 184493175

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1098076998

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 51234538



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notario <input checked="" type="checkbox"/>	Número 10	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código Q 8 E
--	---	-----------	------------------------------------	--	--	--------------

País - Departamento - Municipio - Corregimiento sin Inspección de Policía
COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Datos del inscrito

Primer Apellido BOHORQUEZ	Segundo Apellido VELANDIA		
Nombre(s) MARIANA			
Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2012 Mes Dic Día 03	Femenino	A	Positivo
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento sin Inspección) COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA			

Tipo de documento antecedente o Declaración de registro CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	Número certificado de nacido vivo 11602303-7
---	---

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos VELANDIA TORRES ALIX ADRIANA	
Documento de identificación (Clase y número) CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 27.606.052	Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos BOHORQUEZ RUEDA REINALDO	
Documento de identificación (Clase y número) CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 91.150.338	Nacionalidad COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos BOHORQUEZ RUEDA REINALDO	
Documento de identificación (Clase y número) CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 91.150.338	Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	

Fecha inscripción

Año 2012 Mes Dic Día 14	Nombre y cargo del funcionario que inscribió FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO NOTARIO DÉCIMO DE BUCARAMANGA
-------------------------	--

Reconocimiento paterno

Firma	Nombre y firma FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
-------	---

Libro de vanos 37 folio 273. ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
TOMADA DE SU ORIGINAL LA CUAL REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA.



28 ENE 2022





REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 57532498

NUIP 1097794437



Datos de la oficina de registro - Centro de registro

Registrador Notario Número Colegado Conjugado Impresión de Palm Código Q7E

País Departamento / Provincia / Municipio Localidad Zona

COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Datos del hecho

Primer apellido Segundo Apellido

BOHORQUEZ VELANDIA

REINALDO

Fecha de nacimiento

Sexo (en letras) Estado Civil

2018 OCT 03 Masculino A Positivo

COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número de identificación de estado civil 15615121-9

VELANDIA TORRES ALIX FORIANA

CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 27.626.052

COLOMBIANA

BOHORQUEZ RUEDA REINALDO

CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 91.150.338

COLOMBIANO

BOHORQUEZ RUEDA REINALDO

CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 91.150.338

Datos primer testigo

Nombre y apellido completo

SANDY JOHANNA BAYONA GOMEZ

Datos segundo testigo

Nombre y apellido completo

SANDY JOHANNA BAYONA GOMEZ

Fecha de inscripción

Nombre y firma del justiciero

2018 OCT 03 SANDY JOHANNA BAYONA GOMEZ

Recibido por el registro

Nombre y firma del funcionario ante el cual

SANDY JOHANNA BAYONA GOMEZ

ESPACIO PARA NOTAS

PASADO AL LIBRO DE VARIOS TOMO # 001 FOLIO # 178



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

SOBR
RETOUR

Los siguientes ca

- Nombre
- Dirección
- Telefono

Destinatario		Departamento Distrito	
Ciudad Distrito		Magdalena	
Nombre	Sanly maria	Magdalena	
Dirección	Old Hotel BY TAMACA	Magdalena	
Barrio	Cr 2 # 77 - 63	Magdalena	
Tel. fijo	Comos	Magdalena	
	Calles	Magdalena	
Remitente			
Nombre	Prinildo Betancur Borda	Magdalena	
Dirección	Cr 29 # 46-79	Magdalena	
Ciudad	Comos	Magdalena	
Tel. fijo	Dopax	Magdalena	
	Calles	Magdalena	

Trayecto 1

Trayecto 2

Operativos

Formo N°

TINATARIO

Ciudad

servientrega



SEC000051688143

INDICACIONES DEL REMITENTE

Marca con una (X) la acción que el destinatario debe realizar para el efectivo retorno de tus documentos.

- Firma
- Sello
- Nombre Completo
- Número de Pedido
- Huella Digital
- Otro

190937802

SOBR

Bucaramanga, febrero 21 de 2023

Señores

HOTEL HOLIDAY INN

Cl 11a #1E - 132 Los Caobos
Cúcuta- Norte de Santander

REFERENCIA: Derecho de Petición.

Respetados señores,

REINALDO BOHÓRQUEZ RUEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91150338 de Floridablanca, con domicilio y vecindad en la ciudad de Bucaramanga, por medio del presente, respetuosamente me dirijo a ustedes en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1755 de 2015 y demás normas complementarias y concordantes y conforme al artículo 173 del Código General del Proceso:

I. HECHOS:

1. Con fundamento en el artículo 173 de Código General del Proceso requiero obtener información sobre mi estadía en el hotel Holiday Inn de la ciudad de Cúcuta y las personas con quienes me hospedé el mes de enero de 2022.
2. Con fundamento en lo anterior requiero acreditar en un proceso judicial como prueba mi estadía en el Hotel en el mes de enero de 2022 y de igual manera, quienes se hospedaron conmigo en dichas fechas.

II. PETICIONES:

Solicito respetuosamente lo siguiente:

1. Certificar que día o días del mes de enero de 2022 yo REINALDO BOHORQUEZ RUEDA, identificado con cedula 91.150.338 expedida en Floridablanca me hospede en el Hotel Holiday Inn del Municipio de Cúcuta.

RECIBIDO
22 FEB 2023
Katerin Saiz

2. Certificar si mis hijos menores MARIANA BOHORQUEZ VELANDIA y REINALDO BOHORQUEZ VEANDIA, de conformidad con los registros civiles de nacimiento que anexo al presente derecho de petición, donde acredito mi calidad de padre se hospedaron igualmente conmigo en el mes de enero de 2022 en el Hotel Holiday Inn del Municipio de Cúcuta, en caso afirmativo que día o días.
3. Certificar si la señora ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES, identificada con cedula de ciudadanía número 27.606.052 expedida en Cúcuta se hospedo también en el hotel Holiday Inn junto con el suscrito REINALDO BOHORQUEZ RUEDA, identificado con cedula 91.150.338 expedida en Floridablanca y mis hijos menores, en el mes de enero de 2022. En caso afirmativo que día o días.
4. Solicito expedir a mi costa si tiene videos que acrediten el suscrito con que personas se registró en el hotel Holiday Inn en el mes de enero de 2022.
5. Solicito expedir a mi costa copia de los documentos de registro y de pago que realice por mi estadía en el hotel Holiday Inn en la ciudad de Cúcuta en el mes de enero de 2022 junto con mis hijos menores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Las siguientes normas dan fundamento jurídico a este derecho de petición:

1. Constitución Política de Colombia, artículo 23: derecho fundamental de petición.
2. Ley 1755 del 2015: derecho fundamental de petición.
3. Ley 1564 de 2012, artículo 173: oportunidad probatoria.

Fundamento mi petición en las siguientes normas de orden constitucional:

ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Fundamento mi petición en las siguientes normas de orden Legal:

Ley 1755 de 2015

documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción

Respecto al derecho fundamental de petición:

DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

A través del artículo 23 de la Constitución Política se establece que:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

A partir de lo anterior, se establecen como requisitos para la procedencia de un derecho de petición que: (i). Se trate de una persona, (ii). Sea una solicitud respetuosa y (iii). Que la petición se realice por motivos de algún interés que puede ser general o particular, como en el presente caso. Así mismo, el constituyente hizo mención a la obligación que tiene la autoridad competente de responder de fondo dicha petición, pero además hizo mención a la necesidad de que la misma fuese presentada de manera oportuna, es decir, sin tiempos excesivos para presentar la respuesta.

Así mismo, la Corte Constitucional ha dicho que el derecho de petición incluye "la posibilidad de presentar de manera respetuosa solicitudes ante las autoridades, "sin que éstas se nieguen a recibirlas o tramitarlas"; (ii) la potestad de obtener una respuesta pronta y oportuna dentro del término legal; (iii) el derecho a que sea resuelta de fondo, de forma clara, precisa y adecuada; y (iv) el derecho a que la respuesta sea puesta en conocimiento del interesado oficiosamente."¹

- Contenido de la respuesta del Derecho de Petición

¹ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-173 de 2013. M.P. Jorge Iván Palacio.

Artículo 32. Derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes.

Salvo norma legal especial, el trámite y resolución de estas peticiones estarán sometidos a los principios y reglas establecidos en el Capítulo I de este título.

Las organizaciones privadas solo podrán invocar la reserva de la información solicitada en los casos expresamente establecidos en la Constitución Política y la ley.

Las peticiones ante las empresas o personas que administran archivos y bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial, de servicios y las provenientes de terceros países se regirán por lo dispuesto en la Ley Estatutaria del Hábeas Data.

Parágrafo 1°. Este derecho también podrá ejercerse ante personas naturales cuando frente a ellas el solicitante se encuentre en situaciones de indefensión, subordinación o la persona natural se encuentre ejerciendo una función o posición dominante frente al peticionario.

Parágrafo 2°. Los personeros municipales y distritales y la Defensoría del Pueblo prestarán asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición que hubiere ejercido o desee ejercer ante organizaciones o instituciones privadas.

Parágrafo 3°. Ninguna entidad privada podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas, so pena de incurrir en sanciones y/o multas por parte de las autoridades competentes.

CODIGO GENERAL DEL PROCESO:

Artículo 173. Oportunidades probatorias. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.
En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los

Según la Corte Constitucional, el derecho de petición debe ser contestado siguiendo ciertos parámetros cuyas reglas se han establecido por medio de jurisprudencia:

"(i) debe ser oportuna, (ii) debe resolverse de fondo, en forma clara y precisa lo solicitado, lo cual supone que la autoridad competente se pronuncie sobre la materia propia de la solicitud de manera completa, sin evasivas respecto a todos y cada uno de los asuntos planteados, y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario"²

De lo contrario se estaría incurriendo en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

- Término para la resolución del Derecho de Petición

En aras de cumplir el mandato constitucional, el artículo 14 de la Ley 1755 del 2015 estableció que:

"Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. (...)" (negritas y subrayado fuera de texto original)

IV. ANEXOS:

1. Copia cédula de ciudadanía, No. 91150338 de REINALDO BOHÓRQUEZ RUEDA.
2. Copia registro civil de nacimiento de Mariana Bohórquez Velandia y Reinaldo Bohórquez Velandia.

V. NOTIFICACIONES:

El suscrito recibo notificaciones en la carrera 39 No 46- 79 apartamento 403, edificio Carrara del Municipio de Bucaramanga y / o al correo electrónico notificacionesmaryreybohorquez@gmail.com

Cordialmente,


REINALDO BOHORQUEZ RUEDA
C.C No. 91.150.338 de Floridablanca

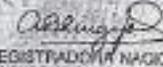
² Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-991 de 2012. M.P: Jorge María Victoria Calle.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
 91.150.338
 NUMERO
 BOHORQUEZ RUEDA
 APELLIDOS
 REINALDO
 NOMBRES




ESTE DOCUMENTO ES CONFIDENCIAL

FECHA DE NACIMIENTO: 20-FEB-1962
 BUCARAMANGA
 (SANTANDER)
 LUGAR DE NACIMIENTO
 1.62 A+ M
 ESTATURA G.S. Pm SEXO
 13-AGO-1990 FLORIDABLANCA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO
 REGISTRADORA NACIONAL
 ALFONSO BARRERA LOPES



A-2708200-59141181-M-0091150338-20090206 0118309033A 02 184493175

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1098076998

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 51234538



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 1 P Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código Q B E

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Datos del inscrito

Primer Apellido BOHORQUEZ Segundo Apellido VELANDIA *****

Nombre(s) MARIANA *****

Fecha de nacimiento Año 2 0 1 2 Mes D I C Día 0 3 Sexo (en letras) Femenino Grupo sanguíneo A Factor RH Positivo

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)
COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO DE NACIDO VIVO Número certificado de nacido vivo 11602303-7

Datos de la madre Apellidos y nombres completos VELANDIA TORRES ALIX ADRIANA Documento de identificación (Clase y número) CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 27.606.052 Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre Apellidos y nombres completos BOHORQUEZ RUEDA REINALDO Documento de identificación (Clase y número) CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 91.150.338 Nacionalidad COLOMBIANO

Datos del declarante Apellidos y nombres completos BOHORQUEZ RUEDA REINALDO Documento de identificación (Clase y número) CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 91.150.338

Datos primer testigo Apellidos y nombres completos

Datos segundo testigo Apellidos y nombres completos

Fecha de inscripción Año 2 0 2 2 Mes D I C Día 1 4 Nombre y cargo del funcionario que inscribe FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO NOTARIO DECIMO DE BUCARAMANGA

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS
Libro de varios 37 folio 273.

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
TOMADA DE SU ORIGINAL LA CUAL REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA.



28 ENE 2022



Firma

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial **57532498**

NUIP **1097794437**



Datos de la oficina de registro - Casa de oficina

Agencia Noche Tarde Ciudad Compuesto Expediente de Acta Código **Q 7 E**

País Municipio / Corregimiento / Inspección de Policía

COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Datos del Instituto

Padre **BOHORQUEZ** Materna **VELANDIA**

REINALDO

Fecha de nacimiento **2019** Mes **OCT** Día **03** Sexo **Masculino** Grupo sanguíneo **A** Estado **Positivo**

COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Estado de inscripción (inscripción o inscripción de sucesión)

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO Número certificado de nacimiento **10610123-3**

Se inscribe a favor (Pueden ser varios) en caso de tener más de un hijo, como si se tratara de un solo hijo, para el primer hijo y primer apellido de cada uno de ellos y nombre completo

VELANDIA TORRES ALX ADRIANA

CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 27.806.052 COLOMBIANA

Datos de padre o madre (En caso de haber fallecido antes del nacimiento del niño, como si se tratara de un solo hijo, para el primer hijo y primer apellido de cada uno de ellos y nombre completo)

BOHORQUEZ RUEDA REINALDO

CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 91.150.338 COLOMBIANO

Datos del declarante

BOHORQUEZ RUEDA REINALDO

CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 91.150.338

Datos primer cónyuge

.....

Datos segundo cónyuge

.....

Fecha de inscripción

No **2019** Mes **OCT** Día **07** Nombre y firma del funcionario **SANDY JOHANNA BAYONA GOMEZ**

Recorrido del acta

Nombre y firma del funcionario ante el acta **SANDY JOHANNA BAYONA GOMEZ**

.....

ESPACIO PARA NOTAS

PASADO AL LIBRO DE VARIOS TOMO # 001 FOLIO # 178



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

SOBRI

RETOURNO

Los siguientes con

- Nombre
- Dirección
- Telefono

Firma
 Sello
 Nombre Completo
 Número de Pedido
 Huella Digital
 Otro

Operativos		Destinatario		Código Destino	
Operativo	Prezco	Prezco	Prezco	Prezco	Prezco
1		Departamento Destino		Ciudad Destino	
		Comuna		Comuna	
		Ciudad		Ciudad	
		Nombre		Nombre	
		Dirección		Dirección	
		Ciudad		Ciudad	
		Tel. fijo		Tel. fijo	
		Barrio		Barrio	
		Comuna		Comuna	
		Ciudad		Ciudad	
		Nombre		Nombre	
		Dirección		Dirección	
		Ciudad		Ciudad	
		Tel. fijo		Tel. fijo	

Formo N°

TINATARIO

Ciudad

servientrega

SE0000051068142

Fecha: 21 / 02 / 2023 10:36
 Fecha Prog. Entrega: / /

GUIA No.: 9159808146



DESTINATARIO	
FLB	SOBREPORTE PZ. 1
463	FLORIDABLANCA
SANTANDER	CONTADO
NORMAL	TERRESTRE
REINALDO BOHORQUEZ RUEDA	
CARRERA 39 # 46 - 78 APTO. 403 BUCCARAYANCA	
TEL: 3107261576 D. LIND. 9-11-50336	
PAIS: COLOMBIA Cód. Postal: 681001	
EMAIL: NOTIFICACIONES@SERVICIOSBOHORQUEZ.COM	

DIRECCION: BOHORQUEZ RUEDA
 CARRERA 39 # 46 - 78 APTO. 403 BUCCARAYANCA
 TEL: 3107261576 D. LIND. 9-11-50336
 PAIS: COLOMBIA Cód. Postal: 681001
 EMAIL: NOTIFICACIONES@SERVICIOSBOHORQUEZ.COM

PAIS: COLOMBIA Cód. Postal: 681001
 EMAIL: NOTIFICACIONES@SERVICIOSBOHORQUEZ.COM

DESTINATARIO

Bucaramanga, febrero 09 de 2023



Señores

Migración Colombia

Cra. 11 #41-13, García Rovira, Bucaramanga, Santander

E.S.M

REFERENCIA: Derecho de Petición de interés particular.

ASUNTO: Solicitud de información

Respetados señores,

REINALDO BOHÓRQUEZ RUEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.150.338 de Floridablanca, con domicilio y vecindad en la ciudad de Bucaramanga, obrando en nombre propio y en representación de mis hijos MARIANA y REINALDO BOHORQUEZ VELANDIA, por medio del presente escrito respetuosamente me dirijo a ustedes en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1755 de 2015 y demás normas complementarias y concordantes con el fin de obtener a través del derecho invocado la siguiente información:

Los registros que contengan los movimientos migratorios de salidas e ingresos desde y hacia Colombia de:

1. El suscrito REINALDO BOHORQUEZ RUEDA, identificado con cedula de ciudadanía número 91.150.338 expedida en Floridablanca, en los siguientes periodos: periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 al 31 diciembre de 2012, el 1 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2021, y el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022. Relacionando fecha, país destino y duración del viaje.
2. De mis menores hijos de conformidad con los registros civiles de nacimiento que anexo al presente derecho de petición, MARIANA BOHORQUEZ VELANDIA (hija) y REINALDO BOHORQUEZ VELANDIA (Hijo), en los siguientes periodos: periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 al 31 diciembre

de 2012, el 1 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2021, y el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022. Relacionando fecha, país destino y duración del viaje.

3. Movimientos migratorios de salidas e ingresos desde y hacia Colombia de La progenitora de mis hijos atrás relacionados, de conformidad con los registros civiles de nacimiento que anexo, ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES, identificada con cedula de ciudadanía número 27.606.052 de Cúcuta, en los siguientes periodos: periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 al 31 diciembre de 2012, el 1 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2021, y el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022. Relacionando fecha, país destino y duración del viaje.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las siguientes normas dan fundamento jurídico a este derecho de petición:

1. Constitución Política de Colombia, artículo 23: derecho fundamental de petición.
2. Ley 1755 del 2015: derecho fundamental de petición.
3. Ley 1564 de 2012, artículo 173: oportunidad probatoria.

Fundamento mi petición en las siguientes normas de orden constitucional:

ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Fundamento mi petición en las siguientes normas de orden Legal:

Ley 1755 de 2015

Artículo 32. Derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como

sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes.

Salvo norma legal especial, el trámite y resolución de estas peticiones estarán sometidos a los principios y reglas establecidos en el Capítulo I de este título.

Las organizaciones privadas solo podrán invocar la reserva de la información solicitada en los casos expresamente establecidos en la Constitución Política y la ley.

Las peticiones ante las empresas o personas que administran archivos y bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial, de servicios y las provenientes de terceros países se regirán por lo dispuesto en la Ley Estatutaria del Hábeas Data.

Parágrafo 1º. Este derecho también podrá ejercerse ante personas naturales cuando frente a ellas el solicitante se encuentre en situaciones de indefensión, subordinación o la persona natural se encuentre ejerciendo una función o posición dominante frente al peticionario.

Parágrafo 2º. Los personeros municipales y distritales y la Defensoría del Pueblo prestarán asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición que hubiere ejercido o desee ejercer ante organizaciones o instituciones privadas.

Parágrafo 3º. Ninguna entidad privada podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas, so pena de incurrir en sanciones y/o multas por parte de las autoridades competentes

CODIGO GENERAL DEL PROCESO:

Artículo 173. Oportunidades probatorias. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción

Respecto al derecho fundamental de petición:

DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

A través del artículo 23 de la Constitución Política se establece que:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

A partir de lo anterior, se establecen como requisitos para la procedencia de un derecho de petición que: (i). Se trate de una persona, (ii). Sea una solicitud respetuosa y (iii). Que la petición se realice por motivos de algún interés que puede ser general o particular, como en el presente caso. Así mismo, el constituyente hizo mención a la obligación que tiene la autoridad competente de responder de fondo dicha petición, pero además hizo mención a la necesidad de que la misma fuese presentada de manera oportuna, es decir, sin tiempos excesivos para presentar la respuesta. Así mismo, la Corte Constitucional ha dicho que el derecho de petición incluye

"la posibilidad de presentar de manera respetuosa solicitudes ante las autoridades, "sin que éstas se nieguen a recibir las o tramitarlas"; (ii) la potestad de obtener una respuesta pronta y oportuna dentro del término legal; (iii) el derecho a que sea resuelta de fondo, de forma clara, precisa y adecuada; y (iv) el derecho a que la respuesta sea puesta en conocimiento del interesado oficiosamente."¹

- **Contenido de la respuesta del Derecho de Petición**

Según la Corte Constitucional, el derecho de petición debe ser contestado siguiendo ciertos parámetros cuyas reglas se han establecido por medio de jurisprudencia:

"(i) debe ser oportuna, (ii) debe resolverse de fondo, en forma clara y precisa lo solicitado, lo cual supone que la autoridad competente se pronuncie sobre la materia propia de la solicitud de manera completa, sin evasivas respecto a todos y cada uno de los asuntos planteados, y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario"²

De lo contrario se estaría incurriendo en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

- **Término para la resolución del Derecho de Petición**

En aras de cumplir el mandato constitucional, el artículo 14 de la Ley 1755 del 2015 estableció que:

"Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los **quince (15) días siguientes a su recepción**. [...]" [negritas y subrayado fuera de texto original]

ANEXOS

1. Cédula de ciudadanía, No. 91150.338 de REINALDO BOHÓRQUEZ RUEDA.
2. Copia de los pasaportes de REINALDO BOHÓRQUEZ RUEDA, MARIANA BOHORQUEZ VELANDIA y REINALDO BOHORQUEZ VELANDIA.
3. Registro civil de nacimiento MARIANA BOHÓRQUEZ VELANDIA.

¹ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-173 de 2013. M.P. Jorge Iván Palacio.

² Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-991 de 2012. M.P. Jorge María Victoria Calle.

4. Registro civil de nacimiento de REINALDO BOHÓRQUEZ VELANDIA.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la carrera 39 No 46-79 apartamento 403, edificio Carrara del Municipio de Bucaramanga y / o al correo electronico notificacionesmaryreybohorquez@gmail.com

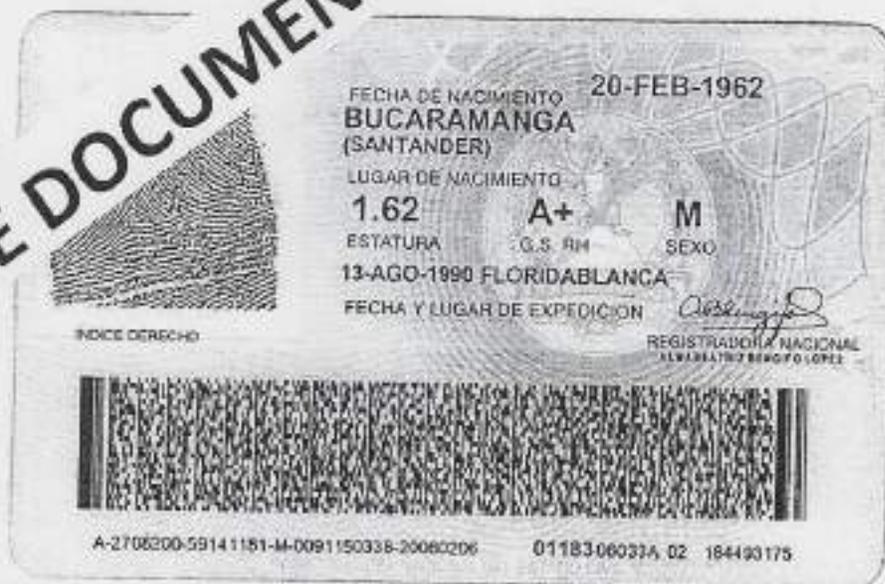
Cordialmente



REINALDO BOHORQUEZ RUEDA
C.C. No. 91'150.338 de Floridablanca (Santander)



ESTE DOCUMENTO ES CONFIDENCIAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1088076898

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

51234538

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registradora Notaria Número **10** Cantonal Corrección Inscripción de Poder Código **Q B E**

País - Departamento - Municipio - Corregimiento (No inscribirse en Policía)

COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Datos del inscrito

Primer Apellido: **BOHORQUEZ** Segundo Apellido: **VELANDIA**

Nombre(s): **MARIANA**

Fecha de nacimiento: Año **2012** Mes **01** Día **02** Hora **03** Sexo **F** Etnia **Femenino** Grupo sanguíneo **A** Factor RH **Positivo**

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento en su caso)

COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Tipo de documento antecedente a Registrarse en actas **CERTIFICADO DE NACIDO VIVO** Número certificado de actas **11602303-7**

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: **VELANDIA TORRES ALIX ADRIANA**

Documento de Identificación (C.C. o pasaporte) **CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 27.606.062** Nacionalidad **COLOMBIANA**

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: **BOHORQUEZ RUEDA REINALDO**

Documento de Identificación (C.C. o pasaporte) **CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 91.150.338** Nacionalidad **COLOMBIANO**

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: **BOHORQUEZ RUEDA REINALDO**

Documento de Identificación (C.C. o pasaporte) **CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 91.150.338**

Datos para el testigo

Nombre y apellido completo: **FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO**

Documento de Identificación (C.C. o pasaporte) **NOTARIO DE PRIMO DE BUCARAMANGA**

Fecha de la declaración: Año **2012** Mes **DIC** Día **14**

Notario y firma del funcionario que autoriza el reconocimiento que se hace del nacimiento del niño

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO Notario

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
TOMADA DE SU ORIGINAL LA CUAL REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA.



11 2 MAY 2022

Datos del declarante poseedor

Nombre y apellido completo: **FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO**

Documento de Identificación (C.C. o pasaporte) **NOTARIO DE PRIMO DE BUCARAMANGA**

Fecha de la declaración: Año **2012** Mes **DIC** Día **14**

Notario y firma del funcionario que autoriza el reconocimiento que se hace del nacimiento del niño

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO Notario

LIBRO DE VARIOS 37 folio 273.

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo 57532498
 Serial

NUIP 1097794637



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Región: Bogotá Resto Número: Censado: Consignado: Residencia: Código: Q 7 E

COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Datos del evento

Fecha: Actual Registro: Actual

BOHORQUEZ VELANDIA

REINALDO

Partes de filiación: Año: 0 0 1 9 Mes: 0 0 1 Día: 0 3 Sexo: Masculino Sexo: A Poder: Positivo

COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Vigencia del registro: Vigencia Extinción

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO 16615123-8

Datos de madre padre (Personas de punto cívico) - Datos de madre padre (Personas de punto cívico)

VELANDIA TORRES ALX ADRIANA

CEDULA DE CIUDADANIA NRO 27.605.052 COLOMBIANA

Datos de padre (Personas de punto cívico) - Datos de padre (Personas de punto cívico)

BOHORQUEZ RUEDA REINALDO

CEDULA DE CIUDADANIA NRO 91.150.338 COLOMBIANO

Datos de madre padre (Personas de punto cívico) - Datos de madre padre (Personas de punto cívico)

BOHORQUEZ RUEDA REINALDO

CEDULA DE CIUDADANIA NRO 91.150.338

Datos de madre padre (Personas de punto cívico) - Datos de madre padre (Personas de punto cívico)

BOHORQUEZ RUEDA REINALDO

CEDULA DE CIUDADANIA NRO 91.150.338

Datos de madre padre (Personas de punto cívico) - Datos de madre padre (Personas de punto cívico)

BOHORQUEZ RUEDA REINALDO

CEDULA DE CIUDADANIA NRO 91.150.338

Fecha de inscripción: Año: 2 0 1 9 Mes: 0 0 Día: 0 7

Nombre y firma del Asistente: SANDY JOHANNA BAYONA GOMEZ

Revisión: Revisado:

Nombre y firma del funcionario asistente: SANDY JOHANNA BAYONA GOMEZ

ESPACIO PARA NOTAS

PASADO AL LIBRO DE VARIOS TOMO W 001-FOLIO # 178

SANDY JOHANNA BAYONA GOMEZ
 Notaria Novena (E) del Circuito de Bucaramanga



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



NOTARIA
NOVENA

Arts. 113 Dcto Ley 1260/70 y 1o Dcto. 278/72

Bucaramanga, 2022-05-12 11:13:33

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL EL CUAL
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA

Serial No. 57532488

A solicitud de

REINALDO RUEDA BOHORQUEZ

Identificado con C.C. 91.150.338

VALIDO PARA TRAMITES LEGALES

Firma: 24/02-493/bohor

SANDY JOHANNA BAYONA GOMEZ
NOTARIA NOVENA (S) DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



Ingrese a www.certral.com
para verificar este documento
Cód.: cery2





El futuro
es de todos

Cancillería
de Colombia

MIGRACIÓN
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERNAS

CERTIFICA:

Que consultadas las entradas y salidas registradas en los Puestos de Control Migratorio habilitados en el territorio colombiano entre el 24/02/2020 y 24/02/2023, el(la) señor(a) REINALDO BOHORQUEZ VELANDIA identificado(a) con REGISTRO CIVIL No. 1097794437, nacido(a) el 03/10/2019, registra 4 movimiento(s) migratorio(s), especificados de la siguiente forma:

Nombres y apellidos de viaje	Fecha de viaje	IFE	Destino o Procedencia	Tipo de documento de viaje	No. documento de viaje	Nacionalidad de viaje	Condición de viaje	PCM
BOHORQUEZ VELANDIA REINALDO	03/10/2019	5	Ciudad de PANAMA	REGISTRO CIVIL	1097794437	COLOMBIA	SN	AER BUCARAMANGA
BOHORQUEZ VELANDIA REINALDO	14/04/2022	1	Ciudad de PANAMA	REGISTRO CIVIL	1097794437	COLOMBIA	SN	AER PUERTO EL DORADO
BOHORQUEZ VELANDIA REINALDO	24/07/2022	5	DILLAND	REGISTRO CIVIL	1097794437	COLOMBIA	SN	AER PUERTO EL DORADO
BOHORQUEZ VELANDIA REINALDO	10/08/2022	1	FLORIDA	REGISTRO CIVIL	1097794437	COLOMBIA	SN	AER PUERTO EL DORADO

*** Fin de los registros ***

IFE: Inmigración (Ingreso al país) o Emigración (salida del país); Condición de viaje: Visa o Permiso autorizado al momento del viaje; PCM: Puesto de Control Migratorio.

La información aquí certificada es RESERVADA, el uso indebido de la misma genera consecuencias penales, disciplinarias y administrativas, de conformidad con los términos de la Constitución Política, el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.2.1.1.4.3 del Decreto 1067 de 2015, así como el concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de 01 de julio de 2000, dentro del radicado 1.279. "Es deber de las autoridades asegurar la reserva de la información que en un momento dado se llega a conocer por o con ocasión del ejercicio de sus funciones".

Para verificar la autenticidad del presente certificado, podrá ingresar al servicio "Verificar Certificado de Movimientos Migratorios" en el portal institucional www.migracioncolombia.gov.co

Código de verificación: 1AD7771759095

Esta certificación se expide el 24/02/2023 en el Centro Facilitador de Servicios Migratorios de la ciudad de BUCARAMANGA



NOTA: LA ADULTERACIÓN DE ESTE DOCUMENTO ACARREARÁ LAS SANCIONES PENALES CORRESPONDIENTES.

MEF 04 (V3)

Código de Verificación: 1AD7771759095

Página 1 de 2

Elaboró: 1096797465



El futuro
es de todos

Cancillería
de Colombia



MAURICIO JIMENEZ PINZON
COORDINADOR DEL CFMS BUCARAMANGA

Centro de Contacto Ciudadano: (57-1) 6055-464 • Línea Nacional Gratuita: 018000-510454
Correos de contacto: servicio.ciudadano@migracioncolombiana.gov.co • Portal Institucional: www.migracioncolombiana.gov.co

MIGRACION
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



NOTA: LA ADULTERACION DE ESTE DOCUMENTO ACARREARA LAS SANCIONES PENALES CORRESPONDIENTES.

MEF.04 (v2)

Código de Verificación: 1AD7771756096

Página 2 de 2

Elaboró: 1088797485



**El futuro
es de todos**

**Cancillería
de Colombia**

MIGRACIÓN
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CERTIFICA:

Que consultadas las entradas y salidas registradas en los Puestos de Control Migratorio habilitados en el territorio colombiano entre el 24/02/2018 y 24/02/2023, el(la) señor(a) **MARIANA BOHORQUEZ VELANDIA** identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** No. **1098076998**, nacido(a) el **03/12/2012**, registra **8** movimiento(s) migratorio(s), especificados de la siguiente forma:

Nombre y apellidos de viaje	Fecha de viaje	UE	Destino o Proveniencia	Tipo de documento de viaje	Nº. documento de viaje	Nacionalidad de viaje	Condición de viaje	PCM
BOHORQUEZ VELANDIA, MARIANA	06/12/2018	E	NEW YORK	REGISTRO CIVIL	1098076998	COLOMBIA	SN	AEROPUERTO EL DORADO
BOHORQUEZ VELANDIA, MARIANA	26/12/2018	I	FLORIDA	REGISTRO CIVIL	1098076998	COLOMBIA	SN	AEROPUERTO EL DORADO
BOHORQUEZ VELANDIA, MARIANA	17/05/2021	E	FORT LAUDERDALE	TARJETA DE IDENTIDAD	1098076998	COLOMBIA	SN	AER BUCARAMANGA
BOHORQUEZ VELANDIA, MARIANA	26/05/2021	I	FORT LAUDERDALE	TARJETA DE IDENTIDAD	1098076998	COLOMBIA	SN	AER BUCARAMANGA
BOHORQUEZ VELANDIA, MARIANA	06/04/2022	E	CIUDAD DE PANAMA	TARJETA DE IDENTIDAD	1098076998	COLOMBIA	SN	AER BUCARAMANGA
BOHORQUEZ VELANDIA, MARIANA	14/04/2022	I	CIUDAD DE PANAMA	TARJETA DE IDENTIDAD	1098076998	COLOMBIA	SN	AEROPUERTO EL DORADO
BOHORQUEZ VELANDIA, MARIANA	24/07/2022	E	ORLANDO	TARJETA DE IDENTIDAD	1098076998	COLOMBIA	SN	AEROPUERTO EL DORADO
BOHORQUEZ VELANDIA, MARIANA	10/08/2022	I	FLORIDA	TARJETA DE IDENTIDAD	1098076998	COLOMBIA	SN	AEROPUERTO EL DORADO

*** Fin de los registros ***

IFE: Inmigración (Ingreso al país) o Emigración (salida del país); Condición de viaje: Visa o Permiso autorizado al momento del viaje; PCM: Puesto de Control Migratorio.

La información aquí certificada es RESERVADA, el uso indebido de la misma genera consecuencias penales, disciplinarias y administrativas, de conformidad con los términos de la Constitución Política, el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.11.4.3 del Decreto 1067 de 2015, así como el concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de 01 de julio de 2000, dentro del radicado 1.279: "Es deber de las autoridades asegurar la reserva de la información que en un momento dado se llega a conocer por o con ocasión del ejercicio de sus funciones".

Para verificar la autenticidad del presente certificado, podrá ingresar al servicio "Verificar Certificado de Movimientos Migratorios" en el portal institucional www.migracioncolombias.gov.co

Código de verificación: 1AD7681759080

Esta certificación se expide el 24/02/2023 en el Centro Facilitador de Servicios Migratorios de la ciudad de BUCARAMANGA



NOTA: LA ADULTERACIÓN DE ESTE DOCUMENTO ACARRIARA LAS SANCIONES PENALES CORRESPONDIENTES.

MEF 04 (V) Código de Verificación: 1AD7681759080

Página 1 de 2

Elaboró: 1098076998



El futuro
es de todos

Capitalina
de Colombia



MAURICIO JIMENEZ PINZON
COORDINADOR DEL CFM BUCARAMANGA

Centro de Contacto Ciudadano: (57-1) 8055-454 • Línea Nacional Gratuita: 018000-510454
Correos de contacto: servicio.ciudadano@migracioncolombiana.gov.co • Portal Institucional: www.migracioncolombiana.gov.co



NOTA: LA ADULTERACIÓN DE ESTE DOCUMENTO ACARRIARA LAS SANCIONES PENALES CORRESPONDIENTES.

MEF.04 (V3)

Código de Verificación: 1AD7681759080

Página 2 de 2

Elaboró: 1088797485



El futuro es de todos

Ministerio de Colombia

MINISTERIO DE MIGRACION Y EXTRANJEROS

Nombre y apellidos de viaje	Fecha de viaje	País de procedencia	Tipo de documento de viaje	Número de documento de viaje	Nacionalidad de viaje	Descripción de viaje	ACTO
BOHORQUEZ RUEDA REINALDO	09/05/2022	MIAMI	CEDEULA DE CIUDADANIA	91150320	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
BOHORQUEZ RUEDA REINALDO	15/05/2022	ORLANDO	CEDEULA DE CIUDADANIA	91150320	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
BOHORQUEZ RUEDA REINALDO	24/07/2022	ORLANDO	CEDEULA DE CIUDADANIA	91150320	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
BOHORQUEZ RUEDA REINALDO	10/08/2022	FLORIDA	CEDEULA DE CIUDADANIA	91150320	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO

*** Fin de los registros ***

VE: Inmigración (Ingreso al país) o Emigración (salida del país); Condición de viaje: Visa o Permiso autorizado al momento del viaje; PCM: Puesto de Control Migratorio

La información aquí certificada es RESERVADA, el uso indebido de la misma genera consecuencias penales, disciplinarias y administrativas, de conformidad con los términos de la Constitución Política, el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.2.1.1.4.3 del Decreto 1067 de 2015, así como el concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de 01 de julio de 2000, dentro del radicado 1.279. "Es deber de las autoridades asegurar la reserva de la información que en un momento dado se llega a conocer por o con ocasión del ejercicio de sus funciones."

Para verificar la autenticidad del presente certificado, podrá ingresar al servicio "Verificar Certificado de Movimientos Migratorios" en el portal institucional www.migracioncolombia.gov.co

Código de verificación: 1ACD4E1756494

Esta certificación se expide el 24/02/2023 en el Centro Facilitador de Servicios Migratorios de la ciudad de BUCARAMANGA.

MAURICIO JIMENEZ PINZON
COORDINADOR DEL CFMS BUCARAMANGA

Centro de Contacto Ciudadano: (57-1) 6055-454 • Línea Nacional Gratuita: 018000-510454
Correos de contacto: servicio.ciudadano@migracioncolombia.gov.co • Portal Institucional: www.migracioncolombia.gov.co



NOTA: LA ADULTERACIÓN DE ESTE DOCUMENTO ACARREARA LAS SANCIONES PENALES CORRESPONDIENTES.

MEF 04 (V0)

Código de Verificación: 1ACD4E1756494

Página 3 de 3

Elaboró: 1098797185



**El futuro
es de todos**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
ACCIÓN

Nombre y apellidos de viaje	Fecha de viaje	IE	Destino o Procedencia	Tipo de documento de viaje	No. documento de viaje	Nacionalidad de viaje	Condición de viaje	PAIS
BOHORQUEZ RUEDA REINALDO	14/09/2019	I	FLORIDA	CEDEULA DE CIUDADANIA	91150038	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
BOHORQUEZ RUEDA REINALDO	15/09/2019	E	SAN SALVADOR	CEDEULA DE CIUDADANIA	91150038	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
BOHORQUEZ RUEDA REINALDO	25/09/2019	I	SAN SALVADOR	CEDEULA DE CIUDADANIA	91150038	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
BOHORQUEZ RUEDA REINALDO	18/10/2019	E	CIUDAD DE PANAMA	CEDEULA DE CIUDADANIA	91150038	COLOMBIA	SIN	AER. BUCARAMANGA
BOHORQUEZ RUEDA REINALDO	28/10/2019	I	CIUDAD DE PANAMA	CEDEULA DE CIUDADANIA	91150038	COLOMBIA	SIN	AER. BUCARAMANGA
BOHORQUEZ RUEDA REINALDO	24/11/2019	E	SAN SALVADOR	CEDEULA DE CIUDADANIA	91150038	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
BOHORQUEZ RUEDA REINALDO	09/12/2019	I	FLORIDA	CEDEULA DE CIUDADANIA	91150038	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
BOHORQUEZ RUEDA REINALDO	14/12/2019	E	SAN SALVADOR	CEDEULA DE CIUDADANIA	91150038	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
BOHORQUEZ RUEDA REINALDO	31/01/2020	I	BOGOTA, D.C.	CEDEULA DE CIUDADANIA	91150038	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
BOHORQUEZ RUEDA REINALDO	27/11/2020	E	FORT LAUDERDALE	CEDEULA DE CIUDADANIA	91150038	COLOMBIA	SIN	AER. BUCARAMANGA
BOHORQUEZ RUEDA REINALDO	04/12/2020	I	FORT LAUDERDALE	CEDEULA DE CIUDADANIA	91150038	COLOMBIA	SIN	AER. BUCARAMANGA
BOHORQUEZ RUEDA REINALDO	15/11/2021	E	FORT LAUDERDALE	CEDEULA DE CIUDADANIA	91150038	COLOMBIA	SIN	AER. BUCARAMANGA
BOHORQUEZ RUEDA REINALDO	28/01/2021	I	FORT LAUDERDALE	CEDEULA DE CIUDADANIA	91150038	COLOMBIA	SIN	AER. BUCARAMANGA
BOHORQUEZ RUEDA REINALDO	07/05/2021	E	FORT LAUDERDALE	CEDEULA DE CIUDADANIA	91150038	COLOMBIA	SIN	AER. BUCARAMANGA
BOHORQUEZ RUEDA REINALDO	11/06/2021	E	FORT LAUDERDALE	CEDEULA DE CIUDADANIA	91150038	COLOMBIA	SIN	AER. BUCARAMANGA
BOHORQUEZ RUEDA REINALDO	18/06/2021	I	MIAMI	CEDEULA DE CIUDADANIA	91150038	COLOMBIA	SIN	AER. BUCARAMANGA
BOHORQUEZ RUEDA REINALDO	14/07/2021	E	FORT LAUDERDALE	CEDEULA DE CIUDADANIA	91150038	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
BOHORQUEZ RUEDA REINALDO	21/07/2021	I	SANTO DOMINGO	CEDEULA DE CIUDADANIA	91150038	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
BOHORQUEZ RUEDA REINALDO	01/08/2021	E	FORT LAUDERDALE	CEDEULA DE CIUDADANIA	91150038	COLOMBIA	SIN	AER. BUCARAMANGA
BOHORQUEZ RUEDA REINALDO	09/08/2021	I	FORT LAUDERDALE	CEDEULA DE CIUDADANIA	91150038	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
BOHORQUEZ RUEDA REINALDO	17/08/2021	E	PUNTA CANA	CEDEULA DE CIUDADANIA	91150038	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
BOHORQUEZ RUEDA REINALDO	22/08/2021	I	SANTO DOMINGO	CEDEULA DE CIUDADANIA	91150038	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
BOHORQUEZ RUEDA REINALDO	17/09/2021	E	ORLANDO	CEDEULA DE CIUDADANIA	91150038	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
BOHORQUEZ RUEDA REINALDO	12/10/2021	E	FORT LAUDERDALE	CEDEULA DE CIUDADANIA	91150038	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
BOHORQUEZ RUEDA REINALDO	08/01/2022	E	CIUDAD DE PANAMA	CEDEULA DE CIUDADANIA	91150038	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO BRANSTO CORTEJO DE BARRANDILLA
BOHORQUEZ RUEDA REINALDO	14/01/2022	I	CIUDAD DE PANAMA	CEDEULA DE CIUDADANIA	91150038	COLOMBIA	SIN	AER. BUCARAMANGA



NOTA: LA ADULTERACIÓN DE ESTE DOCUMENTO ACARREARA LAS SANCIONES PENALES CORRESPONDIENTES.

MEF-04 (V2)

Código de Verificación: 1ACD4E1756494

Página 2 de 3

Elaboró: 1995797885



**El futuro
es de todos**

**Cancillería
de Colombia**

MIGRACIÓN
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERNO

CERTIFICA:

Que consultadas las entradas y salidas registradas en los Puestos de Control Migratorio habilitados en el territorio colombiano entre el 22/02/2018 y 22/02/2023, el(la) señor(a) **REINALDO BOHORQUEZ RUEDA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. 91150338, nacido(a) el 20/02/1962, registra 49 movimiento(s) migratorio(s), especificados de la siguiente forma:

Nombre y apellidos viaje	Fecha de viaje	IE	Destino o Precedencia	Tipo de documento de viaje	No. documento de viaje	Nacionalidad de viaje	Condición de viaje	PCM
BOHORQUEZ RUEDA REINALDO	25/02/2018	E	PANAMA	CEDULA DE CIUDADANIA	91150338	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
BOHORQUEZ RUEDA REINALDO	05/11/2018	I	PANAMA	CEDULA DE CIUDADANIA	91150338	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
BOHORQUEZ RUEDA REINALDO	21/11/2018	E	HOUSTON	CEDULA DE CIUDADANIA	91150338	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
BOHORQUEZ RUEDA REINALDO	01/12/2018	I	HOUSTON	CEDULA DE CIUDADANIA	91150338	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
BOHORQUEZ RUEDA REINALDO	08/12/2018	E	NEW YORK	CEDULA DE CIUDADANIA	91150338	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
BOHORQUEZ RUEDA REINALDO	26/12/2018	I	FLORIDA	CEDULA DE CIUDADANIA	91150338	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
BOHORQUEZ RUEDA REINALDO	01/02/2019	E	CIUDAD DE PANAMA	CEDULA DE CIUDADANIA	91150338	COLOMBIA	SIN	AER BUCHARAMANGA
BOHORQUEZ RUEDA REINALDO	12/02/2019	I	HOUSTON	CEDULA DE CIUDADANIA	91150338	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
BOHORQUEZ RUEDA REINALDO	24/02/2019	E	GLITTO	CEDULA DE CIUDADANIA	91150338	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
BOHORQUEZ RUEDA REINALDO	27/02/2019	I	PANAMA	CEDULA DE CIUDADANIA	91150338	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
BOHORQUEZ RUEDA REINALDO	28/02/2019	E	HOUSTON	CEDULA DE CIUDADANIA	91150338	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
BOHORQUEZ RUEDA REINALDO	18/03/2019	I	CIUDAD DE PANAMA	CEDULA DE CIUDADANIA	91150338	COLOMBIA	SIN	AER BUCHARAMANGA
BOHORQUEZ RUEDA REINALDO	15/03/2019	E	CIUDAD DE PANAMA	CEDULA DE CIUDADANIA	91150338	COLOMBIA	SIN	AER BUCHARAMANGA
BOHORQUEZ RUEDA REINALDO	19/03/2019	I	CIUDAD DE PANAMA	CEDULA DE CIUDADANIA	91150338	COLOMBIA	SIN	AER BUCHARAMANGA
BOHORQUEZ RUEDA REINALDO	25/03/2019	E	SAN SALVADOR	CEDULA DE CIUDADANIA	91150338	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
BOHORQUEZ RUEDA REINALDO	05/04/2019	I	MIAMI	CEDULA DE CIUDADANIA	91150338	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
BOHORQUEZ RUEDA REINALDO	24/05/2019	E	CIUDAD DE PANAMA	CEDULA DE CIUDADANIA	91150338	COLOMBIA	SIN	AER BUCHARAMANGA
BOHORQUEZ RUEDA REINALDO	24/05/2019	I	CIUDAD DE PANAMA	CEDULA DE CIUDADANIA	91150338	COLOMBIA	SIN	AER BUCHARAMANGA
BOHORQUEZ RUEDA REINALDO	05/06/2019	E	SAN SALVADOR	CEDULA DE CIUDADANIA	91150338	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO



NOTA: LA ADULTERACIÓN DE ESTE DOCUMENTO ACARREARÁ LAS SANCIONES PENALES CORRESPONDIENTES.

MEF.04 (V3)

Código de Verificación: 1AC04E1758494

Página 1 de 3

Elaboró 106879465

ANEXO 11



AV FORENSE

FOTOGRAFÍA Y VIDEO
DOCUMENTACIÓN Y
RECONSTRUCCIÓN
FORENSE

Número Único de Noticia Criminal

Entidad	Radicado Interno	Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo
---------	------------------	--------------	-----------	---------	------------------	-----	-------------

INFORME PERICIAL FOTÓGRAFO

Departamento	SANTANDER	Municipio	BUCARAMANGA	Fecha	2023	03	06	Hora	0	8	0	0
--------------	-----------	-----------	-------------	-------	------	----	----	------	---	---	---	---

Conforme a lo establecido en la normatividad vigente que aplique, se rinde el siguiente informe.

1. IDENTIFICACIÓN DEL INFORME

AVF 001-2023 -

RADICADO: 68001311000120230001900;

DEMANDANTE: REINALDO BOHORQUEZ RUEDA.

DEMANDADA: ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES.

JUZGADO: JUZGADO 001 DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

2. DESTINO DEL INFORME

Doctora
AMINTA GUALDON NIÑO

3. ESTUDIO SOLICITADO

obtener información que facilite el recaudo de EMP- EF e hilo útil para la teoría de la representación de las víctimas.

4. DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FÍSICA RECIBIDOS PARA ESTUDIO

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
Prueba Documental.pdf	4/03/2023 11:27 a. m.	Documento Adobe Acrobat	13.250 KB
Video Enero 2022 - Reinaldo en Ruido con Adriana y sus hijos.wlmp	4/03/2023 11:27 a. m.	Archivo WLMV	4 KB

Se trata de dos archivos digitales que se extraen en una memoria usb para su análisis, se rotulan e inician cadena de custodia, así:



EMP 1:

Prueba Documental.pdf

-Tipo de archivo: Documento Adobe Acrobat (.pdf)
-Tamaño: 12,9 MB (13.567.994 bytes)
-HASH: 337a7d66bc8a7410b6378afe5e5c6b52
-SHA1: 3cdced18b7d3e4bc9a79611b2456a822b9e983b0

EMP2:

Video Enero 2022 - Reinaldo en Ruitoque con Adriana y sus hijos.wlmp

-Tipo de archivo: Archivo WLMP (.wlmp)
-Tamaño: 3,29 KB (3.377 bytes)
-HASH: 2ca685deb8ec8e7162f81c983ff7c503
-SHA1: 37fe1b84485765be66e0e5b027d081f8dcf6fca4

5. DESCRIPCIÓN Y EXPLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS UTILIZADOS

Una vez obtenidos los archivos se rotulan como aparecen EMP1 y EMP2, se obtienen las propiedades mediante click derecho -propiedades, se crea una carpeta nombrada **AVF 001-2023_OIC-JGA1_15022023**, acto seguido se extrae su código hash y Sha1 para individualizarse y garantizar la autenticidad y mismidad de los archivos analizados, mediante la utilización del programa MD5 SUMMER y HASHMYFILES. las imágenes y archivos resultantes de este procedimiento se alojan en una carpeta denominada archivos generados.

6.ACEPTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA

La autenticación de imágenes forense es la aplicación de la ciencia de las imágenes y la experiencia en el dominio para discernir si una imagen o video cuestionado es una representación precisa del original dados por algunos criterios definidos.

La autenticación de imágenes es una subtarea del análisis de imágenes (SWGIT "Mejores prácticas para Análisis Forense de Imágenes").

Las preguntas involucradas en la autenticación incluyen problemas de imagen, manipulación, creación de imágenes y consistencia con el conocimiento previo sobre las circunstancias representadas.

La autenticación de imagen no debe confundirse con el requisito de autenticación evidencia como condición previa para la admisibilidad en la corte. Asimismo, la autenticidad difiere significativamente de la integridad. La integridad asegura que la información presentada esté completa e inalterable desde el momento de su adquisición hasta su disposición final. por ejemplo, el uso de una función hash puede verificar que una copia de un archivo de imagen digital es idéntica al archivo del cual fue copiado, pero no puede demostrar la veracidad de la escena representada en la imagen, (SWGIT documento "Mejores prácticas para mantener la integridad de las imágenes digitales y Video).

El proceso de autenticación de imágenes puede implicar varias tareas. Estas tareas incluyen, pero no se limitan a la evaluación de la estructura y el contenido de la imagen. Problemas de estructura de imagen incluyen el descubrimiento de artefactos consistentes con la manipulación o degradación de imágenes, análisis de metadatos e indicaciones de procedencia (cuestiones de tiempo, lugar y forma de creación de la imagen). Los problemas de contenido de imagen incluyen problemas de continuidad, evidencia de manipulación, evidencia de puesta en escena y anacronismo (una persona o cosa que está cronológicamente fuera de lugar).



AV FORENSE

FOTOGRAFÍA Y VIDEO
DOCUMENTACIÓN Y
RECONSTRUCCIÓN
FORENSE

https://www.theiai.org/docs/SWGIT_Guidelines_0221.pdf

El archivo WLMP contiene un proyecto de video guardado en formato de texto basado en XML creado con la herramienta de software libre Windows Movie Maker, hasta 2012 conocida como Windows Live Movie Maker. El archivo de proyecto no contiene ningún dato de video real, sino sólo referencias a dichos datos y, como tal, no cambia los archivos de origen. Un proyecto puede consistir en:

- Referencias a datos editados:
- Películas,
- imágenes
- Archivos de sonido.
- Información sobre cortes y fusión de archivos,
- Datos de transición de películas e información sobre la duración de las películas dadas,
- Efectos y títulos para archivos.

Los proyectos de películas creados con Windows Movie Maker **no se pueden abrir con otras herramientas de software ya que los archivos no contienen recursos multimedia**. El proyecto finalizado debe exportarse y guardarse en un formato de video adecuado para poder reproducirlo, compartirlo o grabarlo en un disco.

7. EQUIPOS E INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y SU ESTADO DE MANTENIMIENTO

- Md5 summer
- HashMyFiles
- adobe reader pdf
- Scientific Working Group on Imaging Technology (SWGIT)
https://www.theiai.org/docs/SWGIT_Guidelines_0221.pdf
- PROCEDIMIENTO FIJACIÓN FOTOGRÁFICA Y VIDEOGRÁFICA DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y EMP Y EF Fiscalía General de la Nación FGN-MS02-07-P-01

8. RESULTADOS

EMP 1:

Prueba Documental.pdf

-Tipo de archivo: Documento Adobe Acrobat (.pdf)

-Tamaño: 12,9 MB (13.567.994 bytes)

-HASH: 337a7d66bc8a7410b6378afe5e5c6b52 *ARCHIVOS ANALIZADOS/Prueba Documental.pdf

-SHA1: 3cdced18b7d3e4bc9a79611b2456a822b9e983b0

Se trata de un archivo pdf de 74 páginas, que contiene texto y fotografías, organizadas de manera cronológica justificada por texto integrado en el documento, no se puede determinar la autenticidad de las imágenes debido a la carencia de los archivos originales, que no fueron allegados.

EMP2:

Video Enero 2022 - Reinaldo en Ruitoque con Adriana y sus hijos.wlmp

-Tipo de archivo: Archivo WLMP (.wlmp)



AV FORENSE

FOTOGRAFÍA Y VIDEO
DOCUMENTACIÓN Y
RECONSTRUCCIÓN
FORENSE

-Tamaño: 3,29 KB (3.377 bytes)
-HASH: 2ca685deb8ec8e7162f81c983ff7c503 *ARCHIVOS ANALIZADOS/Video Enero 2022 - Reinaldo en Ruitoque con Adriana y sus hijos.wlmp
-SHA1: 37fe1b84485765be66e0e5b027d081f8dcf6fca4

Se trata de un proyecto de video guardado en formato de texto basado en XML creado con la herramienta de software libre Windows Movie Maker, El archivo de proyecto no contiene ningún dato de video real

9. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS / CONCLUSIONES

EMP1: Las imágenes proporcionadas en el documento digital pdf, no pueden ser autenticadas, toda vez que carece de metadatos, que se pierden al ser traspasadas al documento pdf, por lo tanto no se puede verificar la fuente original de las imágenes ni se puede determinar si han sido alteradas o manipuladas de alguna manera. Se requiere la fuente original de las imágenes y se utilice un formato de archivo que permita la inclusión de metadatos para su autenticación."

EMP2: El archivo de video corresponde a un archivo de proyecto, no contiene recursos multimedia, por tal razón no se pueden analizar. Por lo tanto, no es posible realizar un análisis forense de los elementos audiovisuales contenidos en el archivo de video. Se requiere una copia del archivo de proyecto con los recursos multimedia incorporados, para poder llevar a cabo un análisis completo y exhaustivo en caso de ser necesario.

10. OBSERVACIONES

Los EMP 1 y 2 se entregan de manera digital, autenticados mediante el código Hash Y SAH1, los cuales podrán ser descargados y verificados.

11. ANEXOS

RÓTULO
CADENA DE CUSTODIA

12. PERITO

Nombre y Apellidos	Identificación	Entidad
JOSE GABRIEL ALBA PÉREZ	CC # 86047927	AV FORENSE
Cargo:	Fotógrafo Forense	 Firma
Teléfono	320 802 4945	
Email:	avforense@gmail.com	



Hoja de Vida **JOSE GABRIEL ALBA**

FOTOGRAFO FORENSE
INVESTIGADOR CRIMINAL



1. Información personal

1.1. Datos básicos

Apellidos y Nombres:	ALBA PEREZ JOSE GABRIEL
Identificación:	86047927
Estado civil:	CASADO
Género:	MASCULINO
Lugar y fecha de nacimiento:	VILLAVICENCIO META 24-03-1975
Dirección:	CARRERA 17 11-30 PIEDECUESTA SANTANDER
No. Teléfono:	3208024945
No. Celular:	3208024945
Email personal:	JOSEGABRIEALALBAP@GAMIL.COM
Tipo de sangre:	O+
Contacto de emergencia:	- 3184025009

PERFIL PROFESIONAL

Suboficial de la Policía Nacional de Colombia en uso de buen retiro, Técnico Profesional en Policía Judicial y Técnico Profesional en Fotografía Forense, capacitado para instruir sobre la documentación, análisis y procesamiento de la escena del crimen con aplicación del sistema de cadena de custodia. Así como la realización de Documentación fotografía de la escena del crimen y reconstrucción de la misma, reconocimiento en álbum fotográfico, foto acabado de imágenes digitales, análisis de video e imagen forense, y perito en Pruebas de Identificación Preliminar Homologada PIPH.

2. Formación académica

2.1. Educación formal

Nivel académico	Título	Institución	Finalizado	Énfasis
PROFESIONAL	FOTOGRAFIA FORENSE	ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL	2003	FOTOGRAFIA FORENSE
TECNICO PROFESIONAL	POLICÍA JUDICIAL	ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL	2007	POLICÍA JUDICIAL
TÉCNICO PROFESIONAL	SERVICIO DE POLICÍA	ESCUELA DE CARABINEROS EDUARDO CUEVAS	2010	SERVICIO DE POLICÍA
PREGRADO PROFESIONAL	MAESTRO EN ARTES AUDIOVISUALES	UNAB	EN CURSO	ARTES AUDIOVISUALES

2.2. Educación no formal

Tipo de educación	Nombre programa	Institución	Finalizado
SEMINARIO	ASPECTOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS DE LA FALSIFICACIÓN DE MONEDA	DIRECCIÓN CENTRAL DE POLICÍA JUDICIAL	1994
SEMINARIO	EN EVALUACION Y SUSTENTACION DE LA PRUEBA DE CAMPO HOMOLOGADA	DIRECCIÓN CENTRAL DE POLICÍA JUDICIAL	1998
SEMINARIO	SEMINARIO TALLER INVESTIGADOR TESTIGO	ICITAP	2002
SEMINARIO	SEMINARIO CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS	DIRECCION DE ANTINARCOTICOS	2004
SEMINARIO	SEMINARIO REGIONAL PROCESO PENAL COLOMBIANO E INVESTIGACIÓN JUDICIAL	OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO	2004
CURSO	CURSO DESARROLLO DEL POTENCIAL DE APRENDIZAJE Y PENSAMIENTO DIVERGENTE	ASED	2004
SEMINARIO	SEMINARIO EN PRUEBAS DE IDENTIFICACIÓN PRELIMINAR HOMOLOGADA PARA ESTUPEFACIENTES	ESCUELA DE POLICÍA JUDICIAL E INVESTIGACIÓN	2005
SEMINARIO	SEMINARIO TALLER "DESARROLLO DEL INSTRUCTOR"	ICITAP	2005
DIPLOMADO	DIPLOMADO EN EDUCACIÓN, ESCUELA Y PEDAGOGÍA TRANSFORMADORA EEPT	ACADEMIA COLOMBIANA DE PEDAGOGIA Y EDUCACION	2005

Hoja de vida

SEMINARIO	SEMINARIO TALLER "MANCHAS DE SANGRE" ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN	ICITAP	2005
SEMINARIO	SEMINARIO DE INTERVENCIÓN DE LABORATORIOS PARA LA PRODUCCIÓN DE DROGAS SINTÉTICAS	DIRECCIÓN CENTRAL DE POLICÍA JUDICIAL	2005
SEMINARIO	SEMINARIO TALLER "PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA ESCENA DEL CRIMEN"	ICITAP	2006
DIPLOMADO	DIPLOMADO EN PERITAZGOS EN CRIMINALÍSTICA SISTEMA PENAL ACUSATORIO	MEDICINA LEGAL	2006
SIMPOSIO	ENCUENTRO DE INTERNACIONAL DE INVESTIGADORES "CONOCIMIENTO, INNOVACION Y DESARROLLO HUMANO"	ESCUELA NACIONAL DE POLICÍA GENERAL SANTANDER	2006
TALLER	TALLER TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN	OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO	2006
SIMPOSIO	2º ENCUENTRO NACIONAL DE JEFES DE ÁREA DE INVESTIGACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE PROYECTOS	DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS	2007
CURSO	PROFESIONALIZACIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIAL ASCENSO A INTENDENTE	DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS	2007
DIPLOMADO	DIPLOMADO DE LA FUNDAMENTOS DE LA DIDÁCTICA PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA	ESCUELA DE CARABINEROS EDUARDO CUEVAS GARCÍA	2008
DIPLOMADO	DIPLOMADO GERENCIA EDUCATIVA	ESCUELA DE CARABINEROS EDUARDO CUEVAS GARCÍA	2008
SEMINARIO	SEMINARIO COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL	ESCUELA DE CARABINEROS EDUARDO CUEVAS GARCÍA	2009
TALLER	TALLER ACTUALIZACIÓN JURÍDICA	ESCUELA DE CARABINEROS EDUARDO CUEVAS GARCÍA	2010
DIPLOMADO	DIPLOMADO GESTIÓN DE MEDIACIONES PEDAGÓGICAS PARA LA EDUCACIÓN A DISTANCIA	DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS	2010
CURSO	CURSO DE PROGRAMACION NEUROLINGUISTICA PNL INTELIGENCIA EMOCIONAL Y COACHING	UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA	2011

Hoja de vida

CURSO	DACTILOTECNIA DE CAMPO	ICITAP INTERNATIONAL CRIMINAL INVESTIGATIVE TRAINING ASSISTANCE PROGRAM	2011
SEMINARIO	SISTEMA PENAL ORAL ACUSATORIO	UNIVERSIDAD LOS LIBERTADORES	2012
SIMPOSIO	PRIMER CONGRESO PANAMERICANO DE DACTILOSCOPIA Y DACTILOTECNIA APLICADA	ASOCIACIÓN NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	2013
CURSO	CAPACITACIÓN EN DERECHOS HUMANOS NIVEL INTRODUCTORIO	ESAP ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	2013
CURSO	EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS EN PROCESOS DE FORMACIÓN	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA	2013
SEMINARIO	SEMINARIO TALLER "GERENCIA INTEGRAL"	UNIVERSIDAD DE LA SABANA	2013
SIMPOSIO	PRIMER ENCUENTRO DE EGRESADOS DEL PROGRAMA TÉCNICO PROFESIONAL EN FOTOGRAFÍA JUDICIAL	ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL	2013
SIMPOSIO	CONFERENCIA INTERNACIONAL DE EDUCACIÓN	ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE IDENTIFICACIÓN IAI	2013
TALLER	EXAMINATION OF BSPS ON CLOTHING	ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE IDENTIFICACIÓN IAI	2013
TALLER	RODS, STRINGS & LASERS	ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE IDENTIFICACIÓN IAI	2013
TALLER	LIGHT AND LABORATORY PHOTOGRAPHY	ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE IDENTIFICACIÓN IAI	2015
CERTIFICACIÓN	IMPARTIÓ INSTRUCCIÓN EN LOS PROGRAMAS DE "ANÁLISIS Y PROCESAMIENTO DE LA ESCENA DEL CRIMEN, DACTILOTECNIA Y FOTOGRAFÍA", EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO A FUNCIONARIOS DE LA POLICÍA NACIONAL, CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN CTI, FISCALES, MEDICINA LEGAL Y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS, PARA UN TOTAL DE 936 HORAS DE INSTRUCCIÓN DURANTE ENERO 2011 Y SEPTIEMBRE DE 2013	ICITAP INTERNATIONAL CRIMINAL INVESTIGATIVE TRAINING ASSISTANCE PROGRAM	2015
CERTIFICACIÓN	PARTICIPÓ COMO FACILITADOR INTERNACIONAL EN 3 CURSOS DE "PROCESAMIENTO DE EVIDENCIA DIGITAL" REALIZADO EN PANAMA	INL EMBAJADA AMERICANA	2016

Hoja de vida

	DENTRO DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO		
CERTIFICACIÓN	PARTICIPÓ COMO FACILITADOR INTERNACIONAL EN 2 CURSOS DE "PROCESAMIENTO DE EVIDENCIA DIGITAL" REALIZADO EN PANAMÁ DENTRO DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO	INL EMBAJADA AMERICANA	2017
TALLER	TALLER "EXPERIENCIAS INMERSIVAS EN REALIDAD VIRTUAL"	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA	2019
CONFERENCIA	CONFERENCIA "MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO"	UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN	2019
CURSO	CURSO FORMACIÓN EN DOCENCIA APRECIATIVA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA	2019
DIPLOMADO	DIPLOMADO "DERECHO DE TRANSPORTE"	UID UNIDAD INVESTIGATIVA DE LA DEFENSA	2019
CURSO	CURSO "EMERGENCIAS MÉDICAS EN ENTORNO HOSTIL"	ARES CONSULTING	2019
CURSO	Seguridad de la Información	UNAB	2020
TALLER	TALLER TEMA BÁSICO	UNAB	2020
TALLER	TALLER AULA INVERTIDA	UNAB	2020
TALLER	DESARROLLO DE CONTENIDO CON CANVA	UNAB	2020
TALLER	MENTIMETER	UNAB	2020
TALLER	OBS STUDIO	UNAB	2020
TALLER	Capacitador curso ZOOM	UNAB	2020
TALLER	Capacitador curso EDITOR DE AUDIO	UNAB	2020
TALLER	Capacitador curso YOUTUBE	UNAB	2020
CERTIFICACIÓN	Participó en calidad de AUTOR en modalidad virtual, con el proyecto	ACIET	2020

Hoja de vida

	titulado: "Manual de buenas prácticas de fotografía 360° para la documentación del lugar de los hechos", en el espacio académico:		
CERTIFICACIÓN	Participó en la modalidad de ORGANIZADOR, en la Semana del Tecnólogo, realizada en la ciudad de Bucaramanga, del 13 al 17 de octubre de 2021	UNAB UDES UNIMINUTO	2020

3. Experiencia

3.1. Laboral

Entidad	Dependencia	Cargo	Ingreso	Retiro
Policía Nacional	DIJIN, ESINC.	Suboficial de Policía, Policía Judicial, Comunicaciones estratégicas, Fotógrafo Forense, Docente	20 de mayo de 1995	20 de mayo de 2016

Escuela de Investigación Criminal, Docente categoría instructor en los programas: Pregrado en Criminalística, Tecnología en criminalística, Técnicos Profesionales en: Fotografía, Dactiloscopia, Policía Judicial, Topografía, balística, antiexplosivos, automotores y documentología; Curso Básico de Policía Judicial, Seminario Pruebas de identificación preliminar homologadas PIPH, Diplomado en fotografía forense, instructor ICITAP Programa Dactilotecnia de Campo, Fotografía y macrofotografía, y Procesamiento y Análisis de la Escena del Crimen.

Entidad	Dependencia	Cargo	Ingreso	Retiro
UNAB	INVESTIGACIÓN CRIMINAL	DOCENTE	02 de febrero de 2018	vigente

4. Experiencia docente

Hoja de vida

4.1. Docencia UNAB

Institución	Facultad	Nivel	Curso	Inicio	Fin
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA	FACULTAD DE ESTUDIOS TECNICOS Y TECNOLOGICOS	B	fotografía forense, reconstrucción escena del crimen, profundización en video y fotografía forense. Creatividad, Policía Judicial, topografía y planimetría forense, investigación privada	20 de junio de 2016	02 de febrero de 2022

5. Redes, agremiaciones, asociaciones

Área del conocimiento	Nombre	Ámbito	Ciudad	Ingreso	Retiro
Investigación criminal	Asociación Internacional de Identificación (IAI)	Miembro	EEUU	2007	2007
Investigación criminal	Asociación Internacional de Identificación (IAI) División Colombia	Miembro	Bogotá	2020	2023

6. Reconocimientos y distinciones

Nombre	Institución	Ámbito	Fecha
134 felicitaciones individuales y colectivas por buen desempeño laboral arrojando resultados positivos en las áreas operativas y administrativas. Medalla de servicios distinguidos Primera y Segunda vez. Condecoración Colono de Oro. Condecoración Servicios Distinguidos a Cundinamarca. Medalla de servicios 15 años	Policía Nacional	operativo	2016

Hoja de vida

Medalla de servicios 20 años Menciones honoríficas primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta vez.			
--	--	--	--



Firma